UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"EL ARTICULO 336° DEL CODIGO PROCESAL PENAL Y SU IMPLICANCIA EN LOS PROCESOS PENALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO - PERIODO - 2013."

TESIS

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

LOPEZ JESUS, Luis Orlando

LOZANO NUÑEZ, Michael

CARHUAS HUAMAN, Leonidas Santiago

Pucallpa – Perú

2015

DEDICATORIA

A mis Padres y hermanos que me apoyaron en mi carrerar y sobre todo a Dios por brindarme sabiduría día y a día.

Leonidas Santiago Carhuas Huaman.

A Dios porque ha estado conmigo en cada paso que doy cuidándome y dándome fortaleza para continuar, así como a mis padres quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento

Luis Orlando Lopez Jesus

A Dios y a mis padres por ser quienes me forjaron para ser profesional hoy en día.

Michael Lozano Nuñez

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de investigación ha sido realizado gracias al esfuerzo, que cada uno dedicó en el proceso de investigación y por lo que ha sido una experiencia de aprendizaje de los obtáculos que hubo en cada faceta de este trabajo, que por cierto nos sirvió de ejemplo para futuras investigaciones de este tipo.

Asi mismo, expresamos nuestro agradecimientola a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI por habernos albergado durante los 6 años de nuestra carrera universitaria, y darnos la oportunidad de estudiar y ser profesionales de tan prestigiosa casa superior de estudios.

Al Decano de la facultad de derecho y Ciencias Políticas Abog. Jorge Aniano Ruiz Rojas, nuestro señor asesor, el quien estuvo consecuentemente para la concretización de esta investigación, que con su experiencia, y su proyección positiva de lograr la acreditación de la facultad, ha logrado que podamos concluir la presente tesis,

Agradecer de manera especial a nuestros docentes especialmente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes durante toda nuestra carrera, han aportado con un granito de arena a nuestra formación profesional.

Son muchas las personas que han formado parte de nuestras vidas profesionales a las que agradecemos su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en cada momento de nuestras vidas. Algunas están aquí con nosotras y otras en nuestros recuerdos y en nuestros corazones, sin importar en donde estén queremos darles las gracias por formar parte de nosotras, por todo lo que nos han brindado y por todas sus bendiciones.

Los Autores

NDICE DEL CONTENIDO

CARÁTULA..... 01

DEDICATORIA..... 02

AGRADECIMIENTO..... 03

ÍNDICE DE CONTENIDO..... 04

RESUMEN..... 07

INTRODUCCIÓN..... 09

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Formulación del Problema..... 13

1.1.1.- Problema General..... 14

1.1.2.- Problemas Específicos..... 14

1.2.- Objetivos de la Investigación..... 15

1.2.1.- Objetivo General..... 15

1.2.2.- Objetivos Específicos..... 15

1.3.- Hipótesis..... 16

1.3.1.- Hipótesis Principal..... 16

1.3.2.- Hipótesis Específicas..... 16

1.4.- Variables..... 17

1.4.1.- Variable Independiente..... 17

1.4.2.- Variable Dependiente..... 17

1.4.3.- Operacionalización de las Variables..... 17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes del Problema..... 19

2.1.1.- Antecedentes de Investigaciones Relacionadas al tema..... 20

2.2.- Planteamiento Teórico del Problema..... 20

2.2.1.Teoría Absoluta de la Pena..... 20

- Definición Conceptual de Términos..... 22

2.3.1.- Investigacion preliminar en aplicación conjunta con el Art.336..... 22

2.3.2.- Diligencias urgentes e inaplazables en aplicación del Art. 336°..... 29

2.3.3.- Individualización y Proceso Penal. 29

2.3.4.- El Tribunal Constitucional y la Individualizacion del Imputado..... 33

2.3.5.-Individualizacion e Imputacion..... 33

2.3.6.- Consecuencias de la No Individualizacion..... 35

2.3.7.- Acotaciones Necesarias..... 35

2.3.8.- Investigación Preparatoria..... 37

2.3.9.- Fases de la investigación preparatoria..... 38

2.3.10.- Características de la investigación preparatoria..... 40

2.3.11.- Rol del Fiscal en la Investigación Preparatoria..... 43

2.3.12.- Investigación Preliminar vs Investigación Preparatoria..... 45

2.3.13.- Reglamento de Notificación del NCCP..... 57

2.3.14.- Las Notificaciones..... 58

2.3.15.- Dilatacion de Proceso y Plazo Razonable..... 62

2.3.16.- Principios de la Notificaciones en el NCPP..... 67

2.3.17.- Tipos de Notificaciones en el NCPP..... 70

2.3.18.- Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal..... 79

2.3.19.- Analisis del Reglamento de Notificación del NCCP a Nivel Fiscal..... 81

2.3.20.- Normas Generales..... 82

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

3.1.- Tipo de Investigación..... 103

3.2.- Métodos de Investigación..... 103

3.3. Diseño y Esquema de la Investigación..... 104
3.3.1.- Diseño..... 104
3.3.2.- Esquema..... 104
3.4.- Población y Muestra..... 104
3.4.1.- Población..... 104
3.4.2.- Muestra..... 105
3.5.- Instrumentos de Recolección de Datos..... 105
3.6.- Técnicas de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos..... 106

CAPÍTULO IV
RESULTADOS OBTENIDOS

4.1.- Presentación de Resultados..... 107
4.1.1.- Análisis de Resultados..... 116
4.2.- Discusión de Resultados..... 116
4.2.1.- Interpretación y Discusión de Resultados..... 116
4.2.2.- Prueba de Hipótesis..... 120
4..2.3.- Contrastación de Hipótesis General en Base a la Prueba de Hipótesis..... 122
4.3. Aporte Científico de la Investigación..... 123
4.3.1 ARTÍCULO 336° Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria..... 123

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.- Conclusiones..... 125
5.2.- Recomendaciones..... 128
5.3.- Bibliografía..... 130
ANEXOS..... 133

RESUMEN

En la actualidad, ningún país es inmune a la corrupción y muchos de ellos son especialmente vulnerables como debilidad de su legislación o de sus instituciones estatales. Ante esta realidad, en la búsqueda de mecanismos para enfrentar a la corrupción, la Organización de las Naciones Unidas ha aprobado el Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos; de igual forma surge la Declaración de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales, además del Manual de Medidas Prácticas contra la Corrupción. En América, la Organización de Estados Americanos (OEA) viene promoviendo, además de la CICC (Convención Interamericana contra la Corrupción), el Programa Interamericano de Cooperación para combatir la Corrupción.

En el Perú, la percepción ciudadana considera que la corrupción es un grave problema. Ya no se requerirá que el ofrecimiento sea real para que se configure el delito de tráfico de influencias. Asimismo, la colusión será sancionada pese a que no exista defraudación económica al Estado

La implicancia que tiene el artículo 336° del Código Procesal Penal, en los procesos penales llevados a cabos en los Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, describiendo la forma de proceder de los magistrados, frente a los requerimiento u omisiones que puede emerger por parte de las actuaciones procesales del representante del Ministerio Público, de esta manera nos centraremos en la Etapa de Investigación Preparatoria, iniciando con la disposición Fiscal de Formalizar la Investigación Preparatoria, en otras palabras cuando el Representante del Ministerio Público una vez realizado las diligencias preliminares pertinentes y útiles, pone en conocimiento formalmente la investigación ante el Juez de la investigación Preparatoria, contra aquel sujeto procesal a quien se le considera imputado, quien habría cometido un ilícito penal, esto determina que el sujeto a investigar este debidamente individualizado. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para poder dar curso al proceso en sede judicial: el

imputado debe haber sido debidamente particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene, e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único, tales como su edad (para poder saber si es mayor de edad y pasible de responsabilidad), lugar de origen, nombres de sus padres ó filiación familiar, domicilio, grado de instrucción, ocupación y sus características físicas corporales. Pero además el imputado, conforme lo ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, debe ser individualizado en la forma con que presuntamente habría participado en los hechos. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución penal y las potestades punitivas del Estado se dirijan contra una persona cierta, específica, respecto a la cual deben existir elementos válidos que permitan presumir su participación en la comisión de un delito, por los cuales ayudarían a determinar la debida notificación al sujeto investigado, tal es el caso que el fiscal a cargo de la investigación de cada Diez disposiciones de formalizar la investigación nueve no presentan las notificaciones realizadas a los sujetos por lo que luego notificar en la direcciones que consignan los Fiscales, cuyas direcciones no existen o en la mayoría las personas nunca ha vivido en dicha direcciones, acá entra tallar el Artículo 336° .3 del CPP, manifiesta lo siguiente El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3° de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria, es así que esta artículo de manera peculiar facultaría de forma alternativa de presentar sus notificaciones de sus disposiciones, pudiendo generar en el devenir del proceso futuras dilaciones.

INTRODUCCIÓN

La importancia del presente trabajo de investigación consistió en demostrar que existe deficiencia en la aplicación del articulo 336º del codigo procesal penal através de su implicancia en los procesos penales en los juzgados de investigación preparatoria de coronel portillo - periodo - 2013."

Para ello se ha recurrido a diversas fuentes tanto internacionales, nacionales y locales, legislación nacional y comparada, así como al procesamiento estadístico de una encuesta realizada a diferentes abogados, secretarios y jueces con competencia en el aréa penal de la provincía de Coronel Portillo.

La concepción de un cuerpo normativo que regula los tipos delictivos, reglas de imputación y sanciones penales (Código Penal), y la formación de otro que establece el procedimiento para aplicar aquéllas (Código Procesal Penal) constituyen, junto a la Constitución, la base de un sistema penal y la carta de presentación de un Estado de Derecho, en tanto regulan las fórmulas y reglas de aplicación de las figuras más intensas de control social de una sociedad.

Para una sociedad democrática es tan importante que se sancione al responsable de la comisión de un delito, como el hecho que la comprobación de la responsabilidad penal o la ausencia de ésta, se realice en forma justa que respete los derechos fundamentales del imputado. En ese sentido, Gonzalo Del Río Labarthe, afirma que dos son los errores de la Administración de Justicia que una sociedad repudia con mayor firmeza: la impunidad de un delincuente y el ingreso en prisión de un inocente, y es probablemente por esta razón que en el proceso penal se manifiesta con mayor claridad el carácter democrático de un Estado.

En ese sentido, es de suma importancia contar con un Código Procesal Penal que además de hacer frente a la crisis del servicio de justicia penal, la proliferación de normas y de procesos, demora en la tramitación y resolución de procesos, preste las garantías necesarias en la investigación de los posibles hechos delictuosos. Asimismo no basta contar con un código que reúna todas esas características, sino

conocemos este y la naturaleza de sus instituciones que regula. Por ello el presente artículo 336° CPP pretende efectuar un estudio panorámico sobre la investigación preliminar para la formalización de la Investigación de Preparatoria ante el Juez penal, su concepto, objetivos, características, importancia, diligencias que se desarrollan en esta.

Existe la necesidad de establecer los parámetros para definir la debida notificación en la etapa de Investigación Preparatoria, a efectos de evitar la dilatación de procesos penales en la etapa del Proceso Penal antes mencionada, a mediada de aclarar la actuación del Juez de Investigación Preparatoria al momento que le es comunicada la decisión del fiscal de formalizar y continuar con la investigación preparatoria; y qué medidas ha de tomar en caso de que advierta que en dicha disposición no se ha indicado el domicilio real ni procesal del imputado; ni se ha remitido adjunto, el cargo de notificación de la misma; el domicilio de la parte agraviada y el señalamiento de los días que requiere el fiscal para la realización de las diligencias de aquella estación procesal; y de esta manera evitar controversias con el titular de la acción penal; asimismo de esta manera, también, evitar la afectación del plazo de la investigación preparatoria, en consecuencia suprimir la dilatación del proceso penal en esta etapa.

La importancia de la presente tesis radica en mejorar el trámite de la etapa de investigación preparatoria en sede judicial; y de esta manera mejorar el servicio de administración de la justicia penal en esta parte del país.

Se propone dar solución a superar la forma en que se viene tramitando la comunicación del Ministerio Público de formalizar y continuar con investigaciones preparatorias, de esta manera contribuyera a al establecimiento de parámetros de actuación del juez para con la disposición fiscal de formalizar y continuar con investigaciones preparatorias a fin de evitar dilatación de procesos penales.

En consecuencia, el objetivo principal del presente estudio es evaluar que implicancias tiene el artículo 336° del Código Procesal Penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo.

Los objetivos específicos fueron Indicar el nivel de eficacia del Reglamento del Ministerio Público para orientar los procesos de notificación últimos años, de esta

manera mostrar elíndice de los casos de no notificación pero incursos de procesos penales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo.

El trabajo de investigación también tiene aportes científicos de investigadores, seguidamente las conclusiones, se han presentado sugerencias que son posibles de ejecutar y aporte científico a fín de superar el problema planteado.

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en V capítulos.

El primer Capítulo tiene como título Planteamiento del Problema a través del cual se hace la descripción del mismo presentando un enfoque de la base legal y relacionándolo con los principios consagrados en la Constitución Política del Estado, asimismo se exponen los fundamentos esenciales del artículo 336° del Código Procesal penal y se hace una descripción del aspecto jurídico invitando a una reflexión. También comprende la formulación del problema en base a una interrogante general y cinco preguntas específicas, de igual forma se han planteado un objetivo general y cinco objetivos específicos. Considero que uno de los aspectos relevantes de este primer capítulo es el planteamiento de las hipótesis que le dan el sustento científico a la investigación; asimismo se identificaron las variables de estudio.

En el segundo Capítulo referido al Marco Teórico se desarrollan los antecedentes referidos al tema, así como el desarrollo de las teorías, culminando con la definición mconceptual de términos.

En el tercer Capítulo referido al Marco Metodológico se precisa que el trabajo es una investigación Aplicada en su nivel descriptivo explicativo. También se señala en este capítulo, la metodología usada en el presente estudio. Asimismo se precisa que es una investigación no experimental con diseño transversal. Comprende una muestra de 30 (3 jueces, 2 fiscales y 25 abogados). Asimismo se utilizó como instrumento de recolección de datos las fichas bibliográficas, ficha de encuesta y cinco fichas de cotejo de datos.

En el Cuarto Capítulo denominado Discución de Resultados, se presentan los resultados de la encuesta a través de cada cuadro y gráfico por pregunta y análisis de resultado, luego se procedió a la prueba de hipótesis, luego la contrastación de

hipótesis en base a la prueba de hipótesis, culminando con el aporte científico de las investigadoras.

En el Quinto Capítulo, se expusieron las conclusiones arribadas y las recomendaciones correspondientes, finalizando con la bibliografía y los anexos.

Toda esta realidad jurídica nos ha motivado a investigar y concretizar el presente estudio cuyo informe ofrecemos a consideración a través de cinco capítulos en los cuales se ha estructurado la tesis, con fe y optimismo que sus resultados signifiquen para la juridicidad peruana y por ende del Distrito Judicial de Ucayali, un aporte académico significativo. Esperamos que el presente informe de tesis sirva como fuente de consulta para futuros investigadores especialmente de nuestra alma mater la Universidad Nacional de Ucayali.

Los autores.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Existe una relación entre la notificación de la disposición fiscal para los sujetos procesales y la actuación de los Juzgados de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, no existiendo una actuación idónea de este último. Sin la notificación antes aludida al caso del distrito judicial antes aludida de Ucayali.

Al momento de que la disposición fiscal de formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria es comunicada a los Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, los jueces estilan calificarla, esto es, se detienen a examinar si contienen los requisitos indicados en el artículo 336 del Código Procesal Penal; y además de ellos, otros no contenidos en dicho artículo ni en ningún otro de ese mismo cuerpo legal, tales como la dirección real y procesal del imputado y los cargos de notificación, de dicha disposición, hecha al mismo, para efectos de una validad notificación; la dirección del agraviado para los efectos que precisa el artículo 95 y 98 del Código Procesal Penal; que se señale los días que requiere el Ministerio Público para la realización de las diligencias de la Investigación preparatoria que correspondan. Si ello no se cumple, aquellos jueces disponen conceder entre dos y tres días a fin de que el Ministerio Público Cumpla con lo advertido. Lo que es cumplido por los fiscales; y en algunos casos se rehúsan a hacerlo, con el argumentando que

esos requisitos no están descritos en el artículo 336 del Código Procesal Penal; llegando incluso a interponer quejas ante el órgano contralor de la Corte Superior de Justicia de Ucayali con el propósito de neutalizar estos requerimientos que realiza el juez. Lo que enciende una controversia respecto a la intervención, ya sea activa o pasiva del juez al momento de que la citada disposición le es comunicada, trayendo como consecuencia el requerimiento al fiscal a fin de que cumpla las observaciones advertidas, generándose una situación de requerir lo que es por obligación del fiscal al momento de presentar la Formalizacion su Investigación.

Como podemos apreciar haciendo referencia el especto jurídico indirectamente se esta cometiendo una vulneracion al principio del debido proceso, obstaculzando el principio de celeridad los procesosos seguidos en los juzgados de investigacion preparatoria de coronel portillo; problema que como investigadores, queremos darle un aposible solución.

En tal sentido; como investigadores, al formular el problema de la presente investigaión, lo haremos a través de las siguientes interrogantes plasmadas en un problema general y cinco problemas específicos.

1.1.1.- Problema General

¿De que manera el articulo 336 del codigo procesal penal influye en la dilatación de procesos penales en los juzgados de investigación preparatoria de coronel portillo en el periodo - 2013?

1.1.2.- Problemas Específicos

1. ¿Cuál es índice de los casos de no notificación pero incursos de procesos penales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo?"
2. ¿Cual es el nivel de eficiencia de los Fiscales de la provincia de corornel portillo al aplicar el articulo 336 del codigo procesal penal

influye en la dilatación de procesos penales en los juzgados de investigación preparatoria de coronel portillo en el periodo – 2013?

3. ¿Cual es el nivel de eficacia del Reglamento del Ministerio Público para orientar los procesos de notificación?
4. ¿Cual es el nivel de criterio de los jueces para resolver las disposiciones de los fiscales referido al artículo 336 del Código Procesal Penal en la Provincia de Corornel Portillo en el periodo 2013?

5. ¿Cuales son las consecuencias jurídicas que se deriban de las implicancias del articulo 336 del Código Penal en la Provincia de Corornel Portillo?

1.2- Objetivos de la Investigación

1.2.1.- Objetivo General

Determinar de que mamera el articulo 336 del codigo procesal penal influye en la dilatación de procesos penales en los juzgados de investigación preparatoria de coronel portillo en el periodo –2013.

1.2.2.- Objetivos Específicos

1. Identificar cuál es el índice de los casos de no notificación pero incursos de procesos penales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo
2. Establecer cual es el nivel de eficiencia de los Fiscales de la provincia de corornel portillo al aplicar el articulo 336 del codigo procesal penal influye en la dilatación de procesos penales en los juzgados de investigación preparatoria de coronel portillo en el periodo – 2013
3. Determinar cual es el nivel de eficacia del Reglamento del Ministerio Público para orientar los procesos de notificación.

4. Describir cual es el nivel de criterio de los jueces para resolver las disposiciones de los fiscales referido al articulo 336 del Código Procesal Penal en la Provincia de Corornel Portillo en el periodo 2013.
5. Explicar cuales son las consecuencias jurídicas que se deriban de las implicancias del articulo 336 del Código Penal en la Provincia de Corornel Portillo.

1.3- Hipótesis.

1.3.1.- Hipótesis Principal

El articulo 336 del codigo procesal penal influye en forma negativa en la dilatación de procesos penales en los juzgados de investigación preparatoria de coronel portillo en el periodo –2013.

1.3.2.- Hipótesis Específicas

1. El índice de los casos de no notificación pero incursos de procesos penales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, es medio.
2. El nivel de eficiencia de los Fiscales de la provincia de corornel portillo al aplicar el articulo 336 del codigo procesal penal en la dilatación de procesos penales en los juzgados de investigación preparatoria de coronel portillo en el periodo – 2013, es regular.
3. El nivel de eficacia del Reglamento del Ministerio Público para orientar los procesos de notificación, es regular.
4. El nivel de criterio de los jueces para resolver las disposiciones de los fiscales referido al artículo 336 del Código Procesal Penal en la Provincia de Corornel Portillo en el periodo 2013, es alto.
5. Las consecuencias jurídicas que se deriban de las implicancias del articulo 336 del Código Penal en la Provincia de Corornel Portillo, son vulberacion al debido proceso, vulberacion al principio de celeridad.

1.4.- Variables

1.4.1.- Variable Independiente

Artículo 336° del Código Procesal Penal

1.4.2.- Variable Dependiente

Dilatación de procesos penales en los Juzgados de Investigación Preparatoria

1.5.- Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DIMEN-SIONES	INDICADORES	ALTERNATIVAS
Variable Independiente: Artículo 336° del Código Procesal Penal	Penal	Nivel de eficiencia del Municipio de Coronel Portillo	a.- Muy alto b.- Alto c. Regular d. medio e.- Bajo f.- Muy bajo
		Nivel de eficiencia de los fiscales	a.- Muy alto b.- Alto c. Regular d. medio e.- Bajo f.- Muy bajo
		Nivel de eficiencia del Reglamento del Ministerio Público	a.- Muy alto b.- Alto c. Regular d. medio e.- Bajo f.- Muy bajo
		Incidencia del Artículo	a.- Positiva

Variable Dependiente: Dilatación de procesos penales en los Juzgados de Investigación Preparatoria	Jurídica	336° del Código Procesal Penal	b.- Negativa
		Índice de casos de no notificación	a.- Muy alto b.- Alto c.- Bajo d.- Muy bajo
		Nivel de Eficiencia de fiscales	a.- Muy alto b.- Alto c.- Bajo d.- Muy bajo
		Nivel dede eficacia del Reglamento del Ministerio Público	a.- Muy alto b.- Alto c.- Bajo d.- Muy bajo
	Política	Consecuencias juridicas del articulo 336 del Código Procesal Penal	1. son vulberacion al debido proceso, 2. vulberacion al principio de celeridad

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes del Problema

Existe la necesidad de establecer los parámetros para definir la debida notificación en la etapa de Investigación Preparatoria, a efectos de evitar la dilatación de procesos penales en la etapa del Proceso Penal antes mencionada, a mediada de aclarar la actuación del Juez de Investigación Preparatoria al momento que le es comunicada la decisión del fiscal de formalizar y continuar con la investigación preparatoria; y que medidas ha de tomar en caso de que advierta que en dicha disposición no se ha indicado el domicilio real ni procesal del imputado; ni se ha remitido adjunto, el cargo de notificación de la misma; el domicilio de la parte agraviada y el señalamiento de los días que requiere el fiscal para la realización de las diligencias de aquella estación procesal; y de esta manera evitar controversias con el titular de la acción penal; asimismo de esta manera, también, evitar la afectación del plazo de la investigación preparatoria, en consecuencia suprimir la dilatación del proceso penal en esta etapa.

La importancia del proyecto radica en mejorar el trámite de la etapa de investigación preparatoria en sede judicial; y de esta manera mejorar el servicio de administración de la justicia penal en esta parte del país.

La ejecución del presente proyecto de investigación:

Contribuirá a superar la forma en que se viene tramitando la comunicación del Ministerio Público de formalizar y continuar con investigaciones preparatorias.
Contribuiria a al establecimiento de parámetros de actuación del juez para con la disposición fiscal de formalizar y continuar con investigaciones preparatorias a fin de evitar dilatación de procesos penales.
Asimismo como investigadores queremos plantear la modificatoria respectiva al artículo 336° del Codigo Procesal Penal.

2.1.1- Antecedentes de Investigación Relacionado al Tema

La presente investigación, en el tiempo alcanza sólo los años 2012 y 2013.

La investigación se limita a la intervención del juez al momento que el Ministerio Público comunica su disposición de Formalización y Continuación de investigaciones preparatorias.

La investigación analiza los actos posteriores a la Disposición fiscal de Formalizar investigación, a fin de notificar válidamente los autos de Formalizaciones, y si es posible determinar si el juez pueda calificar la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria; advirtiendo que no se ha indicado el domicilio real ni procesal del imputado; ni se ha remitido adjunto, el cargo de notificación de la misma; el domicilio de la parte agraviada y el señalamiento de los días que requiere el fiscal para la realización de las diligencias de aquella estación procesal; rechazándolo, declarándola "no ha lugar", "inadmisible", "devolviéndolo" o "dejándolo sin efecto; pese a que aquellas observaciones no se encuentran regulados en el Código Procesal Penal. Pero no discute los requisitos establecidos en el artículo 336.2 del mismo cuerpo legal.

Los investigadores sólo pueden dedicar 24 horas a la semana a la investigación.

Luego de haber realizado la respectiva búsqueda, se tiene que no existen antecedentes de este tema de investigación a nivel nacional; por lo que este será el primero que aborda esta problemática planteada.

2.2.- Planteamiento Teórico del Problema

2.2.1.- Teoría Absoluta de la Pena

Esta teoría plantea que las aportaciones intelectuales más interesantes provienen del idealismo alemán: KANT, que defiende que la pena debe ser del mismo tipo que el delito cometido; y HEGEL, que no defiende que la conexión entre pena y delito resida en que sean del mismo tipo sino del mismo valor. Se puede afirmar que "la concepción absoluta de la pena más clásica" es la formulada por KANT en Metaphysik Der Sitten. Sobre el Retribucionismo puede afirmarse que uno de los orígenes de estas teorías absolutas están en el filósofo Kant. Para contextualizar correctamente la posición de KANT "hay que tener en cuenta que en esta obra sobre la moralidad se refería a un estado ideal atemporal -una república moral"[1] . El filósofo Kant se basa en que el hombre es un fin en si mismo y no se le puede utilizar para utilidades de carácter social. Para él, la pena no persigue ningún fin. Se funda en un imperativo categórico. Es una teoría ética. La pena está enteramente libre de fines que pudieran alcanzarse con ella.

KANT considera que la pena no puede ser entendida como un medio para promover otro bien, sea éste que el autor no vuelva a delinquir (prevención especial) o que sean otros miembros de la sociedad los que no vuelvan a delinquir (prevención general). Es necesario siempre

1 Kan Manuelt. *Exposición de las principales líneas del pensamiento de* Kant, *su biografía, la relación de sus obras, selección de textos, 2002.*
www.webdianoia.com/moderna/kant/kant.htm

que la pena se imponga al delincuente sólo por una razón: porque ha delinquido y por ello se merece la pena.

Según Feijóo "El delincuente tiene que sufrir aquella máxima que considera que debería ser una ley general" . La finalidad de la pena tiene que ser que el individuo no vuelva a delinquir, la mejor forma de lograrlo es la estancia en prisión y recurrir a la pena de muerte si es necesario, a través de la retribución que Kant considera fundamentado en la Ley del talión.

En cuanto al pensamiento de HEGEL desde el punto de vista de Feijóo Sánchez, éste tiene un punto de partida distinto al de KANT: "tiene en cuenta la pena en un "Estado temporal" y por ello defiende una teoría retributiva más moderna en la cual la pena debe tener el mismo valor simbólico que el delito, desarrollando realmente una teoría de la pena estatal como un instrumento que cumple una función dentro de su teoría del Estado". En coincidencia con Kant, tampoco Hegel reconoce finalidades de prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena.

La pena sólo tiene sentido si responde a una acción anterior (retribución), con independencia de la finalidad político-criminal que le queramos otorgar a la imposición de la pena.

2.3.- Definición Conceptual de Términos

2.3.1. Investigacion preliminar en aplicación conjunta con el Art. 336.

Para poder precisar un concepto de lo que vendría a ser la investigación preliminar en el NCPP es necesario revisar algunos artículos de dicho cuerpo normativo. En ese sentido el Inciso 1 del Artículo 321 señala que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación. Asimismo señala que tiene por finalidad determinar si la

conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Y si bien de la lectura de este Artículo se desprendería que la Investigación Preparatoria es una sola, es necesario hacer una interpretación sistemática con otros artículos de dicho cuerpo normativo. Mas aún si este se encuentra ubicado en el Titulo I, referido a Normas Generales de la Investigación Preparatoria.

En ese sentido el Inciso 1 del Artículo 330 señala que el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Y el inciso 2 indica que las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. Además el Inciso 1 del Artículo 334 señala que el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Finalmente el Inciso 1 del Artículo 336 señala que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

De lo anteriormente señalado se desprende que si bien el Nuevo Proceso Penal se encuentra dividido en tres etapas, es decir Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento, la primera de esta se divide a la vez en dos sub etapas: La Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria propiamente dicha, cada una de las cuales con su propia naturaleza, objetivos y características.

Es decir existe una investigación preliminar en la cual se realizan todas las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad y una Investigación Preparatoria propiamente dicha que tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación. En ese sentido para el inicio de la investigación preliminar solo se requiere la sospecha de la comisión de un delito y para la investigación preparatoria propiamente dicha la presencia de indicios reveladores que vinculen al imputado con la comisión de un delito.

Siendo así se puede señalar que la investigación preliminar es una etapa pre procesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Por ejemplo estudiar la escena de los hechos, obtener la ficha de identificación de los presuntos responsables, analizar el objeto, instrumentos o efectos del delito y de ser urgentes e indispensables para cumplir el objetivo de dicha etapa, recibir las declaraciones del denunciante, denunciado y posibles testigos presénciales de los hechos denunciados. Y en el supuesto que existan otras diligencias por realizar y estas no sean inaplazables y no exista urgencia en su realización y se presenten los requisitos señalado para la formalización de la investigación

preparatoria, deberán realizarse en esta etapa. Siendo necesario precisar que todas las diligencias que se desarrollen se tendrán que realizar en mérito a una teoría del caso, que constituía la luz en el desarrollo de las diligencias iniciales.

En ese sentido se señala: "(...), es la investigación inicial ante la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. Se trata de la primera fase del proceso inicial y la forma de proceder de quien formula la denuncia de parte se encuentra regulada en el artículo 326 a 328 del NCPP. La importancia de esta etapa radica en la necesidad de perseguir la conducta delictuosa, de conocer toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; conocer las primeras declaraciones, reconocer las primeras declaraciones, reconocer los primeros elementos probatorios, asegurar los mismos, adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares y decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación del delito y sus autores"7

Y señalamos que es una etapa pre procesal por cuanto el Artículo 3 señala que la formalización de la investigación preparatoria debe ser comunicada al juez; y, el Inciso 2 del Artículo 339 indica que al formalizar la Investigación preparatoria el fiscal perderá la facultad de archivar sin intervención judicial. De lo que se desprende que el proceso penal recién comienza formalmente con la formalización de la Investigación Preparatoria.

Asimismo es necesario señalar que esta etapa procesal se puede originar en una denuncia8 ante el Ministerio Público, Policía Nacional, o

cuando cualquiera de estos ante el conocimiento de la sospecha de la comisión de un delito de oficio da inicio a la investigación. Esta investigación va a estar bajo la conducción del Fiscal, el cual debe formular una estrategia de investigación desde una perspectiva técnico jurídico. Va a significar también que el fiscal ordene y oriente a la policía sobre los elementos de juicio investigatorios necesarios para sustentar validamente la promoción de la acción penal; el fiscal le va a decir a la policía que tipo de elementos probatorios se necesita que practique, se va a encargar de hacer los seguimientos y de practicar las pericias.

DIFERENCIAS CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA PROPIAMENTE DICHA.

Como lo hemos señalado antes la investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha constituyen dos sub etapas de la investigación preparatoria, por ende tienen diferente naturaleza y objetivos, por lo que presentan las siguientes diferencias:

En cuanto a su objetivo. Mientras que el objetivo principal de la investigación preliminar es determinar si se presentan los presupuestos procesales establecidos en el código Procesal Penal a fin de proceder a formalizar la investigación preparatoria o no, el objetivo de la investigación preparatoria tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación.

Diligencias Preliminares basta con que exista la sospecha de la comisión de un delito, mientras que para la formalización de la investigación preparatoria es necesario que existan indicios reveladores de la comisión de un delito y de la vinculación del imputado en su comisión, además que se haya identificado a su autor y que no se presenten causas de extinción de la acción penal.

En cuanto a su inicio. La investigación preliminar se inicia con una denuncia, informe policial o de oficio por el Ministerio Público. Mientras que la Investigación Preparatoria propiamente dicha se inicia con la disposición de formalización de Investigación Preparatoria, la cual debe ser comunicada al Juez de la Investigación Preparatoria.

En cuanto a su conclusión. Después de realizadas las diligencias preliminares el Fiscal puede: a) Declarar que no hay mérito para formalizar investigación preparatoria y ordena el archivamiento del caso. b) Ordenará al intervención de la policía en caso no se haya identificado al autor. c) Si hay indicios reveladores de la comisión de un delito, se ha identificado a u autos y no existen causas de extinción de la acción penal procede a formalizar investigación preparatoria; y, d) Puede formular acusación directa. Mientras que al término de la Investigación Preparatoria, el Fiscal, puede: a) solicitar el sobreseimiento; en el caso que el objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado; el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; la acción penal se ha extinguido; o, no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado; y, b) Formular acusación.

Efectos e Impugnación en cuanto a su no procedencia. En caso el fiscal, después de realizadas las diligencias preliminares, decida que no procede la formalización de la investigación, el denunciante puede interponer recurso de queja, elevándose los actuados al Fiscal Superior (Artículo 334.5 y 334.6), quien se pronunciara finalmente. Con la disposición emitida por el Superior termina el trámite de la investigación, constituyendo lo decidido cosa decidida, conforme al Artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Asimismo conforme al Artículo

335.1 ello impide que otro fiscal pueda promover u ordena que el inferior jerárquico promueva una investigación preparatoria, salvo que, conforme el Artículo 335.2, aporten nuevos elementos de convicción.

Por otro lado después de realizadas todas las diligencias dentro de la investigación preparatoria propiamente dicha y en caso no proceda la acusación el fiscal deberá solicitar el sobreseimiento, y dictado éste se puede interponer recurso de apelación, y en caso de dictarse el sobreseimiento, este teniendo en cuenta que se trata de un caso judicializado tiene la calidad de cosa juzgada.

Prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

De lo anteriormente señalado se desprende que si bien el Nuevo Proceso Penal se encuentra dividido en tres etapas, es decir Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento, la primera de esta se divide a la vez en dos sub etapas: La Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria propiamente dicha, cada una de las cuales con su propia naturaleza, objetivos y características.

Es decir existe una investigación preliminar en la cual se realizan todas las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad y una Investigación Preparatoria propiamente dicha que tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación. En ese sentido para el inicio de la investigación preliminar solo se requiere la sospecha de la comisión de un delito y para la investigación preparatoria propiamente

dicha la presencia de indicios reveladores que vinculen al imputado con la comisión de un delito.

Siendo así se puede señalar que la investigación preliminar es una etapa pre procesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Por ejemplo estudiar la escena de los hechos, obtener la ficha de identificación de los presuntos responsables, analizar el objeto, instrumentos o efectos del delito y de ser urgentes e indispensables para cumplir el objetivo de dicha etapa, recibir las declaraciones del denunciante, denunciado y posibles testigos presénciales de los hechos denunciados. Y en el supuesto que existan otras diligencias por realizar y estas no sean inaplazables y no exista urgencia en su realización y se presenten los requisitos señalado para la formalización de la investigación preparatoria, deberán realizarse en esta etapa. Siendo necesario precisar que todas las diligencias que se desarrollen se tendrán que realizar en mérito a una teoría del caso, que constituía la luz en el desarrollo de las diligencias iniciales.

2.3.2.- Diligencias urgentes e inaplazables en aplicación del Art. 336

El Inciso 2 del Artículo 330 del NCPP señala que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos URGENTES O INAPLAZABLES destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados. Asimismo el Inciso 1 del Artículo 336 señala que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares realizadas, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no

ha prescrito, que se ha individualizado al imputado se deberá formalizar la Investigación Preparatoria.

Es decir en las diligencias preliminares solo se deben realizar las diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos denunciados, determinar su delictuosidad, y asegurar los elementos materiales de su comisión, es decir solo en aquellos casos en que solo se cuente con la sospecha de la comisión de un delito y por ende con escasa información respecto a dichos hechos se debe disponer la realización de diligencias preliminares, puesto que en el supuesto que de la misma denuncia o informe policial existan indicios reveladores de la comisión del delito denunciado, y se cumplan los otros presupuestos exigidos por el Inciso 1 del Artículo 336 se deberá formalizar investigación preparatoria y no disponer el desarrollo de diligencias preliminares, pues lo contrario implicaría desconocer la naturaleza y objetivo de la investigación preparatoria propiamente dicha y por ende la lógica del Código.

Más aún si la realización de todas las diligencias que amerita un caso, dentro de la investigación preliminar, pese a que se presentan los supuestos para su formalización, implicaría no contar con el beneficio de la suspensión de la prescripción de la acción penal, puesto que conforme al Inciso 1 del Artículo 339 del NCPP la formalización de la investigación preparatoria suspende la prescripción de la acción penal.

Finalmente es necesario señalar que en caso el Fiscal decida formalizar investigación preparatoria y al término de esta requiera el sobreseimiento de la causa, para nada implica un demerito en el ejercicio de su función puesto que la misma naturaleza de la investigación preparatoria es, como lo señala el Inciso 1 del Artículo 321 del NCPP, reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que

permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación. Es decir el Fiscal dentro de esta etapa de buscar tanto elementos que acrediten su responsabilidad en el delito imputado, así como los que determinen su inocencia. Asimismo en el Inciso 2 del Artículo IV del Titulo preliminar se señala que el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad9, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Por ende cuando el Fiscal después de culminada la investigación preparatoria requiera su sobreseimiento, solo se esta limitando a cumplir el rol constitucional que le ha sido conferido.

2.3.3. Individualización y Proceso Penal.

Todo proceso penal, para poder llevarse a cabo, requiere de un imputado debidamente determinado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para poder dar curso al proceso en sede judicial: el imputado debe haber sido debidamente particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene, e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único, tales como su edad (para poder saber si es mayor de edad y pasible de responsabilidad), lugar de origen, nombres de sus padres ó filiación familiar, domicilio, grado de instrucción, ocupación y sus características físicas corporales. Pero además el imputado, conforme lo ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, debe ser individualizado en la forma con que presuntamente habría participado en los hechos. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución penal y las potestades punitivas del Estado se dirijan contra una persona cierta, específica, respecto a la cual deben existir elementos válidos que permitan presumir su participación en la comisión de un delito.

La palabra INDIVIDUALIZACION, conforme el diccionario de la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, significa: "individuar, particularizar." En tanto que la palabra IDENTIFICACION, en sus dos acepciones más útiles para nuestros fines, significa: "Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca" y "Dar los datos personales necesarios para ser reconocido." De ambas palabras, nuestro Código Procesal Penal utiliza INDIVIDUALIZAR, esto quiere decir: que propugna que se debe singularizar, que se debe particularizar al imputado plenamente, esto es: con los datos que lo hacen una persona única e inconfundible.

La individualización del imputado, permite asegurar: A) Que el proceso se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos B) Que, se puedan solicitar y dictar - si fuere el caso-las medidas de coerción procesal personal que correspondan conforme a ley. C) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho fundamental de defensa, que ampara al incriminado, como a todo sujeto.

En este orden de ideas, para los fines de formalizar una Investigación Preparatoria, nuestro nuevo Código Procesal Penal, en su Artículo 336 numeral 1, no solo exige: que aparezcan elementos reveladores de la existencia del delito imputado, sino que los imputados se encuentren debidamente individualizados; condición fundamental, imprescindible, para poder establecer una hipótesis incriminatoria y formalizar investigación preparatoria y tener así un caso judicialmente probable, en cualquier modelo procesal y más aún en el modelo acusatorio.

2.3.4.- El Tribunal Constitucional y la Individualizacion del Imputado.

Con relación a la individualización del imputado, el Tribunal Constitucional (si bien es cierto, respecto al mandato de detención

normado por los Artículos 135 y 136 del Código Procesal Penal de 1991 y normas afines), en sentencias como la dictada en el EXP. Nº 07395-2006-PHC/TC de fecha 27 de junio del 2007- Caso Luis Freddy Padilla Rivera, ha hecho suyo que: "el mandato de detención dictado por el órgano jurisdiccional deberá contener, bajo responsabilidad, a efectos de la individualización del presunto autor...los datos contemplados en los incisos: a) Nombres y Apellidos completos, b) Edad, c) Sexo y h) Características físicas, talla y contextura". Por tal razón, en el referido caso, siendo que se había dictado una orden de captura sin haber quedado plenamente individualizado el imputado, el TC concluye que se afectó el derecho del homónimo recurrente, vulnerándose injustificadamente la libertad personal del mismo; por lo cual se declaró fundada la demanda.

2.3.5.- Individualizacion e Imputacion.

Del mismo modo, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL del Perú, en sucesivas sentencias, ha reiterado, que: "no basta la plena individualización de los autores o partícipes, si es que la misma no incluye la conducta concreta que se imputa". Por tal razón, en la Sentencia dictada en el EXP. Nº01707-2010-PHC/TC, declaró INFUNDADA la demanda, ya que la resolución cuestionada sí había precisado los indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, habiéndose individualizado la conducta del imputado en la realización del hecho delictivo. Ello, nos remite al Principio de Imputación que se encuentra recogido entre otros por el Artículo 8.2 B de la Convención Americana de Derechos Humanos, que señala que el derecho del imputado a una debida acusación o imputación, comprende: la individualización del imputado, la descripción detallada, clara y precisa de los hechos atribuidos, la calificación legal de los mismos y la fundamentación de la acusación con inclusión de las

pruebas existentes en su contra, pues para que una persona pueda defenderse debe estar claramente establecido de qué tiene que defenderse.

Con relación a estos temas, quizás la sentencia · más paradigmática que ha dictado el Tribunal Constitucional, sea la emitida en el EXP. 08125-2005-PHC/TC de fecha 14 de noviembre del 2005- Caso Jeffrey Immelt, en la cual el Tribunal Constitucional señala:

"nada más lejos de los objetivos de la ley procesal el conformarse en que la persona sea individualizada cumpliendo sólo con consignarse su identidad (nombres completos) en el auto de apertura de instrucción (menos aún como se hacía antes, "contra los que resulten responsables"...), sino que al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada, controlar la correción jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados."

En consecuencia, de lo determinado en esta última sentencia, fluye: que la imputación debe ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa; es decir debe tener: "una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan" (5), y no debe darse una imputación genérica e impersonalizada, que limite o impida a los procesados un pleno y adecuado ejercicio constitucional de su derecho de defensa. En otras palabras y como lo expusimos ya en la parte inicial de este artículo: los cargos contra el imputado deben estar también debidamente individualizados o particularizados.

2.3.6.-Consecuencias de la No Individualizacion.

Una consecuencia crucial en la Etapa de la Investigación Preliminar, que se produce a consecuencia de la no individualización del imputado, es la que proviene de lo mandado expresamente por el Artículo 336 del Código Procesal Penal del 2004, ya referido; el cual establece como un requisito o presupuesto para que el Fiscal pueda formalizar la Investigación Preparatoria: que se haya individualizado al imputado. Esto quiere decir, a contrario sensu, que si no se logra la debida individualización del presunto autor, no se podrá continuar el trámite del proceso.

¿Qué significa esto en la práctica? Significa que muchas veces los casos tienen que ser archivados provisionalmente, si es que las pesquisas policiales realizadas no han logrado obtener la identificación e individualización del presunto autor del delito y se vence el plazo de la investigación preliminar, sin conseguir aquello.

Debe recordarse, que con relación a la individualización del imputado, el ACUERDO PLENARIO Nº 07-2006, entonces referido al artículo 77º del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley número 28117, del 16.12.2003, en su fundamento jurídico Nº 06, señaló que la individualización del presunto autor o partícipe de un delito concreto, se trata, en estricto sentido procesal, de un requisito de admisibilidad de la promoción de la acción penal, cuyo incumplimiento constituye un motivo específico de inadmisión del procesamiento penal.

.3.7.- Acotaciones Necesarias.

Es menester agregar, que el ya mencionado ACUERDO PLENARIO Nº 07-2006, de fecha 13 de octubre del 2006, de las Salas Penales de nuestra Corte Suprema de Justicia de la República, anotó

algunas pautas a tener en cuenta, respecto a: "los problemas que plantea la individualización del imputado", entonces requerida por el Artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, en ese tiempo vigente en la mayor parte del territorio nacional.

Este Acuerdo Plenario en consonancia con los artículos 19 a 22 del Código Civil, así como con el Artículo 3 de la Ley 27411 modificado por la Ley 28121 del 16.12.2003, nos recuerda lo siguiente: Que para los efectos de individualizar a la persona a quien se le atribuye un determinado hecho delictuoso, se le debe identificar con sus nombres y apellidos, así como los de sus padres, su edad, sexo y características físicas, talla y contextura, recalcando que lo que persigue esta legislación es evitar los casos de homonimia en las eventuales requisitorias que se dicten judicialmente contra las personas. Por otra parte, del texto del Fundamento 08 del referido Acuerdo Plenario, se desprende que identificación e individualización del imputado, si bien están relacionadas entre sí, "no guardan correspondencia absoluta, porque para abrir instrucción solo se requiere de una persona identificada con sus nombres y apellidos completos y para dictar una requisitoria se necesita que el imputado, además de sus nombres y apellidos completos, registre en autos otros datos: edad, sexo y características físicas, talla y contextura".

Consideramos, que estos criterios son relativamente aplicables, en cuanto a la Formalización de la Investigación Preparatoria en el nuevo modelo procesal penal; en determinados casos, en los que tras concluir las diligencias preliminares de investigación se tenga la identidad: nombres y apellidos, DNI, edad, domicilio y nombres de los padres del imputado, aunque no sus características físicas, talla exacta, ocupación y contextura; siempre y cuando existan suficientes elementos de convicción que lleven a sustentar la presunta vinculación del imputado con la comisión de los hechos, en una determinada forma o accionar

debidamente particularizado. Siendo necesario considerar, de igual manera, el caso de los imputados no inscritos ante RENIEC y carentes de documento nacional de identidad.

2.3.8.- Investigación Preparatoria

La investigación preparatoria no es otra cosa que la actividad de investigación que se realiza desde que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que al final permitirán al Fiscal responsable de su conducción, decidir si formula acusación o solicita al Juez el sobreseimiento del caso.

Tiene por finalidad última determinar si la conducta investigada tiene las características de delito, luego determinar las circunstancias y móviles de su comisión e identificar a los autores y partícipes del mismo, así como identificar a la víctima, y finalmente determinar la existencia del daño causado (1, 321 CPP)

Para conseguir su finalidad, la PNP y sus órganos de criminalística, el Instituto de medicina legal, el sistema nacional de control y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal, el mismo que incluso podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos. Por ello es común decir que la investigación preparatoria es la etapa de preparación del juicio oral. No es posible que haya juicio oral si previamente no se ha reunido los elementos de convicción que sustenten la acusación, paso primero y condición sine qua non al juicio oral. Conocida es la máxima: sin acusación no hay juicio.

Así mismo, la investigación preparatoria también se realiza con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de descargo que al final permitirán al abogado defensor contradecir o allanarse a la pretensión del Ministerio Público y aceptar por ejemplo, una salida alternativa. Pero en lo fundamental: la investigación preparatoria sirve al abogado defensor para preparar su estrategia de defensa para hacer frente a la imputación que le hace el Fiscal a su cliente o patrocinado.

2.3.9.- Fases de la investigación preparatoria

La investigación preparatoria comprende la secuencia sucesiva de dos momentos, los mismos que podemos identificarlo así:

a.- La investigación preliminar, la misma que se inicia después de tenerse conocimiento de la comisión de un hecho delictivo. Puede iniciarse por disposición Fiscal ya sea de oficio o a petición de parte (329 CPP), o también por actuación inmediata de la PNP (331 CPP)

Su finalidad primordial es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y si tiene características de delito, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los partícipes, testigos y agraviados.

Las diligencias preliminares se pueden realizar en el propio despacho del Fiscal o en sede policial cuando así lo determine el Fiscal responsable, incluso en esta última también se realizaran las diligencias de los hechos que ha tenido conocimiento directo la PNP. En los casos que intervenga la Policía Nacional en la investigación preliminar, ésta elevará un informe policial al Fiscal correspondiente adjuntando las actas, documentos recabados, declaraciones, pericias realizadas, etc. (véase: 332 CPP)

El informe policial en el cual no hay calificaciones jurídicas ni atribución de responsabilidades, viene a reemplazar al parte o atestado policial del sistema inquisitivo, documentos en los cuales aún hoy los instructores policiales califican jurídicamente los hechos y atribuyen culpabilidad a los investigados, lesionando con tal proceder el principio constitucional genérico de presunción de inocencia que sustenta el sistema acusatorio y reconocido a nivel constitucional (f, 24, Art. 2 Constitución de 1993). Su plazo es 20 días salvo que medie detención del imputado en cuyo caso el término es de 24 horas. El Fiscal puede fijar un plazo distinto, según las características del hecho investigado (2. 334 CPP).

b.- Investigación preparatoria en puridad, la misma se inicia con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que dicta el Fiscal cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que se ha realizado, aparecen indicios reveladores que el hecho constituye delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al o los imputados así como a los partícipes y de ser el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad (336 CPP) Cuando el legislador ha previsto en el inciso 1 del artículo 336 que el fiscal "dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria", debe entenderse que las diligencias preliminares o investigación preliminar forma parte de la investigación preparatoria.

La formalización de la investigación preparatoria origina que se suspende la prescripción de la acción penal y también que el Fiscal ya no podrá archivar lo actuado sin intervención judicial (339 CPP). Si en el curso de la investigación preparatoria, el Fiscal llega por ejemplo, a la conclusión que el investigado no cometió el delito que se le atribuye, sólo podrá

solicitar el sobreseimiento al Juez de la investigación preparatoria. El Fiscal por sí mismo no podrá archivar el caso.

Su plazo es de 120 días naturales, prorrogables hasta 60 días más. Si la investigación es compleja, el plazo es de 8 meses, la prórroga en estos casos la concede el Juez de la investigación preparatoria hasta por 8 meses más. No significa que el Fiscal va esperar que transcurra el término máximo establecido en el CPP, pues muy bien puede dar por concluida la investigación preparatoria cuando considere logrado su objetivo. El Fiscal debe gestionar su despacho.

Cuanto más rápido concluya una investigación y formalice acusación o solicite el sobreseimiento, más tiempo tendrá para destinarlo a los otros casos a su cargo.

Caso contrario, si vencido los plazos el Fiscal no da por concluida la investigación, las partes pueden pedir al Juez su conclusión, si éste la ordena, el Fiscal debe pronunciarse en 10 días, formalizando acusación o en su caso, requiriendo el sobreseimiento.

2.3.10.- Características de la investigación preparatoria.

La investigación preparatoria tiene las siguientes características:

A) Es no jurisdiccional, la investigación esta bajo la conducción o dirección del fiscal y no del Juez de la investigación preparatoria. Los medios o elementos de prueba recogidos y efectuados en esta fase no sirven para fundar la sentencia; pero sí para emitir resoluciones dentro de la misma investigación y en la etapa intermedia.

B) Es preparatoria, porque busca reunir los elementos de cargo o de descargo que permitan al Fiscal acusar o no, y al imputado preparar su defensa. Es esta etapa, no corresponde al Fiscal probar el delito y la responsabilidad penal del imputado, de ahí que las actuaciones fiscales sólo tengan eficacia interna en la investigación y la etapa intermedia más no en el juicio oral, salvo los casos de prueba anticipada o actos irreproducibles para los cuales el legislador ha visto la forma de introducirlos al contradictorio mediante la lectura de las actas.

C) Tiene control jurisdiccional, el Juez de la investigación preparatoria controla que las diligencias que realiza la policía y el Fiscal no lesionen o pongan en peligro los derechos fundamentales del imputado, caso contrario, si este se queja el juez puede imponer medidas de corrección o protección.
De ahí que la restricción de los derechos fundamentales en la investigación preparatoria esté sujeta a autorización previa, convalidación y control de parte del Juez de la investigación preparatoria.

D) Es flexible, las diligencias preliminares no se repiten, pero pueden ampliarse. Así mismo, no siempre se formalizará investigación preparatoria. Bajo ciertas circunstancias (flagrancia, prueba evidente, confesión), el Fiscal puede formular de modo directo la acusación.

E) Privilegia la eficacia, con al investigación preparatoria se busca procesar con éxito los casos. Estos se priorizan según su trascendencia social, reduciendo la impunidad, frustración y demoras que suscitan excarcelaciones o prescripciones. Dependiendo de la estrategia que utilice el Fiscal, en ciertos casos, por ejemplo dispondrá efectuar diligencias preliminares sin formular un requerimiento al Juez o solicitar una medida cautelar personal contra el imputado. Ello debido que si hace algún requerimiento estará obligado a formalizar la investigación preparatoria.

Para garantizar la eficacia de su función en la investigación preparatoria, el Fiscal hará uso de: control de identidad. Vídeo vigilancia. Pesquisas. Intervenciones corporales. Allanamiento. Exhibición e incautación de bienes, actuaciones y documentos no privados. Agente encubierto. Interceptación o intervención postal y de comunicaciones o telecomunicaciones. Aseguramiento e incautación de documentos privados. Prueba anticipada. Colaboración eficaz. Medidas de protección.

F) Privilegia salidas alternativas, es decir, en la investigación preparatoria se busca un flujo adecuado de casos por medio del uso constante de las salidas alternativas, para ello el Fiscal puede:

1) No iniciar la investigación, indicando que no procede formalizar y continuar ésta y archivar lo actuado.

2) Aplicar el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, bajo criterios de mediación y privilegiando la reparación.

3) Sugerir la terminación anticipada mediante un acuerdo con el imputado o negociando con él la pena, reparación y demás consecuencias accesorias.

G) Es reservada, el inciso 1 del artículo 324 establece en forma categórica que la investigación preparatoria tiene carácter reservado. Esto significa que la investigación es reservada para terceros o la prensa, pero de modo alguno para las partes así como sus abogados acreditados, quienes incluso tienen derecho a solicitar copia simple de las actuaciones para exclusivo uso de preparar su defensa bajo responsabilidad disciplinaria del abogado.

El Fiscal excepcionalmente puede disponer que alguna actuación o documento se mantenga en secreto por un tiempo no mayor de veinte días, cuando su conocimiento pueda afectar o dificultar el éxito de la investigación. Entiéndase bien: sólo se puede disponer que se tenga en secreto la actuación de alguna diligencia o documento más no los cargos

de la imputación. Estos deben ser de conocimiento amplio del investigado desde el inicio y en todo momento de la investigación. El imputado tiene derecho de preparar su defensa y para ello es necesario que conozca desde el inicio la imputación que se le hace.

H) Funciones del juez de la investigación preparatoria

Corresponde al Juez de la investigación preparatoria entre otras funciones (323 CPP), el hacer efectivo los derechos del imputado y demás personas sobre los que recaen medidas limitativas de derechos o requerimientos del Fiscal; le compete controlar el plazo de las diligencias preliminares, cuando resulte excesivo; pronunciarse sobre los requerimientos de parte del Fiscal sobre las medidas limitativas. Así mismo, le corresponde confirmar o reexaminar la procedencia de una diligencia solicitada por un sujeto procesal y denegada por el Fiscal; controlar el plazo de la investigación formalizada, pudiendo ordenar su conclusión, en cuyo caso el Fiscal tiene 10 días para pronunciarse ya sea solicitando el sobreseimiento o formalizado acusación; autorizar la constitución de las partes; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada, etc. Por las mismas funciones que se le asigna al Juez de la investigación preparatoria en el modelo acusatorio, nada se opone que también se le etiquete como Juez de garantías.

2.3.11.- Rol del Fiscal en la Investigación Preparatoria

El rol o papel que juega el Fiscal en la investigación preparatoria es protagónico y fundamental, pues de su profesionalismo depende que la investigación cumpla sus fines cual es preparar el juicio oral. Sin investigación preparatoria adecuada no es posible juicio oral, pues en la etapa intermedia se pone a prueba la investigación realizada y en su

caso, la acusación puede ser observada y vedada para dar origen a un juicio oral.

Si en la investigación preparatoria no se realiza, recaba y reúne las evidencias suficientes sobre la comisión del delito así como las que vinculen al imputado con aquel delito, será imposible acusar al sospechoso, abriendo la puerta a la impunidad y por ende, a la deslegitimación de la administración de justicia penal ante los ciudadanos de a pie.

En suma, el Fiscal no sólo es titular del ejercicio de la acción penal sino, sobre todo, se constituye en el conductor o director de la investigación desde su inicio como lo dispone el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado. Ello tiene su leif motiv o fundamento en el hecho concreto que también es responsable de la carga de la prueba en el juicio oral y público. Así mismo, otras de sus funciones primordiales es el de controlar la legalidad de las actuaciones policiales, pero no como observador o "notario" de la diligencia, sino señalando a los efectivos policiales la forma y el cómo realizarlo. El objetivo es que en la eventualidad que haya juicio, las diligencias o actos de investigación efectuados por personal policial no sean declarados ineficaces por lesionar derechos fundamentales por ejemplo. Para ello, cuando el Fiscal, en los supuestos ya apuntados, encargue a un efectivo de la Policía Nacional la realización de determinada diligencia debe indicarle la forma de proceder y sobre todo, debe indicarle la finalidad que se busca con la realización de la diligencia. Aquí resulta fundamental reiterar que al único que le interesa que los actos de investigación y los medios de prueba recolectados en la investigación preparatoria no sean cuestionados ni declarados ineficaces en el proceso penal es al Fiscal. Pues si ello sucede puede quedarse lamentablemente hasta sin caso.

2.3.12.- Investigación Preliminar vs Investigación Preparatoria.

El Control del Plazo, no es otra cosa que el control procesal, constituido por mecanismos procesales para controlar la actividad persecutoria del Ministerio Público, especialmente cuando afecten derechos fundamentales2. En el caso de la Casación que nos ocupa, el abogado defensor del imputado solicita al Juzgado que se dé por concluida la investigación preparatoria, al considerar que ha excedido en el límite que permite el artículo 343° del Código Procesal Penal donde indica que :

"1. Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado.

2. El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3°, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al Fiscal le dé término y dicte la Disposición que corresponda. Si el Fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al Juez de la Investigación Preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El Juez resolverá previa audiencia, con la participación del Fiscal y del solicitante. (...)"

---

2 Horvitz Lennon/lopez Masle. ob. cit. pag. 135

El Juez de la Investigación Preparatoria declara infundada dicha solicitud en audiencia. El abogado defensor interpone recurso de apelación. La audiencia de apelación de auto que declara infundada la solicitud de control del plazo revoca lo apelado y declara fundado el control del plazo ordenando la conclusión de la investigación preparatoria y dispone devolver el incidente al Juez de la Investigación Preparatoria para que continúe con el plazo de ley; fundamentando que el nuevo Código Procesal Penal existe sólo una fase de investigación que es la Investigación Preparatoria a cargo del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 337° de la ley procesal en que refiere:

"2.- Las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizada la investigación. (...)"

Debemos de considerar que el Fiscal debe de calificar la denuncia3, que no sólo es dentro de un carácter formal, sino debe tener un plazo razonable para obtener evidencias de las que le servirán para poder formalizar; por lo que, primero, debe de tener presente que, si este hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, ordenando su archivamiento4; pero si no fuese así, el Código Procesal Penal otorga este plazo de veinte días para obtener los indicios reveladores de la existencia de un delito, que haya advertido que la acción penal no ha prescrito, y haya podido individualizar al imputado. Si considera que no existen estas posibilidades de archivamiento y al

3 CACERES/IPARRAGUIRRE. Código Procesal Penal Comentado. Jurista Editores. 2005. Pag. 381: "la calificación de la denuncia es sumamente importante, no sólo porque mediante ella se puede evitar dar inicio a todo un proceso de investigación, para aquellos supuestos en los que la veracidad de la denuncia puede ser desvirtuada fácilmente, sino que además, la facultad del Fiscal de archivar los actuados sólo se puede dar hasta antes de la formalización de la investigación preparatoria"
4 Artículo 334°.1 Código Procesal Penal.

obtener información positiva de sus diligencias preliminares tendrá que continuar con la otra sub etapa que es la investigación preparatoria propiamente dicha, quien previamente tendrá que satisfacer los requisitos que le exige su formalización, como son5: a) el nombre completo del imputado; b) los hechos como la tipificación penal; c) el nombre del agraviado, si fuera posible; y, d) las diligencias que de inmediato deban actuarse.

Todos estos requisitos son exigidos en la disposición fiscal de formalización que deberá comunicarla al Juez de la Investigación Preparatoria, como a los demás intervinientes6.

Otra diferencia son las mismas diligencias preliminares con los actos de la investigación preparatoria. El artículo 330°.2 del Código Procesal Penal nos ilustra que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. Esta etapa tiene carácter secreto, por lo que el Fiscal en ningún momento puede dar publicidad o comunicar por cualquier medios sobre estas diligencias salvo a las personas interesadas. En cambio, las diligencias de la investigación preparatoria propiamente dicha, el Fiscal puede7: a) disponer la concurrencia del imputado, del agraviado y de las demás personas que se encuentren en posibilidad de informar sobre circunstancias útiles para los fines de la investigación. Estas personas y los peritos están obligados a comparecer

5 Artículo 336° del Código Procesal Penal.
6 GALVEZ/RABANAL/CASTRO. El Código Procesal Penal. Jurista Editores. 2008. Pag. 652: "La preliminar es separada de la preparatoria justamente para que forme parte de esta ultima a fin de que no se repita los mismos actos una vez formalizada (337°.2)
7 Artículo 337°.3 Código Procesal Penal.

ante la Fiscalía, y a manifestarse sobre los hechos objeto de investigación o emitir dictamen. Su inasistencia injustificada determinará su conducción compulsiva; b) exigir informaciones de cualquier particular o funcionario público, emplazándoles conforme a las circunstancias del caso. Asimismo, tanto el imputado como los demás intervinientes podrán solicitarle al Fiscal diligencias que ellos consideren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, solicitud que no podrá ser atendida dentro de las diligencias preliminares. Es por eso que el Código indica que las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria porque será de estas diligencias lo que el Fiscal se basará para formalizar y judicializar el proceso, pero de ninguna manera considerar que el plazo de los veinte días que ofrece el artículo 334°.2 estén dentro o sean parte de los ciento veinte días que indica el artículo 342°8 del Código Procesal Penal.

Además, si el Fiscal al recoger indicios o elementos de convicción suficientes en la etapa preliminar, puede decidir ya no formalizar y saltarse esta etapa acusando directamente. Si se considerara que estas dos sub etapas que integran la investigación preparatoria sean sólo una, le quitarían esa facultad de prescindir de la formalización y estar en la obligación de formalizar y esperar ciento veinte días más para acusar, siendo para él innecesario, al considerar que ya ha obtenido todos los elementos suficientes para sindicar al imputado como autor del hecho delictivo9.

También existen recojo de pruebas, como la prueba anticipada y la preconstituida, que a pesar que en la doctrina muchas veces se

8 Artículo 342°.1.- El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.
9 Artículo 336°.4.- El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.

entrecrucen sus conceptos, existirá un gran contraste entre ellos; y eso lo da justamente la diferenciación de estas dos sub etapas de investigación fiscal, pues la prueba preconstituida se dará en las diligencias preliminares y la prueba anticipada en la investigación preparatoria, aunque el término prueba en si no sería el más adecuado, pues para que sea considerada como tal debe de existir inmediación y contradicción por lo que deberá ser ofrecida y admitida en una audiencia preliminar que se llevará a cabo en la fase intermedia cuando el Fiscal presente su requerimiento luego de concluir su investigación10, o en otros casos excepcionales que establece la misma norma procesal.

El articulo 338°.4 del Código Procesal Penal indica que cuando el Fiscal, salvo las excepciones previstas en la Ley, deba requerir la intervención judicial11 para la práctica de determinadas diligencias, la actuación de prueba anticipada o la imposición de medidas coercitivas, estará obligado a formalizar la investigación, a menos que lo hubiese realizado previamente. En este párrafo también nos indica la diferencia de estas dos sub etapas, porque la actuación de la prueba anticipada será dentro de la formalización de la investigación y no en las diligencias preliminares y estas actuaciones para que tengan validez deberá de tener un pronunciamiento jurisdiccional, en este caso, del Juez de la Investigación Preparatoria12; pero existen otros actos en las que sí interviene el Juez de la Investigación Preparatoria en la etapa preliminar

---

10 Artículo 343°.1.- El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. Artículo 344.1: Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) de articulo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa

11 CESAR SAN MARTIN, Castro. Acerca de <:PersonName ProductI="la Función">la Función del Juez de <:PersonName ProductID="la Investigación Preparatoria."><:PersonName Product="la Investigación">la Investigación Preparatoria. Actualidad Jurídica. N° 146. pag 282: " [El Juez de la Investigación Preparatoria] Es la primera autoridad jurisdiccional a la cual acuden los participantes en la investigación"

12 Articulo IV.3.- Los actos de investigación que practica el Ministerio Publico o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

pero no para confirmar un acto de investigación sino para garantizar este acto. Si sabemos que el Ministerio Público es el defensor de la legalidad, pareciera que sería innecesario que un Juez interenga dentro de sus investigaciones por ser éste el director de sus propias diligencias13. Es como si en una orquesta de músicos el dueño del hemiciclo le diga al director de esta orquesta que detenga la canción porque le parece muy extensa, o porque cree que unos de sus músicos no está tocando como debiere; y es que no se debe de pensar que el Juez de la Investigación Preparatoria interviene para interrumpir o entorpecer la dirección de la investigación que tiene el Fiscal como facultad, siendo además el defensor de la legalidad; sino que el Juez de la Investigación Preparatoria será el garante de esa legalidad; es por eso que también se le conoce como Juez de Garantía, que no es otra cosa que garantizar los actos de investigación que realice el Fiscal que deben estar dentro de un marco constitucional. Claro que no es indispensable que garantice todos los actos, sino sólo los que pueda presumirse que se está atentando contra los derechos del imputado, como por ejemplo cuando el imputado considere que no se ha dado cumplimiento a conocer de sus derechos que estipula el articulo 71°14 o porque considera que existe un excesivo tiempo sobre el recojo de las diligencias preliminares.

Esta dirección establecida tanto por el Código Procesal Penal, como por la Constitución, representa el único momento en que el Fiscal puede desplegar su actuación como autoridad, que luego es perdida en las

---

13 Articulo IV.1.- El Ministerio Público es titular de ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Artículo 60.2: El Fiscal conduce desde su inicio la Investigación del delito. Con tal propósito la Policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

14 Articulo 71°.4.- Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

posteriores etapas del proceso – intermedia y del juicio oral – de la que luego es sometido a la autoridad de los jueces o colegiado15. Esta intervención del Juez de la Investigación Preparatoria no es considerada como una judicialización del proceso, sino que será el garante sobre la legalidad de los actos de investigación fiscal sobre la aplicación correcta de la ley; es por ello que su intervención en estos dos casos no le impide al Fiscal archivar unilateralmente la denuncia sin pronunciamiento judicial al concluir dentro de su calificación que el hecho no podrá judicializarse al tener defectos formales.

A lo expuesto, podemos decir que otra diferencia de los actos de investigación preliminar a los de la investigación preparatoria es que llega a obtener dos efectos procesales: la primera, que la formalización de la investigación suspende el curso de la prescripción de la acción penal; y, segundo, que el Fiscal pierde la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial16.

Otra diferencia, es lo que la misma norma procesal nos ofrece, y son los artículos 342°.2 y 344°.2 del Código Procesal Penal. El artículo 342°.2 indica lo siguiente: "Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda. (...)"

El artículo 344°.2 nos señala que: "El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3°, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá

15 ANGULO ARANA, Pedro. La función del Fiscal. Jurista Editores. 2007 pag. 575
16 Artículo 339° Código Procesal Penal.

fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al Fiscal le dé término y dicte la Disposición que corresponda. Si el Fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al Juez de la Investigación Preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El Juez resolverá previa audiencia, con la participación del Fiscal y del solicitante. (...)"

Los dos controles del plazo separados por normas diferentes, claramente indica que existe diferenciación sobre ellas tanto en su naturaleza formal como procesal. Porque el primer control, – exceso de duración de las diligencias preliminares o plazo irrazonable, llamado así por el Reglamento de Audiencias – es para que el imputado sepa si va a existir una investigación formal en su contra, teniendo aún calidad de "citado". En cambio, en la etapa de la investigación preparatoria, sabe que está siendo investigado formalmente por un delito específico y en agravio de alguien. Sabe formalmente que la investigación se ha judicializado conforme al artículo 3°17 del Código Procesal Penal, al ser comunicada esta disposición de la formalización al Juez de la Investigación Preparatoria; sabe qué diligencias realizará el Fiscal conforme al artículo 336°.2 literal d) y; sabe que puede presentar excepciones y medios de defensa18 ante el órgano jurisdiccional anticipando la conclusión que obtenga el Fiscal al finalizar su investigación.

17 El Ministerio Publico comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias.
18 Articulo 7°.1.- "La cuestión previa, cuestión prejudicial y las excepciones se plantean una vez que el Fiscal haya decidido continuar con las investigaciones preparatorias (...)"

La Casación 02-2008-Trujillo

A pesar que en el quinto considerando de la casación declara bien concedido el recurso en conformidad con el artículo 427°19, también considera necesario el pronunciamiento para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, en este caso, respecto del control del plazo de la Investigación Preparatoria.

El sexto considerando indica que la doctrina hace alusión a tres clases de plazos, como son:

a) El plazo legal (establecido por la ley);

b) el plazo convencional (establecido por mutuo acuerdo de las partes);

c) el plazo judicial (señalado por el Juez en uso de sus facultades discrecionales.

El Sétimo considerando señalar lo siguiente:

a) Que el inciso 337°.2 del Código Procesal Penal, establece que las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria, y ésta a su vez tiene un plazo de ciento veinte días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, conforme al artículo 334°.1;

b) En ese orden de ideas, la etapa de la investigación preparatoria presenta a su vez dos sub etapas: la primera correspondiente a las diligencias preliminares y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha. En ese contexto, la fase de diligencias preliminares tiene un plazo distinto, el mismo que está sujeto a control conforme dispone el inciso segundo del numeral ciento cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal; control que tiene fundamental importancia para una tramitación adecuada y eficiente del proceso.

---

19 Articulo 427°.- "1.- El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. (...)"

El octavo y noveno considerando detalla que, el plazo establecido en el artículo 342°.1 del Código Procesal Penal, debe computarse a partir de su comunicación en virtud a los establecido en el artículo inciso 143°.2, señalándose además, que, esa es la razón por la cual en cada una de esas fases, diligencias preliminares e investigación preparatoria, el Código Procesal Penal prevé la posibilidad de que los justiciables y fundamentalmente el imputado pueda promover mecanismos de control del plazo de la investigación, que se regula de manera diferenciada tanto para la fase de las diligencias preliminares como para la investigación preparatoria propiamente dicha.

Que, la formalización de la investigación preparatoria tiene como una de sus finalidades trascendentes la legitimación de los sujetos procesales, de manera que es recién a partir de dicho acto procesal que los mismos pueden constituirse y ser como tales en el proceso para el efectivo ejercicio de sus pretensiones, debiendo tenerse en cuenta, además, que según dispone el artículo 321°, la investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo.

La Casación concluye que, los plazos para las diligencias preliminares de veinte días naturales y el que se concede al Fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación son diferentes y no se hallan comprendidos en los ciento veinte días naturales más la prórroga a la que alude la norma pertinente que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha.

Finalmente, precisa que si bien los plazos referidos son distintos, es fundamental que el plazo de las denominadas diligencias preliminares y fundamentalmente el plazo adicional al de los veinte días que el artículo

334° le autoriza al Fiscal en casos que por sus características revistan complejidad, no debe ser ilimitado y, si bien en cierto, en este extremo de la norma no se precisa de manera cuantitativa cual es su límite temporal, también es verdad que ello no puede afectar el derecho al plazo razonable que constituye una garantía fundamental integrante del debido proceso; que por lo demás, deben entenderse como excepcionales, ponderándose el plazo máximo de duración atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, debiendo tenerse siempre presente que las diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables conforme lo dispone el artículo 330° de la ley procesal penal y que por estas consideraciones la fase de las diligencias preliminares no podría en la hipótesis extrema, ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulado en el articulo 342° de la ley procesal penal.

Conclusión de la Casacion

El plazo de las diligencias preliminares de los veinte días naturales y el que se concede al Fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación son diferentes y no se hallan comprendidos en los ciento veinte días naturales más la prórroga a la que alude la norma pertinente, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha.

Esta jurisprudencia podría resolver los casos en que el Fiscal aplique el Principio de Oportunidad. Sabemos que el Ministerio Público posee la facultad de prescindir del principio de legalidad por motivos de utilidad social o por política-criminal para descongestionar la Administración Pública por tener mínima afectación al interés público, entre otros criterios que adopta el Fiscal como excepción a la regla general de perseguir el delito.

La aplicación del Principio de Oportunidad dentro de la etapa preliminar puede disponer un periodo extendido para su ejecución difiriendo sobre los veinte días que establece la norma procesal, por ser su naturaleza reparadora del daño causado, buscando que el imputado resarce el daño dentro de un determinado tiempo. Si el Fiscal aplicara el articulo 334°.2 y fija un plazo distinto – motivado por la aplicación del Principio de Oportunidad – según a las circunstancias de los hechos objeto de investigación, esta ampliación del plazo de los veinte días, no podrá exceder al plazo máximo de la investigación preparatoria, por lo que se podría considerar que la ejecución de un Principio de Oportunidad en la etapa preliminar no puede excederse por más de ciento ochenta días naturales (ciento veinte días, mas la prórroga de los sesenta días que establece la norma procesal). El Fiscal deberá de señalar en el acta el pago que se realizará utilizando estos extremos de las diligencias preliminares sin excederse del plazo máximo que regula el artículo 342°.

El sentido procesal que quiso dar el legislador en considerar que las diligencias preliminares es parte de la investigación preparatoria no fue para unir los plazos que eran distintos, sino para otorgarle la facultad al Juez de la Investigación Preparatoria ser el garante de la legalidad de los actos de investigación fiscal y no dejar al Fiscal solo en la etapa preliminar sin que exista un debido control en casos en que algún citado o interviniente se sienta que se le está vulnerando sus derechos por una excesiva duración de estas diligencias o cuando considere que no se le han hecho saber sus derechos fundamentales que la Constitución y el Código Procesal Penal le conceden.

Las audiencias de Control del Plazo no se realizan en el acto, sino conforme al cronograma de audiencias, porque su instalación podría demorar días o quizás semanas. Si la etapa de la Investigación preparatoria de los ciento veinte días concluyó y el investigado solicita

control del plazo, su solicitud aun demorará en resolverse, y si se declara fundada, al Fiscal se le otorga mayor tiempo – entre el vencimiento de los ciento veinte días hasta el día de realizada la audiencia – para que se pronuncie y solicite sobreseimiento, o, en todo caso, formule acusación. Por lo que considero que este párrafo del artículo 343°.3 de la norma procesal penal debe de modificarse en el extremo de que el Fiscal deberá de pronunciarse en un plazo de cuarenta y ocho horas al término de la audiencia de Control del Plazo para que solicite sobreseimiento o formule acusación.

Esperamos que las demás audiencias de control establecidas en el nuevo Código Procesal Penal se realicen en la práctica para seguir debatiendo y uniformizando criterios que van a colaborar a una mejor implementación de la norma procesal en nuestro país que muchas veces se acelera y, otras, se desacelera, en cuanto a la vigencia total que debe ir acorde con la responsabilidad y seriedad que atiende este cambio procesal y sin utilizarse para fines populistas o políticos.

2.3.13 Reglamento de Notificación del NCCP.

Objetivo

El Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de notificaciones de las actuaciones procesales que realizan los Fiscales en su condición de titulares del ejercicio público de la acción penal, así como el de las citaciones y comunicaciones entre autoridades.

Finalidad

Garantizar que las notificaciones fiscales se realicen en forma eficaz y oportuna, respetando el derecho de defensa sustentado en la exigencia del contradictorio, la igualdad de las partes, entre otras garantías, utilizando para este fin todos los medios que la legislación permite.

Ámbito y Alcance

El ámbito de aplicación del presente Reglamento será progresivo en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio por los órganos fiscales, personal administrativo del Ministerio Público y usuarios del servicio.

Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento rigen las disposiciones del Código Procesal Civil, siempre que no se oponga con lo dispuesto en el Código Procesal Penal y este Reglamento.

Principios rectores

El procedimiento de notificaciones se rige por los principios de literalidad, celeridad, economía y eficacia.

2.3.14.- Las Notificaciones

Obligación de notificar

Los sujetos procesales deben ser notificados con las disposiciones fiscales, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario o que la notificación afecte los fines de la investigación. Las notificaciones se practicarán dentro de las veinticuatro horas después de expedidas, más el término de la distancia, excepto cuando la ley establezca un plazo menor. Las disposiciones fiscales sólo producen efectos en virtud de la notificación hecha con arreglo a Ley y al presente Reglamento.

Fijación del domicilio real o legal o procesal

Los sujetos procesales señalarán su domicilio real o legal o procesal según corresponda, cuando fije domicilio procesal será dentro del radio urbano en que se encuentre el órgano fiscal. Podrán a su solicitud, en la primera diligencia llevada a cabo por el Ministerio Público,

indicar como domicilio, las estafetas o casillas, dirección electrónica, fax, o cualquier otro medio señalado por la ley.

En los casos establecidos por el artículo 248 del Código Procesal Penal, el domicilio procesal será el de la Fiscalía competente.

Medios de notificación

Las disposiciones fiscales se notificarán por cédula, salvo los casos expresamente señalados por la ley. La entrega de la notificación a solicitud del interesado podrá realizarse por los siguientes medios: fax, dirección electrónica, telegrama, radio difusión, edicto, lectura u otro medio idóneo, siempre que estos permitan confirmar su recepción.

Los sujetos procesales podrán señalar dos medios de notificación, debiendo indicar de manera expresa cual de ellos se utilizará supletoriamente. Esta regla se aplicará cuando se señale dos números de fax, o dos direcciones electrónicas. Si el interesado no ha cumplido con señalar domicilio en la primera actuación procesal, el fiscal lo instará a hacerlo y señalar el medio de notificación. El fiscal de la investigación dispondrá el medio que considere más eficaz y oportuno de persistir en su negativa.

Fijación de domicilio electrónico

Cuando los sujetos procesales, el defensor, apoderado, o representante legal, fijen una dirección electrónica que constituya su domicilio procesal será en el portal de internet del Ministerio Público. Esta fijación podrá ser variada, debiendo ser comunicada oportunamente.

Contenido de la cédula de notificación

Toda cédula de notificación se escribirá en forma clara, sin abreviaturas y deberá contener los siguientes requisitos: nombre y

apellido de la persona que se va a notificar o la denominación de la persona jurídica, dirección domiciliaria del destinatario, con indicación de sí es domicilio real, legal, procesal o laboral, el número de la carpeta fiscal; la naturaleza del proceso, delito que se investiga, número, fecha, folio y contenido de la disposición que se notifica; indicación de la Fiscalía, nombres y apellidos del Fiscal o Fiscal Adjunto responsable de la investigación, y fecha en que se efectúa la notificación, nombre y firma del asistente responsable de la notificación.

Delegación del acto de notificación

El fiscal dispondrá que el acto de notificación se realice a través de la Oficina
Centralizada de Notificaciones en los lugares que cuente con ésta; sin embargo, podrá disponer que la notificación se lleve a cabo por el personal de su Despacho, la Policía Nacional del Perú o cualquier otro que resulte eficaz, cuando los fines de la investigación así lo ameriten.

Ineficacia de las Notificaciones

La notificación no surtirá efecto cuando cause indefensión a la parte notificada por vicios evidentes y debidamente demostrados: en los casos de error sobre la identidad de la persona notificada; cuando la disposición haya sido notificada en forma incompleta; cuando no consta fecha cierta del acto de entrega de la notificación; cuando en la copia entregada falta la firma de quien ha efectuado la notificación y cuando careciera de alguno de los requisitos formales para la obtención de su finalidad.

Convalidación de la notificación

Se tendrá por convalidada la notificación cuando, sin haberla recibido formalmente, o recibido de manera irregular, el afectado procede

de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la disposición o si ésta, no obstante carecer de un requisito formal, ha cumplido su finalidad.

Primera notificación

La primera notificación de la disposición fiscal al imputado detenido será efectuada en el Centro de Detención donde se encuentre, mediante la entrega de la correspondiente cédula.

Si el imputado no detenido fijó domicilio procesal, la primera notificación se efectuará en éste, en caso contrario, se le notificará en su domicilio real o centro de trabajo entregándole la cédula respectiva.

Notificación por comisión

Cuando deba notificarse una disposición a una persona domiciliada fuera del área de competencia territorial del fiscal que conoce la investigación, éste encargará su cumplimiento al Fiscal más cercano del lugar donde se encuentra la persona, dirigiéndose la comisión, vía exhorto.

Días y horas hábiles

Todos los días y horas son hábiles para diligenciar las notificaciones.

Cómputo del plazo

Cuando se señale fax o dirección electrónica para recibir las notificaciones, quedarán notificadas el día de la transmisión. Todos los días son hábiles para este fin. El plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación.

2.3.15.- Dilatacion de Proceso y Plazo Razonable.

El derecho al plazo razonable guarda estrecha relación con el derecho de defensa y el principio de celeridad procesal. En este caso, la norma procesal faculta a quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares a solicitarle al fiscal que le dé término y dicte la disposición que corresponda, de archivo o de formalización, y continuación de la investigación preparatoria20. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, el solicitante podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá, previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

El artículo 334.2 establece que el plazo máximo de duración de la subetapa de las diligencias preliminares es de veinte días. En la casación 002-2008-La Libertad emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema se establece que el plazo máximo de duración de la subetapa de las diligencias preliminares, si la investigación es declarada compleja, no puede superar el plazo de duración de la etapa de la investigación preparatoria formalizada, que es de 120 días. Este plazo empieza a regir a partir de la comunicación del fiscal al juez de la investigación preparatoria con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

La jurisprudencia referida no se pronuncia sobre el momento en que empieza a regir el plazo de duración de la subetapa de las diligencias preliminares, por lo que debemos remitirnos al artículo 143, apartado 2, que establece que los plazos se computan cuando

20 Véanse los artículos 334, inciso 3, y 336, inciso 1, del nuevo Código Procesal Penal, decreto legislativo 957.

son por días a partir del día siguiente hábil de conocido el mandato o de notificado con este.

En el caso del inicio de la subetapa de las diligencias preliminares, el artículo 122. 1 establece que el fiscal debe dictar la disposición de inicio, continuación y archivo de las actuaciones, por lo que se entiende que es a partir del dictado de esa disposición y de su notificación al imputado que corre el plazo de duración de esa subetapa. Por otro lado, la norma es estricta cuando establece en el artículo 122.2 letra c) que el fiscal debe dictar una disposición para decidir la intervención de la policía, a fin de que realice actos de investigación.

A partir de la investigación se concluye que este procedimiento preestablecido no es respetado por los fiscales. Esto se observa en el 90% de procesos investigados, pues los fiscales siguen escribiendo en un cuaderno que se encuentra en las comisarías, tipo acta, las diligencias que debe realizar la policía y no dictan la disposición correspondiente; así, no se observa la notificación de esta al imputado. Al respecto, el artículo 19 del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones del Ministerio Público establece que se notificará de manera personal en el domicilio real, legal, procesal o en el lugar donde se encuentra, además de la primera notificación, las disposiciones de inicio, continuación o el archivo de las actuaciones y la que dispone la intervención de la policía a fin de que realice actos de investigación.

En la práctica, los abogados defensores sustentan las solicitudes de control de plazo de duración de la subetapa de las diligencias preliminares desde la fecha en que el imputado rindió su

declaración voluntaria, cuando deberían hacerlo desde la fecha de la notificación del mandato para que se presente a declarar21.

Por otro lado, los fiscales tampoco dictan acto procesal alguno al dar cuenta de la solicitud de término del plazo que presenta el afectado, sin aceptar la solicitud del afectado o al fijar un plazo irrazonable, como lo establece el artículo 334.222. Simplemente, guardan silencio. Por ello, el afectado le solicita al juez una audiencia para el control del plazo luego de esperar un plazo prudencial que sobrepasa, normalmente, los cinco días. Esta práctica impide que se compute el plazo de interposición de la solicitud de control de plazo, que es de cinco días, después de que el fiscal no aceptó la solicitud o fijó un plazo irrazonable y que debe computarse a partir del conocimiento de cualquiera de esos actos procesales por el abogado del imputado. Por ello, el juez admite todas las solicitudes que se presentan y no conduce ese control para la admisibilidad de la solicitud y cita a audiencia.

Pueden considerarse afectados en esta etapa del procedimiento al imputado y al agraviado, pues no existen actores civiles ni terceros civiles. Ambos sujetos procesales pueden solicitarle al juez una audiencia para que controle el plazo de duración de la subetapa de las diligencias preliminares. Así, se entiende que la primera disposición debe ser notificada también al agraviado, otro afectado con el plazo irrazonable.

---

21 Véase el artículo 143, inciso 2, del Nuevo Código Procesal Penal, decreto legislativo 957

22 Nuevo Código Procesal Penal, decreto legislativo 957: «Artículo 334 Calificación.- [...] 2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona. y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará el Fiscal de término que dicte la Disposición que corresponda. Si el Fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al Juez de la Investigación Preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El Juez resolverá con la participación del Fiscal y del solicitante [...]».

Al mismo tiempo, se prevé la tutela del plazo razonable en la etapa de la investigación preparatoria formalizada25, que se produce cuando el fiscal se excede en el plazo y no dicta la disposición que corresponde.

Para este control, la norma no exige que se agote previamente la vía fiscal ni solicita un pronunciamiento previo, por lo que directamente pueden recurrir al juez de la investigación preparatoria para pedir el control del plazo. En este caso, las partes procesales, llámense imputado y su defensor, el actor civil y el tercero civil, pueden solicitar su conclusión al juez de la investigación preparatoria23, quien citará a una audiencia donde dictará una medida correctiva, si es que corresponde. La norma establece que el juez, antes de resolver, «revisará las actuaciones». Sin embargo, ello no es indispensable, ya que puede preguntarle al respecto al fiscal, quien conoce su caso. Esta oralidad permite que se registre el contradictorio como corresponde.

En los dos supuestos, la norma prevé que el juez cite a audiencia, pero no establece el plazo o la inmediatez para su realización; sin embargo, por la naturaleza del petitorio, la audiencia debe programarse en corto plazo. De cualquier modo, conforme con el artículo 8, que otorga tres días de plazo de recibida la solicitud, debe citarse audiencia inmediatamente y cuidar la debida notificación a los sujetos procesales. También es importante citar un ejemplo con casos en los que se vulnera el derecho al plazo razonable para el imputado y la víctima en los procesos en los que ambos no cuentan con abogado defensor para la etapa de la

23 Nuevo Código Procesal Penal, decreto legislativo 957: «Artículo 343 Control del Plazo.- [...] 2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchara las partes, dictará la resolución que corresponda [...]»

investigación preparatoria. Ello ha sucedido en el proceso 2006-00946-8724, en el que la subetapa de las diligencias preliminares duró ocho meses, mientras los principales actos de investigación los realizó la policía en veintitrés días contados a partir de la fecha de la denuncia verbal del 31 de julio de 2006. La etapa de la investigación preparatoria duró cinco meses y veintisiete días, y el único acto de investigación consistió en una prueba de ADN practicada a la agraviada y a su hijo. Asimismo, se produjo la vulneración al procedimiento preestablecido, es decir al principio de legalidad, porque el fiscal, durante la subetapa de las diligencias preliminares, no dictó disposición alguna, como lo ordena la norma en el artículo 122.2, inciso a), la cual establece que, para el inicio, la continuación y el archivo de las actuaciones, el fiscal debe dictar una disposición, así como tiene que hacerlo para ordenarle a la policía la realización de actos de investigación (inciso d). Se dictaron las disposiciones de aplicación del proceso especial de terminación anticipada y la de conclusión de la investigación preparatoria, pero no fueron notificadas al imputado ni a la víctima.

En este caso, se vulneró el derecho al plazo razonable de la víctima y del imputado, y no existió el ruego de parte al juez para que dicte una medida de tutela de derechos porque tampoco existió abogado defensor y el agraviado desconocía sus derechos, todo ello porque no existe acta alguna que establezca que la policía o el fiscal se los dieran a conocer25. Por ello, planteamos que en este sistema de justicia a ruego este esquema se rompe: cuando se trata de la vulneración de un derecho fundamental, el juez de la investigación preparatoria debe actuar de oficio y dictar la medida reparadora o correctiva que corresponda, porque a él lo vincula la Constitución y el respeto al debido proceso penal. En estas

24 Otros procesos en similares circunstancias son los 2007-00811-0, 2008-00476-87 y 398-2008-25.
25 Véase el artículo 95, inciso 4, del Nuevo Código Procesal Penal, decreto legislativo 957

ocasiones, como es evidente, cuando se vulnera el plazo razonable también se vulnera la celeridad procesal.

2.3.16. Principios de la Notificaciones en el NCPP.

Principios de Literalidad.

El Diccionario de la Real Academia Española define la locución "literal" así: "Conforme a la letra del texto, o al sentido exacto y propio, y no lato ni figurado". Según Rodrigo Uria fue la doctrina Heinrich Brünner quién desarrolló el principio de literalidad. Raúl Cervantes Ahumada redactor del Proyecto Intal expresa lo siguiente refiriéndose a este principio: "La definición legal dice que el derecho incorporado en el documento es "literal". Quiere esto decir que tal derecho se medirá en su extensión y demás circunstancias por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentre en él consignado (...)". Así las cosas, tomando la definición de la locución "literal" y otorgándole un alcance jurídico, podemos expresar que el derecho y la correlativa obligación incorporada al documento está limitada a lo que exprese el tenor literal, bajo ese lineamiento, es de indicar que la notificación en el Nuevo Codigo Procesal Penal debe ser de tal manera que estre textualmente expresado lo que se esta notificando y de lo que se hace llegar a las parte procesales, dando una correcta información del proceso sin vulnerar del Derecho Defensa y Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Principio de Celeridad.

Los principios más importantes del nuevo sistema procesal penal peruano es el de celeridad procesal, el cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que

implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho de defensa. Así, la ley debe armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa, que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa.

El motor para la celeridad procesal en el Nuevo Código Procesal Penal es el Ministerio Público, porque en su sede se inicia el proceso y es quien define la estrategia que se seguirá en cada caso, según las alternativas que hemos reseñado en el anterior párrafo. Y esto es indefectible, porque en el nuevo sistema procesal penal el fiscal es el principal órgano requirente de los servicios de justicia del Poder Judicial a través de los requerimientos que le formula solicitando la realización de un acto procesal. De esta forma, al Poder Judicial le queda, en términos generales, la función de dirigir el procedimiento escrito que establece la norma para que se realice el acto procesal requerido, el que por regla general se dicta en una audiencia pública8 donde se desarrolla un procedimiento oral que dirige el juez.

Principio de Economia.

Es un principio de amplio espectro que abarca temas vinculados a la duración de los procesos y a su onerosidad.

Es indispensable la agilización de los procesos para la mejor administración de justicia. Al respecto la Corte Suprema ha dicho que la lentitud de la justicia equivale a su inexistencia. Según Chiovenda, es la obtención del máximo resultado posible con el

mínimo de esfuerzo. Este principio de refiere no sólo a los actos procésales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen.

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente, en ese sentido las notificaciones deben implicar los menores errores posibles asi como también su efectividad en su realización por cuanto la mala notificación genera gastos innecesarios y dilaciones innecasarias que afectan el principio de celeridad, eficacia y literalidad.

Principio de Eficacia.

La eficacia alude a la producción real y efectiva de un efecto. Es un principio que irradia a los diversos sectores de la función y organización, por lo que posee un contenido heterogéneo y no univoco. En términos generales, la eficacia implica que no solo debe de actuar u obrar, son que debe re de obtenre un resultado o alcanzar un fin u objetivo, de modo que la efectividad o éxito, siendo un criterio de legitimidad de esta.

Bajo es premisa, el principio de eficacia hace que la notificación tenga el objetivo de hacer de conocimiento del interesado los alcances y consecuencia jurídica del acto comunicado; en este sentido toda notificación debe ser lo suficientemente clara y específica, por lo tanto, es oportuna la indicación de tales requisitos

2.3.17.- Tipos de Notificaciones en el NCPP.

Notificación Personal

Contenido de la cédula

La cédula de notificación se escribirá en forma clara y deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 10° del presente Reglamento.

Notificación personal

Se notificará de manera personal en el domicilio real, legal, procesal o en el lugar donde se encuentre, además de la primera, la continuación o el archivo de las actuaciones; La conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación, no cumple con asistir a las diligencias de investigación; La intervención de la policía a fin de que realice actos de investigación salvo las excepciones del articulo 6to de este Reglamento. La aplicación del Principio de Oportunidad; y, Toda otra actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la ley, salvo que hubieren indicado otro medio.

Notificación al interesado

La notificación personal será por cédula, el asistente responsable entregará al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al archivo fiscal con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia.

Entrega de la cédula de notificación a persona distinta

En caso de no ubicar a la persona que deba notificarse, le dejará aviso para que espere el día indicado en éste, con el objeto de

notificarlo. Si tampoco le hallare en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz, que se encuentre en la casa, departamento u oficina con indicación del grado de parentesco o vínculo con el destinatario. Cuando se trate de zonas o de edificaciones de acceso restringido, y el ingreso haya sido impedido, se tendrá por válida la notificación recibida por la persona encargada de regular la entrada.

En el cargo de recepción se hará constar la entrega de la cédula, el nombre y el documento de identidad de la persona que la recibe, quien firmará con el notificador. Si no supiere, no quisiere o no pudiere firmar, la persona autorizada consignará dicha circunstancia, además de las referencias externas del inmueble. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente o la dejará debajo la puerta, según corresponda.
El notificador deberá dejar constancia de la fecha y hora de la diligencia, bajo responsabilidad.

Diligenciamiento de la cédula

Las cédulas se enviarán a la Oficina Centralizada de Notificaciones dentro de las veinticuatro horas de expedida la disposición, debiendo ser devueltas una vez diligenciadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, en los lugares que hubiere, caso contrario el diligenciamiento se realizará por la persona que disponga el Fiscal.

Lugares que no cuenten con otros medios de entrega de notificación

La notificación de las disposiciones fiscales se realizará por cédula, en los lugares que no cuenten con los otros medios de entrega de notificación señalados en el presente Reglamento,

quedando notificados de las disposiciones a partir de la constancia del notificador, luego de efectuada ésta en el domicilio designado.

Notificación por Fax

Contenido

La notificación por fax debe contener el íntegro de la disposición emitida por el fiscal, además de los requisitos que establece el artículo 10° del presente Reglamento para la notificación, en lo que fuere pertinente.

Procedimiento

La notificación se transmitirá mediante impresión nítida y fiel de la disposición fiscal respectiva, al número proporcionado por los sujetos procesales. Las Oficinas Centralizadas de Notificaciones y las Fiscalías que cuenten con este servicio de transmisión podrán notificar por este medio, en caso de urgencia, aún cuando no lo hubiesen señalado de manera expresa. El fax receptor puede estar instalado en cualquier lugar del territorio nacional.

Comprobación de la notificación

La notificación se acredita con el comprobante de transmisión emitido por el fax. El comprobante no requiere de la firma de quien lo transmite, basta con indicar su nombre para efectos de su identificación. El encargado de la transmisión no necesariamente debe ser nombrado como notificador.

Notificación por Oficina Centralizada

Cuando las notificaciones se encarguen a la Oficina Centralizada, los despachos Fiscales deberán proveer las disposiciones, que serán materia de notificación, para lograr la comunicación efectiva; efectuada la transmisión de la notificación, la Oficina Centralizada

remitirá al despacho Fiscal el comprobante del fax correspondiente, con copia certificada de la persona que efectuó la transmisión, para su conservación en el archivo del Fiscal.

Deber de confirmar la transmisión

A solicitud de los interesados la Oficina Centralizada o el despacho Fiscal respectivo que efectúa el envío está obligado a ratificar la transmisión.

Interrupción del sistema.

Cuando el sistema de envío de notificaciones por fax se interrumpa por cualquier motivo no atribuible al usuario, la notificación se hará una vez restablecido el sistema. El asistente responsable verificará las comunicaciones no trasmitidas y hará el envío de inmediato.

Transmisión incompleta

Si el contenido de la disposición notificada por fax está incompleto, el sujeto procesal notificado deberá comunicarlo por vía telefónica al 3número previamente establecido, dentro de las seis horas hábiles al recibo del fax. El Despacho Fiscal tomará razón de lo sucedido y de comprobar la anomalía, hará el envío nuevamente.

Notificación por Dirección Electrónica

Inscripción en el sistema

Para acceder al sistema de notificaciones electrónicas, los sujetos procesales deberán además de señalarlo como medio de notificación al Fiscal de la investigación, quien dispondrá su inscripción en la Gerencia de Informática del Ministerio Público, para la asignación de *un usuario y contraseña.* La Gerencia

encargada hará la prueba respectiva y de confirmarse la entrega, ingresará el usuario y la contraseña en la Lista Oficial de Notificaciones Electrónicas, además de informar al usuario a través de una cartilla el correcto funcionamiento del sistema.

Consulta de cuentas autorizadas

Una vez que se emita el usuario y contraseña el Fiscal podrá consultar a través del Intranet, no siendo necesario exigir la constancia de su registro en la Gerencia de Informática del Ministerio Público. Únicamente se puede notificar en la dirección electrónica incluida en la Lista Oficial.

Envío de la notificación

Firmada la disposición emitida por el Fiscal, el asistente responsable procederá conforme al artículo 4 del presente Reglamento, almacenando la notificación en la cuenta del sujeto procesal o demás personas que deban ser notificadas, y ordenará informáticamente la realización de la notificación, quedando registrada de manera automática la fecha y hora del envío en la base datos del despacho Fiscal y de la auditoria del portal.

Interrupción del sistema

Cuando el sistema de envío electrónico de notificaciones o del servidor receptor se interrumpa por cualquier motivo no atribuible al usuario, la notificación se hará una vez restablecido el sistema. El asistente responsable verificará las comunicaciones no trasmitidas y hará el envío de inmediato.

Transmisión incompleta

Si el contenido de la disposición notificada electrónicamente está incompleto, el sujeto procesal notificado deberá comunicarlo por

vía telefónica al número previamente establecido, dentro de las seis horas hábiles al recibo del correo. El Despacho Fiscal tomará razón de lo sucedido y de comprobar la anomalía, hará el envío nuevamente.

Deber de comunicar fallas

En caso de detectarse fallas en la infraestructura tecnológica que soporta el sistema de envío de notificaciones, la Fiscalía deberá dar aviso a la Gerencia de Informática, responsable del buen funcionamiento del sistema, para que lo solucione de manera inmediata.

Responsable de revisar el módulo de consulta

El Fiscal designará al asistente responsable de realizar la notificación electrónica, el que le dará cuenta de las que practique.

Validez de la notificación

Para la validez de la notificación por este medio, debe acreditarse su transmisión y recepción, a través de la señal emitida automáticamente por el correo electrónico en el buzón del usuario. Los plazos empiezan a correr a partir del día siguiente de recibida la notificación electrónica.

Control de la notificación efectuada

Se imprimirá la recepción del formato de notificación con el contenido de la hora y la fecha en que se realizó, así como la firma del asistente responsable.

Responsabilidad y Medidas de Seguridad

La Gerencia de Informática será la responsable del buen estado de funcionamiento del sistema de envío electrónico de las

notificaciones. Además los medios o soportes en que se almacenen documentos electrónicos, cuya notificación se ha dispuesto por este medio, deberán contar con medidas de seguridad que garantice la integridad, autenticidad, protección y conservación.

Notificación por Edicto y Radiodifusión

Contenido de la notificación

La notificación por edicto o radiodifusión debe contener el íntegro de la disposición emitida por el fiscal conforme a los requisitos que establece el artículo 10° del presente Reglamento para la notificación.

Procedencia

La notificación por edicto o radiodifusión, según corresponda procederá cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore o el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada.

Diligenciamiento de la Notificación.

La notificación se publicará en el diario oficial de la sede del Distrito Judicial y a través del Portal o página web del Ministerio Público por tres días consecutivos, sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para lograr su ubicación. En caso de no existir diarios en los lugares donde se deba efectuar la notificación por edicto, ésta se realizará en la localidad más próxima. A falta de diario se fijará el edicto en lugar visible que asegure su difusión, debiendo constar en acta la fecha en que se exhibe, podrá utilizarse también medios de comunicación en los centros o lugares de trabajo o habitación como boletines o similares.

Acreditación de la notificación.

El primer y último ejemplar de los edictos publicados, deberán ser conservados por el Fiscal como constancia, se tendrá por notificado el tercer día contado desde la última publicación.

Personas requeridas por la justicia.

La Fiscal de la Nación en el ámbito de su competencia podrá disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y/o en el Portal o página web del Ministerio Público las listas de personas requeridas por la justicia, para cuyo efecto los Fiscales remitirán semanalmente la relación de dichas personas, indicando nombres, apellidos, número de investigación o expediente, fiscalía, día y hora de la diligencia,

Procedencia de Notificación por Radiodifusión

En todos los casos en que el Fiscal dispone la notificación por edictos, puede ordenar que la notificación se efectúe además por radiodifusión. El texto del anuncio que se va a notificar por este medio, será el del edicto. Las transmisiones se harán por la emisora oficial ubicado en la sede respectiva de la Fiscalía.

Oportunidad de notificar

Las transmisiones se realizarán en una emisora oficial o las que determine el Fiscal Superior del Distrito Judicial correspondiente, por tres veces en las fechas y horario que el Fiscal disponga.

Acreditación de la notificación

La notificación por radiodifusión se acreditará con la declaración jurada expedida por la empresa radiodifusora, en donde constará el texto del anuncio y los días y horas de su difusión. La disposición se tendrá por notificada el día siguiente de la última transmisión radiofónica.

Notificación por Lectura

Notificación en el Despacho Fiscal

Los sujetos procesales, sin perjuicio de los otros medios de notificación, podrán tomar conocimiento de las disposiciones fiscales a través de su lectura en el Despacho Fiscal, los que dejarán constancia de su ésta, en la disposición fiscal, consignando su nombre, apellido, fecha y hora en que se realiza. Sólo se entregará copia de la disposición a solicitud de aquéllos.

Notificación por Telegrama

Contenido de la notificación

La notificación por telegrama debe contener la disposición emitida por el fiscal, conforme a lo establecido por artículo 10° del presente Reglamento, en lo que fuere posible.

Procedencia

La notificación por telegrama procede en los casos que no sea posible efectuar la notificación por los otros medios señalados en el presente Reglamento.

Diligenciamiento de la notificación

La cédula de notificación se remitirá a la oficina del servicio de correos del lugar, bajo cargo. El responsable cumplirá con enviar el telegrama, luego de entregarlo al destinatario, lo devolverá a la Oficina Descentralizada o en su defecto a la Fiscalía correspondiente con el cargo de entrega, que consiste en un acuse de recibo que deberá contener fecha de entrega, identificación y firma de quién recibe el telegrama como de la persona que lo tramita. El fiscal conservará el comprobante como cargo que se efectuó la notificación que contiene el acto fiscal.

2.3.18.- Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por Resolución Nº 729-2006-MP-FN del 15.junio.2006)

El presente Reglamento regula el procedimiento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades con la finalidad garantizar su eficacia y oportunidad.

Se ha considerado pertinente normar sobre las notificaciones puesto que constituyen actos procesales de transmisión de las disposiciones fiscales estrechamente vinculadas con el derecho de defensa, el principio de bilateralidad que sustenta el contradictorio y el principio del debido proceso reconocido por el numeral 3) del 139º de la Constitución. La notificación es una herramienta procesal de indiscutible importancia en el proceso, aunque no cuente la resonancia de las grandes instituciones, es el acto de comunicación por excelencia que marca el inicio de la relación procesal y la existencia misma de las decisiones.

Se regulan las notificaciones por cédula a través de los diferentes medios señalados por ley como son la notificación personal, por fax, electrónica, telegrama, edicto, radio difusión y lectura.

En lo relativo a las notificaciones en forma personal, prevé tanto para las personas físicas como a las jurídicas, las mismas que pueden realizarse en su domicilio real, procesal o laboral. Se trata de reducir las notificaciones personales sólo a los lugares donde no exista otro medio de notificación, debido a su poca seguridad, lentitud y elevado costo; además de hacer

voluminoso el expediente, constituyendo su diligenciamiento las dos terceras partes del expediente.

Respecto al cómputo del plazo, se unifica que la notificación se tiene por realizada al día siguiente de efectuada la notificación. Todos los días son hábiles para su diligenciamiento. Las notificaciones se realizan dentro de las veinticuatro horas de emitidas, salvo que se disponga un plazo menor.

La notificación electrónica constituye la novedad del presente reglamento, el usuario para acceder a este servicio deberá solicitarlo al fiscal del caso como medio de notificación, quien deberá sujetarse a las disposiciones respectivas. La validez de la notificación por este medio, debe acreditarse con su transmisión y recepción, a través de la señal emitida automáticamente por el correo electrónico en el buzón del usuario. Los plazos empiezan a correr a partir del día siguiente de recibida la notificación electrónica.

La Oficina Centralizada de Notificaciones se encargará del diligenciamiento de las notificaciones, en una determinada jurisdicción territorial, cuando el elevado tránsito de las comunicaciones hagan necesario su existencia para el cumplimiento de estos fines podrá contar con servicio de mensajería, cuando fuere necesario.

En la Sección Segunda se norma el procedimiento de citaciones que realizan los fiscales a las víctimas, testigos, peritos, intérpretes y depositario, precisando que en casos de urgencia, podrán hacerlo verbalmente, por teléfono, correo electrónico, fax,

telegrama o cualquier otro medio de comunicación que corresponda.

Finalmente, la Sección Tercera trata de las comunicaciones que realizan los fiscales con diferentes autoridades y funcionarios sean éstos nacionales o extranjeros con la finalidad de solicitar información o la realización de alguna diligencia para el caso penal, se precisa el contenido de los exhortos y las cartas rogatorias, así como su trámite según corresponda en el territorio nacional o extranjero.

2.3.19. Analisis del Reglamento de Notificación del NCCP a Nivel Fiscal.

El Reglamento de notificaciones que tiene el Ministerio Público tiene por objeto establecer el procedimiento de notificaciones de las actuaciones procesales que realizan los Fiscales en su condición de titulares del ejercicio público de la acción penal, así como el de las citaciones y comunicaciones entre autoridades, cuya Finalidad es de garantizar que las notificaciones fiscales se realicen en forma eficaz y oportuna, respetando el derecho de defensa sustentado en la exigencia del contradictorio, la igualdad de las partes, entre otras garantías, utilizando para este fin todos los medios que la legislación permite, el Ámbito y Alcance que tiene será progresivo en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio por los órganos fiscales, personaladministrativo del Ministerio Público y usuarios del servicio, y es de aplicación supletoria a la las disposiciones del Código Procesal Civil, siempre que no se oponga con lo dispuesto en el Código Procesal Penal y este Reglamento.

Todo ello rigiéndose a Principios rectores que son el principio de literalidad, celeridad, economía y eficacia.

Asimismo este Reglamento de Notificaciones del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 729-2006-MP-FN del 15.junio.2006, en su artículo 6, establece que los sujetos procesales deben ser notificados con las disposiciones fiscales. En este orden de ideas, el Ministerio Público tiene la obligación de notificar a todos los investigados, por lo que debe remitir a este despacho los cargos de notificación efectuado los sujetos procesales. Pues taxativamente menciona:

Artículo 6º.- Obligación de notificar

Los sujetos procesales deben ser notificados con las disposiciones fiscales, salvo los casos en que la ley disponga lo contrarioooquelanotificaciónafectelosfines de la investigación.

Las notificaciones se practicarán dentro de las veinticuatro horas después de expedidas, más el término de la distancia, excepto cuando la ley establezca un plazo menor.

Las disposiciones fiscales sólo producenefectos en virtud de la notificación hecha con arreglo a Ley y al presente Reglamento.

2.3.20. Normas Generales

Artículo 1º.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de notificaciones de las actuaciones procesales que realizan los Fiscales en su condición de titulares del ejercicio público de la acción penal, así como el de las citaciones y comunicaciones entre autoridades.

Artículo 2º.- Finalidad

Garantizar que las notificaciones fiscales se realicen en forma eficaz y oportuna, respetando el derecho de defensa sustentado en la exigencia del contradictorio, la igualdad de las partes, entre otras

garantías, utilizando para este fin todos los medios que la legislación permite.

Artículo 3º.- Ámbito y Alcance

El ámbito de aplicación del presente Reglamento será progresivo en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio por los órganos fiscales, personal administrativo del Ministerio Público y usuarios del servicio.

Artículo 4º.- Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento rigen las disposiciones del Código Procesal Civil, siempre que no se oponga con lo dispuesto en el Código Procesal Penal y este Reglamento.

Artículo 5º.- Principios rectores

El procedimiento de notificaciones se rige por los principios de literalidad, celeridad, economía y eficacia.

SECCIÓN PRIMERA LAS NOTIFICACIONES

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 6º.- Obligación de notificar

Los sujetos procesales deben ser notificados con las disposiciones fiscales, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario o que la notificación afecte los fines de la investigación.

Las notificaciones se practicarán dentro de las veinticuatro horas después de expedidas, más el término de la distancia, excepto cuando la ley establezca un plazo menor.

Las disposiciones fiscales sólo producen efectos en virtud de la notificación hecha con arreglo a Ley y al presente Reglamento.

Artículo 7º.- Fijación del domicilio real o legal o procesal

Los sujetos procesales señalarán su domicilio real o legal o procesal según corresponda, cuando fije domicilio procesal será dentro del radio urbano en que se encuentre el órgano fiscal.

Podrán a su solicitud, en la primera diligencia llevada a cabo por el Ministerio Público, indicar como domicilio, las estafetas o casillas, dirección electrónica, fax, o cualquier otro medio señalado por la ley.

En los casos establecidos por el artículo 248 del Código Procesal Penal, el domicilio procesal será el de la Fiscalía competente.

Artículo 8º.- Medios de notificación

Las disposiciones fiscales se notificarán por cédula, salvo los casos expresamente señalados por la ley. La entrega de la notificación a solicitud del interesado podrá realizarse por los siguientes medios: fax, dirección electrónica, telegrama, radio difusión, edicto, lectura u otro medio idóneo, siempre que estos permitan confirmar su recepción.

Los sujetos procesales podrán señalar dos medios de notificación, debiendo indicar de manera expresa cual de ellos se utilizará supletoriamente. Esta regla se aplicará cuando se señale dos números de fax, o dos direcciones electrónicas.

Si el interesado no ha cumplido con señalar domicilio en la primera actuación procesal, el fiscal lo instará a hacerlo y señalar el medio de notificación. El fiscal de la investigación dispondrá el medio que considere más eficaz y oportuno de persistir en su negativa.

Artículo 9º.- Fijación de domicilio electrónico

Cuando los sujetos procesales, el defensor, apoderado, o representante legal, fijen una dirección electrónica que constituya su domicilio procesal será en el portal de internet del Ministerio

Público. Esta fijación podrá ser variada, debiendo ser comunicada oportunamente.

Artículo 10°.- Contenido de la cédula de notificación

Toda cédula de notificación se escribirá en forma clara, sin abreviaturas y deberá contener los siguientes requisitos: nombre y apellido de la persona que se va a notificar o la denominación de la persona jurídica, dirección domiciliaria del destinatario, con indicación de sí es domicilio real, legal, procesal o laboral, el número de la carpeta fiscal; la naturaleza del proceso, delito que se investiga, número, fecha, folio y contenido de la disposición que se notifica; indicación de la Fiscalía, nombres y apellidos del Fiscal o Fiscal Adjunto responsable de la investigación, y fecha en que se efectúa la notificación, nombre y firma del asistente responsable de la notificación.

Artículo 11°.- Delegación del acto de notificación

El fiscal dispondrá que el acto de notificación se realice a través de la Oficina Centralizada de Notificaciones en los lugares que cuente con ésta; sin embargo, podrá disponer que la notificación se lleve a cabo por el personal de su Despacho, la Policía Nacional del Perú o cualquier otro que resulte eficaz, cuando los fines de la investigación así lo ameriten.

Artículo 12°.- Ineficacia de las Notificaciones

La notificación no surtirá efecto cuando cause indefensión a la parte notificada por vicios evidentes y debidamente demostrados: en los casos de error sobre la identidad de la persona notificada; cuando la disposición haya sido notificada en forma incompleta; cuando no consta fecha cierta del acto de entrega de la notificación; cuando en la copia entregada falta la firma de quien ha efectuado la notificación

y cuando careciera de alguno de los requisitos formales para la obtención de su finalidad.

Artículo 13º.- Convalidación de la notificación

Se tendrá por convalidada la notificación cuando, sin haberla recibido formalmente, o recibido de manera irregular, el afectado procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la disposición o si ésta, no obstante carecer de un requisito formal, ha cumplido su finalidad.

Artículo 14º.- Primera notificación

La primera notificación de la disposición fiscal al imputado detenido será efectuada en el Centro de Detención donde se encuentre, mediante la entrega de la correspondiente cédula.

Si el imputado no detenido fijó domicilio procesal, la primera notificación se efectuará en éste, en caso contrario, se le notificará en su domicilio real o centro de trabajo entregándole la cédula respectiva.

Artículo 15º.- Notificación por comisión

Cuando deba notificarse una disposición a una persona domiciliada fuera del área de competencia territorial del fiscal que conoce la investigación, éste encargará su cumplimiento al Fiscal más cercano del lugar donde se encuentra la persona, dirigiéndose la comisión, vía exhorto.

Artículo 16º.- Días y horas hábiles

Todos los días y horas son hábiles para diligenciar las notificaciones.

Artículo 17º.- Cómputo del plazo

Cuando se señale fax o dirección electrónica para recibir las notificaciones, quedarán notificadas el día de la transmisión. Todos los días son hábiles para este fin. El plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación.

Título II

Medios de Entrega de la Notificación

Capitulo I Notificación Personal

Artículo 18º.- Contenido de la cédula

La cédula de notificación se escribirá en forma clara y deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 10° del presente Reglamento.

Artículo 19º.- Notificación personal

Se notificará de manera personal en el domicilio real, legal, procesal o en el lugar donde se encuentre, además de la primera notificación, las siguientes disposiciones emitidas por el fiscal:

El inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; La conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación, no cumple con asistir a las diligencias de investigación; La intervención de la policía a fin de que realice actos de investigación salvo las excepciones del articulo 6to de este Reglamento.

La aplicación del Principio de Oportunidad; y, Toda otra actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la ley, salvo que hubieren indicado otro medio.

Artículo 20°.- Notificación al interesado

La notificación personal será por cédula, el asistente responsable entregará al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al archivo fiscal con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 21°.-Entrega de la cédula de notificación a persona distinta

En caso de no ubicar a la persona que deba notificarse, le dejará aviso para que espere el día indicado en éste, con el objeto de notificarlo. Si tampoco le hallare en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz, que se encuentre en la casa, departamento u oficina con indicación del grado de parentesco o vínculo con el destinatario. Cuando se trate de zonas o de edificaciones de acceso restringido, y el ingreso haya sido impedido, se tendrá por válida la notificación recibida por la persona encargada de regular la entrada.

En el cargo de recepción se hará constar la entrega de la cédula, el nombre y el documento de identidad de la persona que la recibe, quien firmará con el notificador. Si no supiere, no quisiere o no pudiere firmar, la persona autorizada consignará dicha circunstancia, además de las referencias externas del inmueble. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente o la dejará debajo la puerta, según corresponda.

El notificador deberá dejar constancia de la fecha y hora de la diligencia, bajo responsabilidad.

Artículo 22º.- Diligenciamiento de la cédula

Las cédulas se enviarán a la Oficina Centralizada de Notificaciones dentro de las veinticuatro horas de expedida la disposición, debiendo ser devueltas una vez diligenciadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, en los lugares que hubiere, caso contrario el diligenciamiento se realizará por la persona que disponga el Fiscal.

Artículo 23º.- Lugares que no cuenten con otros medios de entrega de notificación

La notificación de las disposiciones fiscales se realizará por cédula, en los lugares que no cuenten con los otros medios de entrega de notificación señalados en el presente Reglamento, quedando notificados de las disposiciones a partir de la constancia del notificador, luego de efectuada ésta en el domicilio designado.

Capítulo II

Notificación por Fax

Artículo 24º.- Contenido

La notificación por fax debe contener el íntegro de la disposición emitida por el fiscal, además de los requisitos que establece el artículo 10° del presente Reglamento para la notificación, en lo que fuere pertinente.

Artículo 25º.- Procedimiento

La notificación se transmitirá mediante impresión nítida y fiel de la disposición fiscal respectiva, al número proporcionado por los sujetos procesales. Las Oficinas Centralizadas de Notificaciones y las Fiscalías que cuenten con este servicio de transmisión podrán notificar por este medio, en caso de urgencia, aún cuando no lo hubiesen señalado de manera expresa. El fax receptor puede estar instalado en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 26°.- Comprobación de la notificación

La notificación se acredita con el comprobante de transmisión emitido por el fax. El comprobante no requiere de la firma de quien lo transmite, basta con indicar su nombre para efectos de su identificación. El encargado de la transmisión no necesariamente debe ser nombrado como notificador.

Artículo 27°.- Notificación por Oficina Centralizada

Cuando las notificaciones se encarguen a la Oficina Centralizada, los despachos Fiscales deberán proveer las disposiciones, que serán materia de notificación, para lograr la comunicación efectiva; efectuada la transmisión de la notificación, la Oficina Centralizada remitirá al despacho Fiscal el comprobante del fax correspondiente, con copia certificada de la persona que efectuó la transmisión, para su conservación en el archivo del Fiscal.

Artículo 28°.- Deber de confirmar la transmisión

A solicitud de los interesados la Oficina Centralizada o el despacho Fiscal respectivo que efectúa el envío está obligado a ratificar la transmisión.

Artículo 29°.- Interrupción del sistema.

Cuando el sistema de envío de notificaciones por fax se interrumpa por cualquier motivo no atribuible al usuario, la notificación se hará una vez restablecido el sistema. El asistente responsable verificará las comunicaciones no trasmitidas y hará el envío de inmediato.

Artículo 30°.- Transmisión incompleta

Si el contenido de la disposición notificada por fax está incompleto, el sujeto procesal notificado deberá comunicarlo por vía telefónica al número previamente establecido, dentro de las seis horas hábiles al

recibo del fax. El Despacho Fiscal tomará razón de lo sucedido y de comprobar la anomalía, hará el envío nuevamente.

Capítulo III

Notificación por Dirección Electrónica

Artículo 31°.- Inscripción en el sistema

Para acceder al sistema de notificaciones electrónicas, los sujetos procesales deberán además de señalarlo como medio de notificación al Fiscal de la investigación, quien dispondrá su inscripción en la Gerencia de Informática del Ministerio Público, para la asignación de *un usuario y contraseña*. La Gerencia encargada hará la prueba respectiva y de confirmarse la entrega, ingresará el usuario y la contraseña en la Lista Oficial de Notificaciones Electrónicas, además de informar al usuario a través de una cartilla el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 32°.- Consulta de cuentas autorizadas

Una vez que se emita el usuario y contraseña el Fiscal podrá consultar a través del Intranet, no siendo necesario exigir la constancia de su registro en la Gerencia de Informática del Ministerio Público. Únicamente se puede notificar en la dirección electrónica incluida en la Lista Oficial.

Artículo 33°.- Envío de la notificación

Firmada la disposición emitida por el Fiscal, el asistente responsable procederá conforme al artículo 4 del presente Reglamento, almacenando la notificación en la cuenta del sujeto procesal o demás personas que deban ser notificadas, y ordenará informáticamente la realización de la notificación, quedando registrada de manera automática la fecha y hora del envío en la base datos del despacho Fiscal y de la auditoria del portal.

Artículo 34°.- Interrupción del sistema

Cuando el sistema de envío electrónico de notificaciones o del servidor receptor se interrumpa por cualquier motivo no atribuible al usuario, la notificación se hará una vez restablecido el sistema. El asistente responsable verificará las comunicaciones no trasmitidas y hará el envío de inmediato.

Artículo 35°.- Transmisión incompleta

Si el contenido de la disposición notificada electrónicamente está incompleto, el sujeto procesal notificado deberá comunicarlo por vía telefónica al número previamente establecido, dentro de las seis horas hábiles al recibo del correo. El Despacho Fiscal tomará razón de lo sucedido y de comprobar la anomalía, hará el envío nuevamente.

Artículo 36°.- Deber de comunicar fallas

En caso de detectarse fallas en la infraestructura tecnológica que soporta el sistema de envío de notificaciones, la Fiscalía deberá dar aviso a la Gerencia de Informática, responsable del buen funcionamiento del sistema, para que lo solucione de manera inmediata.

Artículo 37°.- Responsable de revisar el módulo de consulta

El Fiscal designará al asistente responsable de realizar la notificación electrónica, el que le dará cuenta de las que practique.

Artículo 38°.- Validez de la notificación

Para la validez de la notificación por este medio, debe acreditarse su transmisión y recepción, a través de la señal emitida automáticamente por el correo electrónico en el buzón del usuario.

Los plazos empiezan a correr a partir del día siguiente de recibida la notificación electrónica.

Artículo 39°.- Control de la notificación efectuada

Se imprimirá la recepción del formato de notificación con el contenido de la hora y la fecha en que se realizó, así como la firma del asistente responsable.

Artículo 40°.- Responsabilidad y Medidas de Seguridad

La Gerencia de Informática será la responsable del buen estado de funcionamiento del sistema de envío electrónico de las notificaciones.

Además los medios o soportes en que se almacenen documentos electrónicos, cuya notificación se ha dispuesto por este medio, deberán contar con medidas de seguridad que garantice la integridad, autenticidad, protección y conservación.

Capítulo IV

Notificación por Edicto y Radiodifusión

Artículo 41°.- Contenido de la notificación

La notificación por edicto o radiodifusión debe contener el íntegro de la disposición emitida por el fiscal conforme a los requisitos que establece el artículo 10° del presente Reglamento para la notificación.

Artículo 42°.- Procedencia

La notificación por edicto o radiodifusión, según corresponda procederá cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore o el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada.

Artículo 43°.- Diligenciamiento de la Notificación.

La notificación se publicará en el diario oficial de la sede del Distrito Judicial y a través del Portal o página web del Ministerio Público por tres días consecutivos, sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para lograr su ubicación.

En caso de no existir diarios en los lugares donde se deba efectuar la notificación por edicto, ésta se realizará en la localidad más próxima.

A falta de diario se fijará el edicto en lugar visible que asegure su difusión, debiendo constar en acta la fecha en que se exhibe, podrá utilizarse también medios de comunicación en los centros o lugares de trabajo o habitación como boletines o similares.

Artículo 44°.- Acreditación de la notificación.

El primer y último ejemplar de los edictos publicados, deberán ser conservados por el Fiscal como constancia, se tendrá por notificado el tercer día contado desde la última publicación.

Artículo 45°.- Personas requeridas por la justicia.

La Fiscal de la Nación en el ámbito de su competencia podrá disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y/o en el Portal o página web del Ministerio Público las listas de personas requeridas por la justicia, para cuyo efecto los Fiscales remitirán semanalmente la relación de dichas personas, indicando nombres, apellidos, número de investigación o expediente, fiscalía, día y hora de la diligencia,

Artículo 46°.- Procedencia de Notificación por Radiodifusión

En todos los casos en que el Fiscal dispone la notificación por edictos, puede ordenar que la notificación se efectúe además por radiodifusión. El texto del anuncio que se va a notificar por este medio, será el del edicto.

Las transmisiones se harán por la emisora oficial ubicado en la sede respectiva de la Fiscalía.

Artículo 47°- Oportunidad de notificar

Las transmisiones se realizarán en una emisora oficial o las que determine el Fiscal Superior del Distrito Judicial correspondiente, por tres veces en las fechas y horario que el Fiscal disponga.

Artículo 48°.- Acreditación de la notificación

La notificación por radiodifusión se acreditará con la declaración jurada expedida por la empresa radiodifusora, en donde constará el texto del anuncio y los días y horas de su difusión.

La disposición se tendrá por notificada el día siguiente de la última transmisión radiofónica.

Capítulo V Notificación por Lectura

Artículo 49°.- Notificación en el Despacho Fiscal

Los sujetos procesales, sin perjuicio de los otros medios de notificación, podrán tomar conocimiento de las disposiciones fiscales a través de su lectura en el Despacho Fiscal, los que dejarán constancia de su ésta, en la disposición fiscal, consignando su nombre, apellido, fecha y hora en que se realiza. Sólo se entregará copia de la disposición a solicitud de aquéllos

Capítulo VI Notificación por Telegrama

Artículo 50°.- Contenido de la notificación

La notificación por telegrama debe contener la disposición emitida por el fiscal, conforme a lo establecido por artículo 10° del presente Reglamento, en lo que fuere posible.

Artículo 51º.- Procedencia

La notificación por telegrama procede en los casos que no sea posible efectuar la notificación por los otros medios señalados en el presente Reglamento.

Artículo 52º.- Diligenciamiento de la notificación

La cédula de notificación se remitirá a la oficina del servicio de correos del lugar, bajo cargo. El responsable cumplirá con enviar el telegrama, luego de entregarlo al destinatario, lo devolverá a la Oficina Descentralizada o en su defecto a la Fiscalía correspondiente con el cargo de entrega, que consiste en un acuse de recibo que deberá contener fecha de entrega, identificación y firma de quién recibe el telegrama como de la persona que lo tramita. El fiscal conservará el comprobante como cargo que se efectuó la notificación que contiene el acto fiscal.

Título III

Oficina Centralizada de Notificaciones

Artículo 53º.- Finalidad

La Oficina Centralizada de Notificaciones se encargará del diligenciamiento de las notificaciones de las actuaciones fiscales, para el cumplimiento de estos fines podrá contar con servicio de mensajería cuando fuere necesario, la que estará a cargo de un coordinador responsable. En los lugares donde no existan Oficinas Centralizadas, el Fiscal designará a la persona responsable encargada de esta función.

Artículo 54º.- Trámite interno

Los notificadores o personas responsables de la Oficina Centralizada de Notificaciones, se sujetarán a las siguientes normas: Cada uno de los notificadores será identificado con un

número progresivo para la asignación de los documentos que se deben notificar.

El Coordinador de esta Oficina recibirá las notificaciones que les sean enviadas por los Fiscales, conforme al artículo 10° del presente Reglamento, acusando recibo al margen, procediendo luego a firmar la relación, como constancia de conformidad. Los notificadores un vez recibidas las notificaciones procederán a su inmediato diligenciamiento.

Practicada la notificación, se devolverá el cargo debidamente diligenciado al Coordinador, quien lo remitirá a la Fiscalía de origen, el mismo día de recibido, recabando el cargo correspondiente en el que se asentara día y hora de la entrega y nombre de la persona que la recibe.

El Coordinador bajo su estricta responsabilidad deberá conservar las listas de asignación y de recibo de documentos para su control.

El Coordinador tomará nota de los documentos notificados o no para efectos de control y estadística, informando semanalmente al Fiscal Superior encargado de la supervisión de la Oficina de Centralizada de Notificaciones.

SECCIÓN SEGUNDA LAS CITACIONES

Artículo 55º-. Citación de personas y en casos de urgencia

Los fiscales en el ejercicio de sus funciones están facultados para citar a las víctimas, testigos, peritos, intérpretes y depositarios. En casos de urgencia, podrán hacerlo verbalmente, por teléfono, correo electrónico, fax, telegrama o cualquier otro medio de comunicación y según corresponda, lo que se hará constar.

Artículo 56º.- Diligenciamiento de las citaciones

Las citaciones se tramitarán por cualquiera de los medios establecidos por el presente Reglamento para las notificaciones.

Artículo 57°.- Lugar de notificación

La notificación a las personas que son citadas ante la autoridad Fiscal, se realizará en su domicilio real, procesal, en el lugar en que se encuentre la persona, además de su lugar de trabajo, la que se efectuará a través de la Oficina Centralizada de Notificaciones, o por la Policía Nacional del Perú o su personal cuando así lo disponga el Fiscal.

Artículo 58°.- Citaciones verbales y por teléfono

Podrán efectuarse citaciones verbales y por teléfono, dejándose constancia que la persona ha tomado conocimiento de la citación. En este último caso se realizará al número telefónico que proporcionó a la Policía y/o Fiscal, sin perjuicio del utilizar el que aparece en la guía telefónica, dejándose constancia del llamado telefónico y de la respuesta de la notificación para comparecer a la Fiscalía. En caso que la llamada sea atendida por un tercero, se consignará su identidad y su grado de parentesco con el citado.

Artículo 59°.- Citaciones a Militares y Policías

Las citaciones a militares y policías en situación de actividad se efectuarán a través del superior jerárquico respectivo, salvo disposición contraria de la ley.

SECCIÓN TERCERA COMUNICACIONES ENTRE AUTORIDADES

Artículo 60°.- Comunicación a otra autoridad

El Fiscal podrá encomendar el cumplimiento de un acto procesal, una diligencia o una información relacionada con su investigación cuando deba ejecutarse por intermedio de otra autoridad.

Artículo 61°.- Notificación mediante Exhorto

Cuando la actuación procesal deba notificarse fuera de la competencia territorial del Fiscal de la investigación, éste requerirá su cumplimiento a la Autoridad que corresponda, mediante exhorto, pudiéndose utilizar cualquiera de los medios técnicos establecidos en el presente Reglamento.

El exhortado tiene atribución para aplicar de oficio, los apremios que permite el Código. Cuando deba notificarse una actuación procesal a una persona domiciliada fuera del país, ésta se tramitará también vía Exhorto o Carta Rogatoria a través del representante diplomático del Perú en el país que reside la persona.

Artículo 62°.- Contenido del exhorto dentro del territorio nacional

Tratándose de notificaciones de actuaciones procesales mediante exhorto, ésta contendrá: nombre de la Autoridad Fiscal encargada de la investigación; su competencia para el caso, la naturaleza del proceso y delito que se investiga; nombre completo de la persona a notificar y su dirección exacta; contenido de la actuación procesal que se notifica; la importancia del exhorto y su finalidad; el plazo de cumplimiento de lo solicitado, el sustento legal, debiendo anexar los documentos necesarios relacionados al pedido.

En caso de solicitud de un acto procesal, diligencia o información, el exhorto deberá contener lo siguiente: nombre de la Autoridad Fiscal encargada de la investigación; su competencia para el caso; la descripción del la naturaleza del proceso y delito que se investiga; el estado de la misma; la descripción sumaria de los hechos, indicando nombre del imputado; normas presuntamente violadas por el imputado; la descripción completa y precisa del acto, diligencia o información que se solicitan, y en caso de no conocerse, indicar la mención de los hechos que se quieren acreditar; los hechos concretos sobre los cuales debe recaer el

interrogatorio respecto de los testimonios solicitados, adjuntándose el pliego interrogatorio respectivo; la importancia de la diligencia requerida dentro de la investigación y su finalidad, el plazo de cumplimiento de lo solicitado, debiendo anexar los documentos necesarios relacionados al pedido.

Artículo 63º.- Trámite del exhorto

Los exhortos se tramitan y devuelven a través de la Oficina Centralizada de Notificaciones en los lugares que hubiere. Los documentos originales se mantienen en posesión de cada Fiscal, formando parte de su archivo. Cuando el uso del fax no sea posible, los originales son tramitados por correo oficial.

La autoridad requerida, colaborará con el Ministerio Público y tramitará sin demora y en el plazo señalado los requerimientos que reciba.

Artículo 64º.- Medio empleado

La comunicación a las autoridades podrá realizarse con aplicación de cualquier medio que garantice su autenticidad, previsto en el presente Reglamento y, eventualmente, podrá adelantarse telefónicamente el contenido del requerimiento, sin perjuicio de formalizar posteriormente su petición.

Artículo 65º.- Convenios Interinstitucionales

Los Fiscales se sujetarán a los convenios que celebre el Fiscal de la Nación con otras instituciones públicas para requerir y compartir información así como establecer sistemas de comunicación por Internet entre jueces y fiscales, siempre que garantice la seguridad de la información.

Artículo 66°.- Comunicación a funcionario público extranjero

Los Fiscales por intermedio del Fiscal de la Nación podrán dirigirse a funcionarios públicos extranjeros si así lo permiten los Convenios suscritos con las instituciones públicas extranjeras.

En caso de no existir convenio lo harán siempre por intermedio del Fiscal de la Nación, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De la misma manera se procederá cuando tenga que dirigirse a los miembros de las embajadas o consulados peruanos en el exterior.

Artículo 67°.- Exhorto o Cartas Rogatorias a Jueces y Fiscales extranjeros

Cuando los Fiscales requieran de asistencia judicial de Jueces y Fiscales extranjeros para la obtención de información, pruebas o para la práctica de diligencias, se efectuarán por exhortos o Cartas Rogatorias y serán diligenciados en la forma establecida por losTratados, Convenios y Costumbres Internacionales o, en su defecto, por el Código Procesal Penal y demás Leyes del país.

Artículo 68°.- Contenido de la Carta Rogatoria

La comunicación precisará lo siguiente: nombre de la Autoridad Fiscal del Perú encargada de la investigación; su competencia para el caso; la autoridad a la cual se dirige; la descripción de la naturaleza del proceso y delito que se investiga; el estado de la misma; la descripción sumaria de los hechos, indicando nombre del imputado, nacionalidad, fecha de nacimiento, si se conociere y la calificación jurídica provisional que a estos corresponda, cuando hubiere lugar; normas presuntamente violadas por el imputado; la descripción completa y precisa del acto, diligencia o información que se solicitan, y en caso de no conocerse, indicar la mención de los hechos que se quieren acreditar; los hechos concretos sobre los cuales debe recaer el interrogatorio respecto de los testimonios

solicitados, adjuntándose el pliego interrogatorio respectivo, de ser el caso; la importancia de la diligencia requerida dentro de la investigación y la finalidad de la misma; anexar los documentos necesarios relacionados al pedido.

Artículo 69º.- Trámite de las Cartas Rogatorias

Las Cartas Rogatorias se tramitarán siempre por intermedio de la Fiscalía de la Nación y se canalizarán por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda tramitarlas por la vía diplomática.

En casos de urgencia podrán dirigirse comunicaciones a cualquier autoridad judicial o administrativa extranjera, anticipando el exhorto o la contestación a un requerimiento por cualquiera de los medios señalados para la notificación, sin perjuicio de posteriormente formalizar el requerimiento, según lo previsto en los numerales anteriores.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.- Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se consideró en el presente estudio fue la Investigación aplicada en su nivel descriptivo explicativo

3.2.- Métodos de Investigación

Para alcanzar los objetivos trazados en el presente Trabajo de investigación, se aplicó la siguiente metodología:

Se tomó en cuenta los siguientes métodos

1. **El Método de Observación.** Dentro de esta metodología se consideró la observación sistemática y la no regulada o neutral.
2. **El Método de Encuesta.** Se aplicó la encuesta estructurada o estandarizada
3. **El Método de Análisis Documental.** En archivos, impresos, publicaciones, informes, casos, etc.

4. **El Método de Consulta a Expertos.** Profesionales entendidos en la materia.

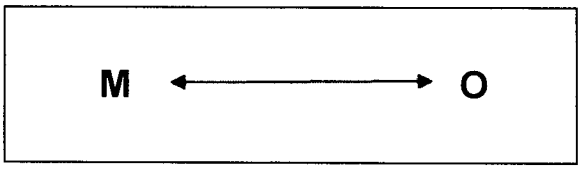
Para el desarrollo de la secuencia metodológica, se tomó en cuenta la interpretación lineal de las normas de derecho penal, mediante el análisis literal de las normas establecidas en los Códigos. Así mismo se empleó la interpretación de las disposiciones, recurriendo también a al doctrina, al derecho comparado, usando la tecnología y material disponible como por ejemplo Internet, material bibliográfico, material audiovisual, entre otros.

3.3. Diseño y Esquema de la Investigación

3.3.1. Diseño

Corresponde a una investigación no experimental con diseño descriptivo simple

3.3.2. Esquema



M: Representa a la muestra de estudio

O: Representa a la información relevante de ambas variales que será necesario describir y explicar al fnal de la investigación.

3.4.- Población y Muestra

3.4.1.- Población

La población o universo estará conformada por:

1. 10 fiscales con competencia en el área penal en la provincia de Corornel Portillo.

2. 03 Juces de Investigacion Preparatoria de la provincia de Corornel Portillo.
3. 100 abogadoscon competencia en el área penal.
4. 100 Disposiciones Fiscales de procesos en etapa de investigación preparatoria año 2013.

3.4.2.- Muestra

La muestra estará conformada por:

1. 02 fiscales con competencia en el área penal en la provincia de Corornel Portillo.
2. 02 Juces de Investigacion Preparatoria de la provincia de Corornel Portillo.
3. 26 abogados con competencia en el área penal.
4. 25 Disposiciones Fiscales de procesos en etapa de investigación preparatoria año 2013
5. 25 expedientes de procesos en etapa de investigación preparatoria.

La muestra se seleccionará bajo el criterio no probabilístico, a través del muestreo aleatorio simple

3.5.- Instrumentos de Recolección de Datos

Se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos:

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
1. OBSERVACIÓN	Guía de observación y un cuaderno de apuntes de notas de registro.
2.- ENCUESTA	Cuestionario con preguntas cerradas abiertas y mixtas, a los Señores Fiscales y Jueces de la Provincia de Coronel Portillo.

3.- FICHAJE	Fichas de resumen, de trascripción, de comentario de registros de datos de la bibliografía consultada.

3.6.- Técnicas de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos

3.6.1.- Selección de Variables

Los datos de la presente investigación fueron procesados mediante el análisis cualitativo y cuantitativo de los casos de notificaciones de las disposiciones fiscales en la Provincia de Coronel Portillo.

La presentación de los datos obtenidos a través de los instrumentos, se hizo a través de tablas y gráficos estadísticos utilizando la frecuencia (total de encuestados) y el porcentaje respectivo.

3.6.2.- Utilización de Procesador Sistematizado.

La información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, se trasladó a un procesador de sistema computarizado que nos ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la contrastación de la hipótesis. En la presente investigación, se ha trabajado en el programa Microsoft Word y Excel XP.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS OBTENIDOS

4.1.- Presentación de Resultados

Los resultados de la investigación titulada **"EL ARTICULO 336° DEL CODIGO PROCESAL PENAL Y SU IMPLICANCIA EN LOS PROCESOS PENALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO - PERIODO - 2013."**,se encuentra a travez de tablas y gráficos estádisticos, es el resultado de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos consistente en una encuesta y fichas de cotejo.

De acuerdo a las encuestas realizadas a los diferentes abogados, secretarios y jueces con competencia en el área penal de la provincia Coronel Portillo; quienes nos brindarón su predisposición para el llenado de dicha encuesta, cuyos ítems son orientados a las variables de la investigación el cual consta del Artículo 336° del Código Procesal Penal y su Implicancia en los Juzgados de investigación Preparatoría de Coronel Portillo en el Periódo 2013

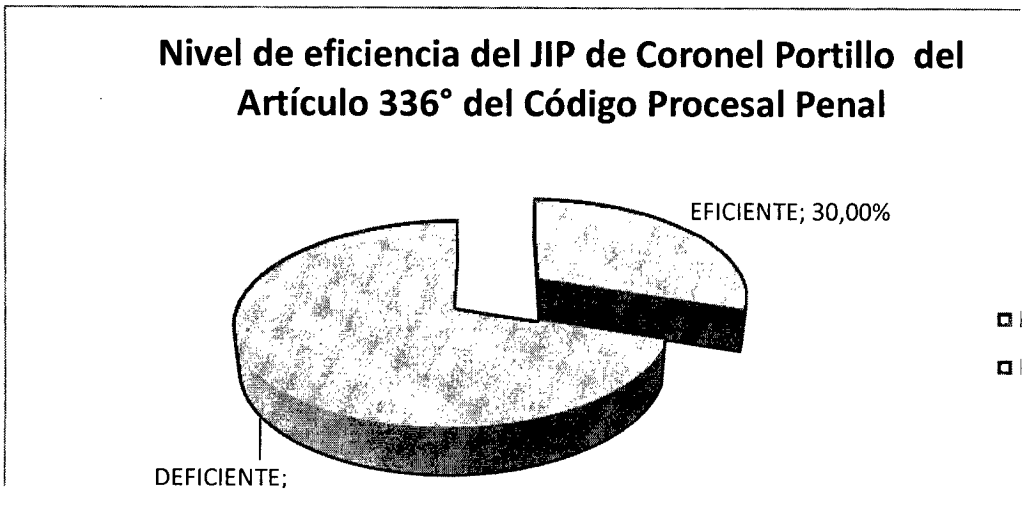
Acontinuación presentamos las tablas y gráficos estadísticos con su respectivos análisis e interpretación.

1.- ENCUESTA A LOS SEÑORES ABOGADOS, SECRETARIOS Y JUECES CON COMPETENCIA EN EL ÁREA PENAL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, AL CALIFICAR LA FORMALIZACION EN APLICACION AL ARTÍCULO 336° CPP.

CUADRO N° 01

NIVEL DE EFICIENCIA DEL JIP DE CORONEL PORTILLO	ENCUESTADOS	
¿Cuál es el Nivel de eficiencia del JIP de Coronel Portillo del Artículo 336° del Código Procesal Penal?	**Nº**	**%**
a) . Eficiente	9	30%
b). Deficiente	21	70%
TOTAL	30	100

GRAFICO Nº 01



Analisis de Resultados

Según la encuesta que se aplicó a los diferentes abogados, secretarios y jueces con competencia en el aréa penal de la provincía de coronel portillo se

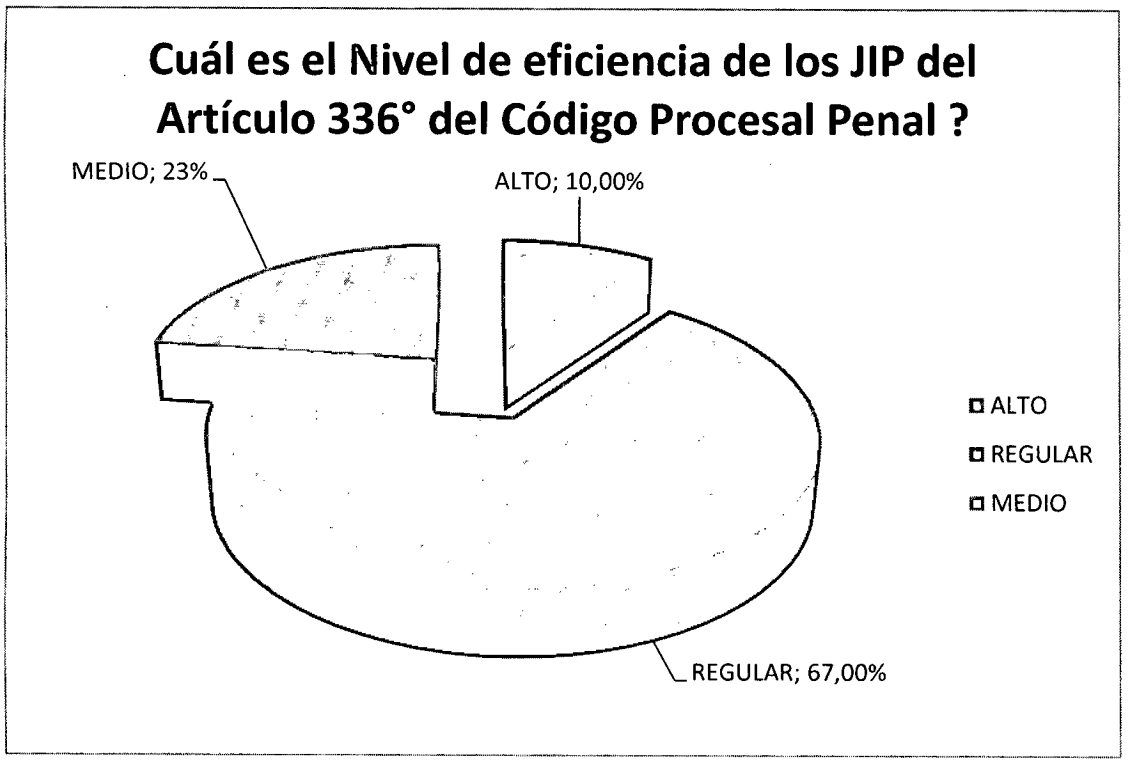
logró conocer que el 30% de los encuestados mencionan que es eficiente la aplicidad del artículo 336° del Nuevo Código Procesal Penal, seguido de un 70% que mencionan que es deficiente la individualización de los sujetos procesales; Existe una deficiencia sobre la aplicidad del artículo 336° del Nuevo Código Procesal Penal, esto en tanto a la dilatación que se produce en la mayoría de los procesos que se pone en conocimiento la formalización ante el juez de la investigación preparatoria, sin las notificaciones de las disposiciones. Como podemos comprobar en el cuadro y grafico N.|01.

2.- NIVEL DE EFICIENCIA DE LOS FISCALES

CUADRO N° 02

NIVEL DE EFICIENCIA DEL JIP DE CORONEL PORTILLO	ENCUESTADOS	
¿Cuál es el Nivel de eficiencia de los fiscales del Artículo 336° del Código Procesal Penal?	Nº	%
Alto	3	10
Medio	20	67
Bajo	7	23
TOTAL	30	100

GRAFICO Nº 02



Análisis de Resultados.

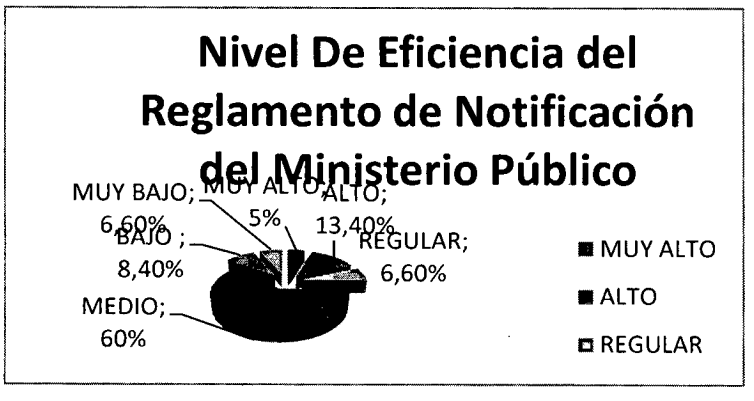
De acuerdo a las encuestas realizadas a los diferentes abogados, fiscales provinciales, fiscales adjuntos y asistentes de función fiscal de las Fiscalías Provinciales Corporativas Penales de Coronel Portillo, sobre la aplicabilidad del Articulo 336º del Código Procesal Penal y su Implicancia en los Juzgados de investigación Preparatoría de Coronel Portillo en el Periódo 2013, que conlleva a un 10% en un nivel alto, mientras que el 67% de encuestados mencionan que existe una deficiencia de manera media es decir en forma paulatina y mesuraday un 23% en un nivel bajo, como se puede comprobar en el cuadro y gráfico N° 02.

3.- NIVEL DE EFICIENCIA DEL REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

CUADRO N° 03

NIVEL DE EFICIENCIA DEL JIP DE CORONEL PORTILLO	ENCUESTADOS	
¿Cuál es el Nivel de eficiencia del Reglamento de notificación del Ministerio Público del Artículo 336° del Código Procesal Penal?	Nº	%
Muy alto	1	5
Alto	4	13.4
Regular	2	6.6
Medio	18	60
Bajo	3	8.4
Muy bajo	2	6.6
TOTAL	30	100

GRAFICO Nº 03



Análisis de Resultados

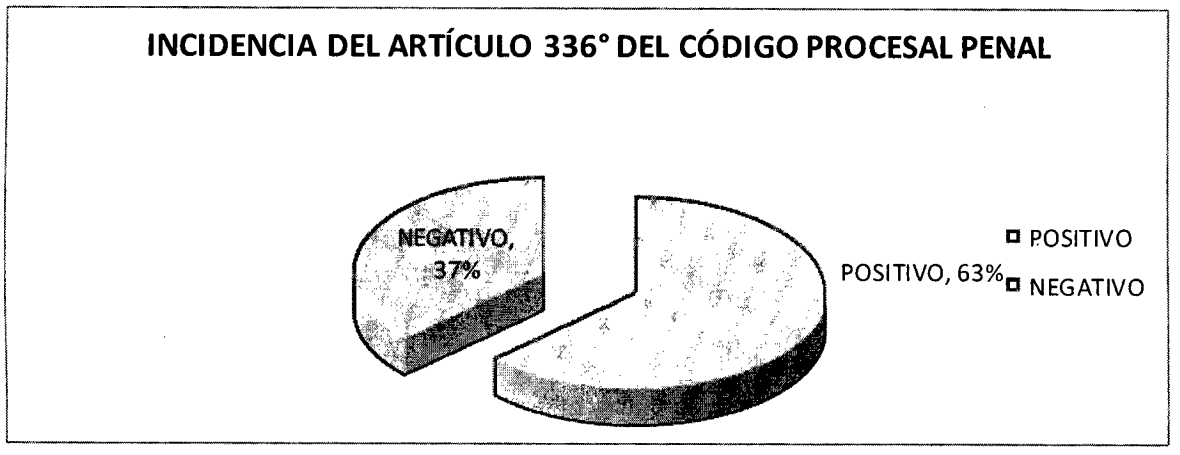
De acuerdo a las encuestas realizadas a los diferentes abogados, fiscales provinciales, fiscales adjuntos y asistentes de función fiscal de las Fiscalías Provinciales Corporativas Penales de Coronel Portillo, el 13,40% de encuestados manifiestan sobre la aplicabilidad del Articulo 336º del Código Procesal Penal y su Implicancia en los Juzgados de investigación Preparatoría de Coronel Portillo en el Periódo 2013, en un nivel alto, mientras que el 60% de encuestados mencionan que existe una deficiencia de manera media por parte del ministerio público al momento de notificar y un 8.40% en un nivel bajo como se puede comprobar en el cuadro y gráfico N° 03.

4.- INCIDENCIA DEL ARTÍCULO 336° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

CUADRO N°04

NIVEL DE EFICIENCIA DEL JIP DE CORONEL PORTILLO	**ENCUESTADOS**	
¿Cuál es la Incidencia del Artículo 336° del Código Procesal Penal?	**Nº**	**%**
Positivo	19	63
Negativo	11	37
TOTAL	30	100

GRAFICO Nº 04



Análisis de Resultados.

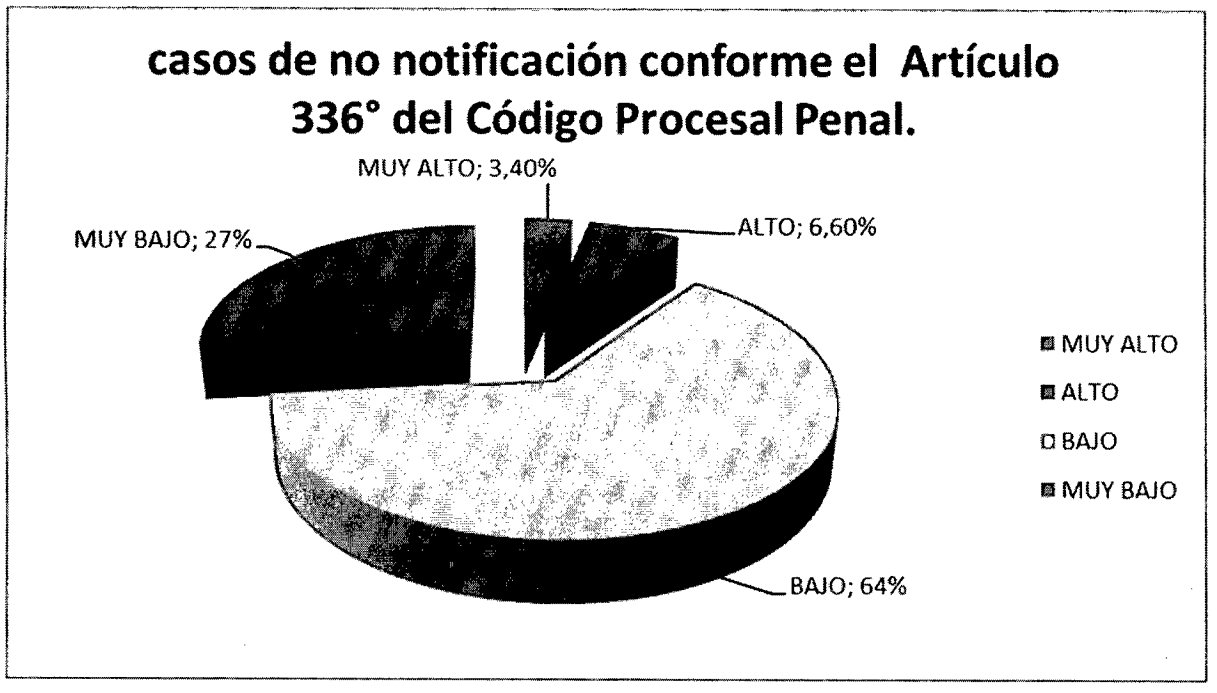
Según a las encuestas realizadas a las diferentes abogados, secretarios, jueces de los Juzgados de Investigación, fiscales provinciales, fiscales adjuntos y asistentes de función fiscal de las Fiscalías Provinciales Corporativas Penales de Coronel Portillo, se logró conocer que el 63% de los encuestados mencionan que existe una Incidencia positiva del Artículo 336° del Código Procesal Penal y su Implicancia en los Juzgados de investigación Preparatoría de Coronel Portillo en el Periódo 2013, seguido de un 37% que mencionan que existe Incidencia negativa, como se puede apreciar en el cuadro y grafico N° 04.

5.- ÍNDICE DE CASOS DE NO NOTIFICACIÓN

CUADRO N° 05

NIVEL DE EFICIENCIA DEL JIP DE CORONEL PORTILLO	ENCUESTADOS	
¿Cuál es el índice de casos de no notificación conforme el Artículo 336° del Código Procesal Penal?	**Nº**	**%**
Muy alto	1	3,4
Alto	2	6,6
Bajo	19	64
Muy bajo	8	27
TOTAL	30	100

GRAFICO Nº 05



Análisis de Resultados.

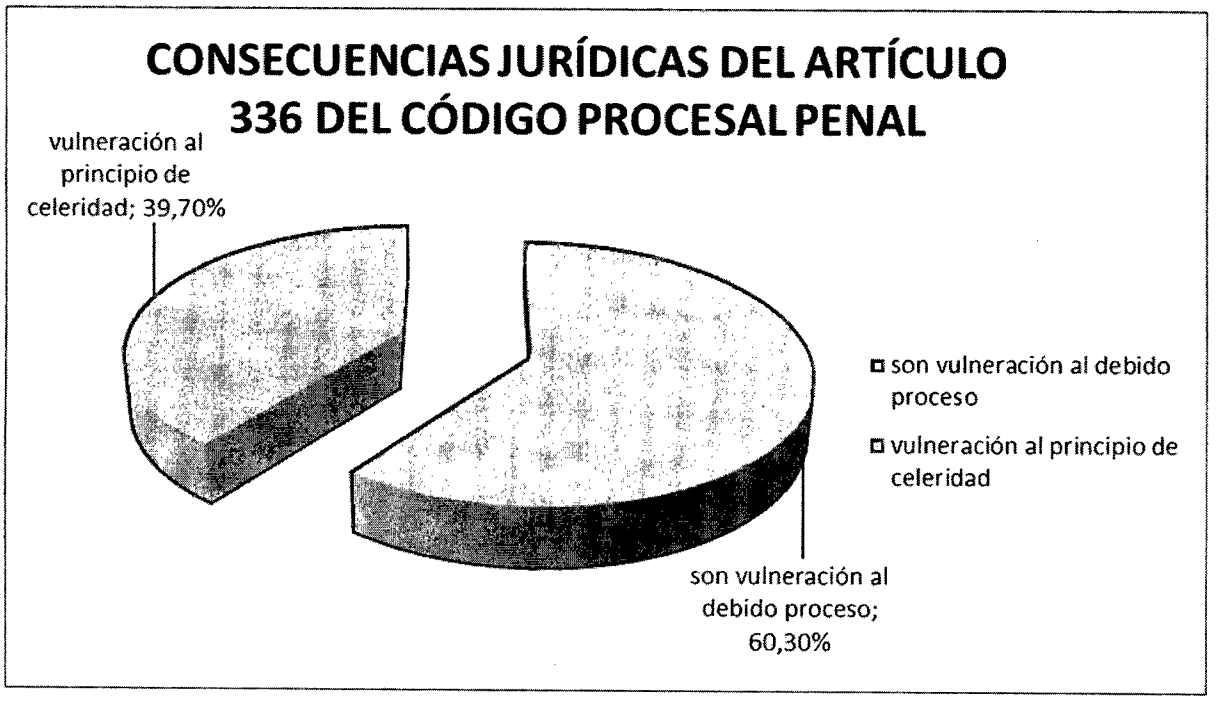
Las encuestas realizadas a las diferentes abogados, secretarios, jueces de los Juzgados de Investigación, fiscales provinciales, fiscales adjuntos y asistentes de función fiscal de las Fiscalías Provinciales Corporativas Penales de Coronel Portillo, se logró conocer que el 64% de los encuestados mencionan que existe un índice bajo de casos de no notificación, en razón del Artículo 336° del Código Procesal Penal y su Implicancia en los Juzgados de investigación Preparatoría de Coronel Portillo en el Periódo 2013, mientras que el 27% de encuestados dijeron que existe un índice muy bajo de casos de no notificación del Artículo 336° del Código Procesal Penal,como se puede apreciar en el cuadro y grafico N° 05.

6.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL ARTÍCULO 336 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

CUADRO N° 06

NIVEL DE EFICIENCIA DEL JIP DE CORONEL PORTILLO	ENCUESTADOS	
¿Cuáles son las Consecuencias jurídicas del artículo 336 del Código Procesal Penal?	**Nº**	**%**
vulneración al debido proceso	18	60,3
vulneración al principio de celeridad	12	39,7
TOTAL	30	100

GRAFICO Nº 06



Análisis de Resultados.

Las encuestas realizadas a las diferentes abogados, secretarios, jueces de los Juzgados de Investigación, fiscales provinciales, fiscales adjuntos y asistentes de función fiscal de las Fiscalías Provinciales Corporativas Penales de Coronel Portillo, se logró conocer que el 60,3% de los encuestados mencionan que existe vulneración al debido proceso como consecuencias jurídicas del Artículo 336 del Código Procesal Penal y su Implicancia en los Juzgados de investigación Preparatoría de Coronel Portillo en el Periódo 2013, seguido de un 39,7% que existe vulneración al principio de celeridad como consecuencias jurídicas del artículo 336 del Código Procesal Penal, como se puede apreciar en el cuadro y gráfico N° 06

4.2.- Discusión de Resultados.

4.2.1.- Interpretación y Discusión de Resultados

CUADRO Y GRÁFICO N° 01

El mayor porcentaje de encuestados (70%) afirman que la aplicación del Árticulo 336° mediante **¿Cuál es el Nivel de eficiencia del JIP de Coronel Portillo del Artículo 336° del Código Procesal Penal?** del Código Procesal Penal y su Implicancia en los Juzgados de investigación Preparatoría de Coronel Portillo en el Periódo 2013 no se esta dando de una manera eficiente a lo esperado por los juzgados de investigación preparatoria y litigantes, no obstante, un gran porcentaje considera que se esta dando de manera deficiente y que ello puede servir para en un posterior análisis a fin de determinar los déficit expuestos en el presente proyecto que pueden conllevar a mejor la aplicabilidad de la norma precitada.

Finalmente, respecto a la muestra presentada, se tiene que la eficiencia de la aplicación articulo 336° Codigo Procesal Penal se encuentra en un

nivel es elevado de no superando la meta - propuesta esperada en rigor sobre la aplicabilidad de la misma.

CUADRO Y GRÁFICO N° 02

El mayor porcentaje de encuestados (67%) afirman la aplicación del Árticulo 336º, referente al **¿Cuál es el Nivel de eficiencia de los fiscales en el Proceso Penal?**, de la Provincia de Coronel Portillo; no se esta dando de una manera eficiente a lo esperado por los juzgados de investigación preparatoria y litigantes, no obstante, al gran porcentaje que afirman que se esta llevando acabo en proceso medio, que por ende puede servir para posteriores trabajos en materia de investigación.

En ese sentido, el Árticulo 336º Codigo Procesal Penal se encuentra en un nivel medio, no superando la meta – propuesta, esperada en rigor sobre la aplicabilidad de la misma.

CUADRO Y GRÁFICO N°03

El mayor porcentaje de encuestados (60%) afirman la aplicación del Árticulo 336º, referente a la encuesta **¿Cuál es el Nivel de eficiencia del Reglamento de notificación del Ministerio Público?** del Artículo 336° del Código Procesal Penal y su Implicancia en los Juzgados de investigación Preparatoría de Coronel Portillo en el Periódo 2013 de la Provincia de Coronel Portillo; Consideran que que se esta dando en un nivel medio favorable, para las fiscalías provinciales penal corporativas, fiscalías especializadas y litigantes, que por ende puede servir para posteriores trabajos en materia de investigación.

En ese sentido, el Árticulo 336º Codigo Procesal Penal se encuentra en un nivel medio, no superando la meta.

CUADRO Y GRÁFICO N° 04

El mayor porcentaje de encuestados (63%) afirman la aplicación del Árticulo 336º, referente a la encuesta **¿Cuál es la Incidencia del Artículo 336° del Código Procesal Penal?** en los Juzgados de investigación Preparatoría de Coronel Portillo en el Periódo 2013, es positivo; Este resultado nos demuestra que efectivamente consideramos que existe un alto porcentaje satisfactorio , favorable, para las fiscalías provinciales penal corporativas, fiscalías especializadas y litigantes, que por ende puede servir para futuras investigaciones para la facultad de derecho y ciencias políticas.

En ese sentido, el Árticulo 336º Codigo Procesal Penal se encuentra en un nivel alto, superando la meta - propuesta esperada en rigor sobre la aplicabilidad de la misma.

CUADRO Y GRÁFICO N° 05

El mayor porcentaje de encuestados (64%) afirman la aplicación del Árticulo 336º, referente a la encuesta **¿Cuál es el índice de casos de no notificación conforme el Artículo 336° del Código Procesal Penal?,**en los Juzgados de investigación Preparatoría de Coronel Portillo en el Periódo 2013, es bajo podemos apreciar la estadística realizada en la muestra de la población, es de advertir que un 64% señala que los casos de no notificación del Artículo 336° del Código Procesal Penal se esta de dando de manera baja, es decir que las fiscalías provinciales penal corporativas, fiscalías especializadas y litigantes están realizando una notificación no adecuada, lo que ocasiona una incorrecta aplicación del Artículo 336° del Código Procesal Penal.

Bajo esa prerrogativa, cabe entender que la eficiencia de los casos de no notificación conforme el Artículo 336° del Código Procesal Penal se esta dando de una manera deficiente a lo esperado por las fiscalías

provinciales penal corporativas, fiscalías especializadas y litigantes; Estos casos de notificación y que ello puede servir para en un posterior análisis a fin de determinar los déficit expuestos en el presente proyecto que pueden conllevar a mejor la aplicabilidad de la norma precitada, no dejando que existe un porcentaje considerable que señala una efieciencia alta y muy alta en los casos de no notificación conforme el Artículo 336° del Código Procesal Penal.

CUADRO Y GRÁFICO N° 06

El mayor porcentaje de encuestados (60.3%) afirman la aplicación del Árticulo 336º, referente a la encuesta **¿Cuáles son las Consecuencias jurídicas del Ártículo 336 del Código Procesal Penal?** en los Juzgados de investigación Preparatoría de Coronel Portillo en el Periódo 2013 apreciamos la estidistica realizada en la muestra de la población, es de advertir que un 60.3% señala que las Consecuencias jurídicas del artículo 336 del Código Procesal Penal esta vulnerando el debido proceso por la mala aplición del mismo ya que al momento de notificar a los sujetos procesales debidamente individualizados se entiende que se tiene ya establecido el domicilio actual o domicilio conocido, es decir que no es una norma aplicativa para los procesos realizados y pasados al juzgado de investigación preparatoria y fiscalías, el mismo que conlleva a un 39.7% en vulneración al principio de celeridad.

Bajo esa prerrogativa, cabe entender que si bien las Consecuencias jurídicas del artículo 336 del Código Procesal Penal no se esta dando de una manera eficiente a la esperada por las fiscalías provinciales penal corporativas, fiscalías especializadas y litigantes, porque mas se esta dando por vulneración al debido proceso que por vulneración al principio de celeridad y que ello puede servir para en un posterior

análisis a fin de determinar los déficit expuestos en el presente proyecto que pueden conllevar a mejor la aplicabilidad de la norma precitada.

En ese sentido, se tiene que las Consecuencias jurídicas del artículo 336 del Código Procesal Penal son elevado en cuanto a la vulneración al debido proceso.

4.2.2.- Prueba de Hipótesis

El Árticulo 336° del código procesal penal y su implicancia en los procesos penales en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo influye en forma positiva durante el período 2013.

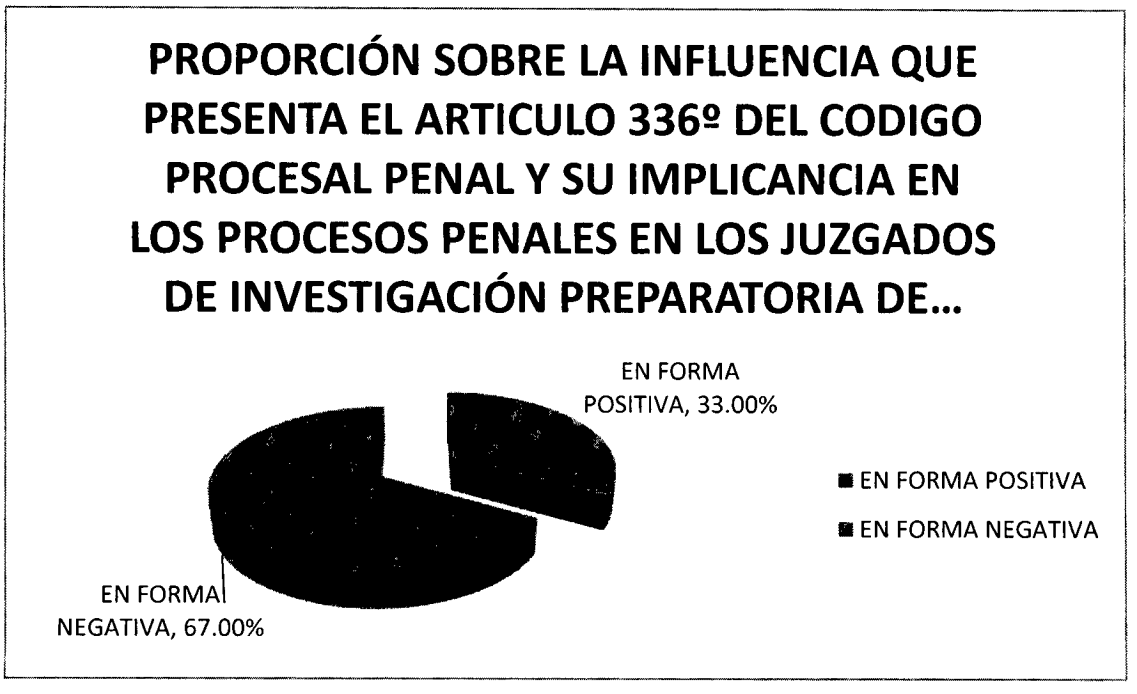
CUADRO N° 07

PROPORCIÓN SOBRE LA INFLUENCIA QUE PRESENTA EL ARTICULO 336° DEL CODIGO PROCESAL PENAL Y SU IMPLICANCIA EN LOS PROCESOS PENALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO - PERIODO - 2013.

"EL ARTICULO 336° DEL CODIGO PROCESAL PENAL Y SU IMPLICANCIA EN LOS PROCESOS PENALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO - PERIODO - 2013."	**N°**	**%**	**Coeficiente V CRAMER**	**P**

En forma positiva			10	33	**0,775**	**0,005**
En forma negativa			20	67		
Total			30	100		

GRÁFICO Nº 07



ANÁLISIS DE RESULTADOS

En cuanto se refiere a la influencia que presenta el Árticulo 336º del codigo procesal penal y su implicancia en los procesos penales en los juzgados de Investigación preparatoria de Coronel Portillo – Periodo 2013, el 67% de abogados, secretarios, jueces de los Juzgados de Investigación, fiscales provinciales, fiscales adjuntos y asistentes de función fiscal de las Fiscalías Provinciales Corporativas Penales de Coronel Portillo fueron encuestados, afirman que influye en forma negativa; mientras que el 33% de abogados, secretarios, jueces con competencia en el área penal del Distrito Judicial de Ucayali que fueron encuestados, afirman que influye en forma negativa. Al valorar estadísticamente este resultado, descubrimos mediante la aplicación del Coeficiente de V CRAMER que arroja un resultado significativo de P = 0,005; con lo que queda demostrado que la influencia que presenta el

Ártículo 336° del Código Procesal Penal en los Juzgados de investigación Preparatoría de Coronel Portillo - 2013 influye en forma negativa.

4.2.3.- Contrastación de Hipótesis General en Base a la Prueba de Hipótesis

Hipótesis General

El artículo 336° del código penal influye en forma negativa en la implicancia de procesos penales en los juzgados de investigación preparatoria durante el período 2013.

Prueba de Hipótesis

¿Cómo influye el artículo 366° del código procesal penal en la en los juzgados de investigación preparatoria durante el período 2013?.

CUADRO N° 08

"EL ARTICULO 336° DEL CODIGO PROCESAL PENAL Y SU IMPLICANCIA EN LOS PROCESOS PENALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO - PERIODO - 2013."	**N°**	**%**	**Coeficiente V CRAMER**	**P**
En forma positiva	10	33	**0,775**	**0,005**
En forma negativa	20	67		
Total	30	100		

CONTRASTACIÓN

Según el Coeficiente V de Cramer, la probabilidad de 0.005 que arrojó como resultado final de la respuesta del ítem relacionado a la influencia que

presenta el articulo 336° del código procesal penal y su implicancia en los procesos penales en los juzgados de investigación preparatoria de coronel portillo - periodo - 2013." se puede contrastar con la afirmación que se hace en la hipótesis general: El artículo 336° del código procesal penal influye en forma negativa en las resoluciones judiciales en los juzgados de investigación preparatoria de coronel portillo - periodo - 2013.", ya que en su mayoría el 70% de abogados, secretarios y jueces con competencia en el área penal de la provincia de Coronel Portillo que fueron encuestados, confirmaron la hipótesis general por lo que queda demostrado la asociación de las variables planteadas en la presente investigación.

4.3. Aporte Científico de la Investigación.

Nuestro nuevo código Procesal Penal, en su **Articúlo 336° numeral 1,** no solo exige: que aparezcan elementos reveladores de la existencia del delito imputado, si no que los imputados se encuentren debidamente individualizados; condición fundamental, imprescindible, para poder establecer una hipótesis incriminatoria y formalizar investigación preparatoria y tener asi un caso judicial probable, en cualquier modelo procesal y más aún en el modelo acusatorio.

4.3.1.- ARTÍCULO 336° Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

2. La Disposición de formalización contendrá:

a) El nombre completo del imputado;

b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación;

c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y,

d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

3. El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3° de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.

CAPÍTULO V

5.1 CONCLUSIONES.

1. La resolución expedida del Juez de Investigación Preparatoria, que toma conocimiento de la disposición de formalización y continuación de la investigación dictada por el fiscal, debe ser dada atreves de un auto, en la medida que califica los requisitos formales de la disposición, debiendo contener fundamentación, en dicho sentido calificando si se ha individualizado correctamente a los sujetos procesales, asi como la correcta aplicación del articulo 336º del Código Procesal Penal.

2. La disposición de formalización y continuación de la investigación dictada por el fiscal, una vez puesta en conocimiento del Juez implica la preclusión de la etapa de diligencias preliminares y ya no se puede volver a ella salvo nulidad insalvable de la indicada disposición, dicha nulidad acarrea la nulidad de todas las actuaciones en sede judicial y fiscal (que hayan contado con autorización judicial estas últimas) posteriores a ella, esto implicaría a la inobservancia de una correcta aplicación del artículo 336° del Código Procesal Penal por espacio abierto que deja al mencionar que sin perjuicio de la notificación de su disposición el fiscal pueda formalizar, y como se corrobora como los datos de nuestras muestras de investigación, detalla por qué se está dilatando los procesos y como consecuencia se está transgrediendo al debido proceso, a motivo de que no se está notificando dichas disposiciones de formalizar; en todo caso los fiscales cuando

devuelven sus cargos de dicha notificación por sus propios notificadores, no dan razón a los juzgados en donde el fiscal formalizo, de esta manera el juez determinaría según la situación de notificar vía edicto.

3. Ante la incorrecta aplicación del articulo 336° del Nuevo Codigo Procesal Penal, no se puede dejar sin efecto ninguna decisión jurisdiccional por decreto, en la medida que cualquier resolución en dicho sentido debe estar debidamente motivada, correspondiéndole por tanto la estructura de un auto.

4. La investigación preliminar es una sub etapa de la investigación preparatoria que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha, en la cual, se realizan las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su Delictuosidad. Y es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito.

5. En esta etapa se pueden recibir declaraciones, realizar pericias e incluso solicitar y/o practicar diversas medidas cautelares tanto personales (Detención Policial, Detención Preliminar Judicial, Convalidación de la detención preliminar judicial, Incomunicación y Arresto Ciudadano), como reales (Embargo, Orden de Inhibición, Desalojo Preventivo e Incautación), siempre y cuando sean urgentes e inaplazables para corroborar los hechos denunciados y determinar su Delictuosidad, conforme se pueda aplicar el articulo 336° del Nuevo Codigo Procesal Penal.

6. Y finalmente la Investigación preliminar tiene diferente objetivo y naturaleza que la investigación preparatoria propiamente dicha, puesto que se diferencia en cuanto a su objetivo, requisito para su inicio, conclusión, efectos e impugnación y ello depende la formalización o no formalización en

atención a la eficiencia y aplicabilidad del articulo 336° del Nuevo Codigo Procesal Penal

7. Salvo el caso de la nulidad insalvable descrita en la conclusión segunda, una vez dictado el auto de toma de conocimiento de la disposición de formalización y continuación de la investigación dictada por el fiscal, las única formas de concluir con la etapa de investigación preparatoria son: Mediante requerimiento sobreseimiento, Mediante formulación de acusación, en todas sus variables. Mediante proceso especial de terminación anticipada. Mediante proceso especial de colaboración eficaz. Mediante aplicación de principio de oportunidad en los casos que la norma establece. Otro mecanismo que la ley señale expresamente.
8. En este sentido concluimos que existe la necesidad de modificar el inciso 3) del artículo 336° del Código Procesal Penal. el mismo que establece que el fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación de dirige la comunicación prevista en el artículo 3° de este código, adjuntando copia de la disposición de formalización de la investigación preparatoria.

9. proponiéndose establecer de la siguiente manera inciso 3) del artículo 336° del Código Procesal Penal " El Fiscal adjuntando la notificación dirigida a los sujetos procesales, dirige la comunicación prevista en el artículo 3° de este código adjuntado, copia de la disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.

5.2 RECOMENDACIONES

1. se recomienda modificar el artículo 336° en el extremo de su inciso 3), el mismo que establece que el fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación de dirige la comunicación prevista en el artículo 3° de este código, adjuntando copia de la disposición de formalización de la investigación preparatoria

2. Consideramos, que estos criterios son relativamente aplicables, en cuanto a la Formalización de la Investigación Preparatoria en el nuevo modelo procesal penal; en determinados casos, en los que tras concluir las diligencias preliminares de investigación se tenga la identidad: nombres y apellidos, DNI, edad, domicilio y nombres de los padres del imputado.

3. Se recomiento a los fiscales, de las fiscalías provinciales penales corporativas y especializadas, asi como a los juzgados de investigación preparatoria, efectúen una correcta y oportuna notificación con la resolución que formaliza la denuncia o amplia la etapa de investigación preliminar, ya que con ello se dejaría de vulnera el derecho al debido proceso y el principio de celeridad.

4. Que, se fomente una cultura de cooperación y coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional a fin de estrechar lazos que nos permitan unificar criterios y nos conlleven al éxito de la investigación la misma que si es positiva va redundar en la seguridad de la colectividad disminuyendo la sensación de inseguridad.

5. Intercambiar información relacionada al modus operando de los delincuentes a fin de los fiscales se familiaricen con la conducta de estos delincuentes y hablen el mismo idioma que la Policía.

6. Capacitar al personal jurisdiccionas de las fiscalías provinciales penales corporativas y especializadas, asi como a los juzgados de investigación

preparatoria, a efectos de que den una correcta aplicación del artículo 336° del Nuevo Codigo Procesal Penal en la etapa de investigación preparatoria de los diferentes casos penales.

5.3 BIBLIOGRAFÍA

1. CUBAR VILLANUEVA, Víctor. El nuevo proceso penal peruano. Palestra Editores. 2009. Cit. P. 251.
2. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. Derecho Procesal Penal. T. II. 2011. cit., p. 301, 302, 303 y, 304.
3. TABOADA PILCO, Giammpol. Buenas Prácticas de la Jurisprudencia Penal. T. I. 2011. Cit., p. 390 y 391.
4. CACETA PENAL Y PROCESAL PENAL. La Investigación Preparatoria en el nuevo Código procesal Penal. T. 31. 2012, cit., p. 295.
5. GIMENO SENDRA, Vicente. Derecho Procesal Penal. 2° edición, Editorial Colex. Madrid, 2007, p. 257. Citado por LUJAN LOPEZ, Manuel en Gaceta Jurídica. Diccionario Penal y Procesal Penal. Editorial El Búho. Lima 2013. Cit., p. 10.
6. LUJAN LOPEZ, Manuel en Gaceta Jurídica. Diccionario Penal y Procesal Penal. Editorial El Búho. Lima 2013. Cit., p. 11.
7. Espinoza Zevallos, Rodolfo José. La casación Civil. Modelo de Informe de tesis para sustentar el Grado. Doctrina, Jurisprudencia, legislación nacional y extranjera.
8. FUNDAMENTO 10 del Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116.
9. FUNDAMENTO 18 del Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116.
10. VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. Artículo: LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION: ¿Puede dejarse sin efecto la resolución de toma de conocimiento de la formalización de la investigación preparatoria?, publicado el 2 de junio de 2011. En el blog de De Toquemada. http://detorquemada.wordpress.com/2011/07/02/formalizacion-nvestigacion-dejar-sin-efecto/
11. Angulo Arana, Pedro: La Investigación y el Delito En el Nuevo Código Procesal Penal; Gaceta Jurídica; Lima Perú; 1a. Edición, 2006; pág 120

[2] Diccionario Enciclopédico Ilustrado. GRAN OMEBA. 1969. ED. Bibliográfica Argentina. S.R.L.. Bs. As.
[3] Diccionario Enciclopédico Ilustrado. GRAN OMEBA. Ob.cit.

12. [4] SAN MARTIN CASTRO Cesar. Derecho Procesal Penal. Editorial Grijley. 1ra. Edición. 1999.[5] Sala Penal Permanente. Casación 02-2008-La Libertad de fecha 03 de Junio del 2008.
[6] SAN MARTIN CASTRO Cesar. Derecho Procesal Penal. Editorial Grijley. 1ra. Edición. 1999.

13. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, Código Procesal Penal-Manuales Operativos, Primera Edición, Lima-Perú, Diciembre de 2007

Instrucción e Investigación Preparatoria. Gaceta Jurídica. Lima - 2009. p.115.

14. Jurisprudencia del caso en particular
    1. Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N°04539-2011-PHC/TC-Callao, del 25 de enero del 2012. Caso Ludwing Eduardo Soto Padilla. Fundamento número 07.
    2. Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N°01707-2010-PHC/TC-Lima, del 04 de junio del 2010. Caso Daniel Luis Jo Villalobos. Fundamentos 04 y 05.
    3. Sobre ello: Sentencia 1957-2012 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica.

4. Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. Nº 08125-2005 -PHC/TC - Lima, del 14 de noviembre del 2005. Caso Jeffrey Immelt y Otros.

PÁGINAS WEB

- https://www.google.com.pe/?gfe_rd=cr&ei=XTHNU8S5KsaA8Aax64HwCg&gws_rd=ssl#q=tesis+sobre+el+delito+de+peculado
- http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/29703.pdf

NORMAS LEGALES NACIONALES

- Constitución Política Del Perú 1993.
- Código Penal del Perú 1991.
- Ley N° 29703, Ley que modifica el Código Penal Respecto de los Delitos Contra La Corrupción de Funcionarios. – art. 376, 384, 387, 388, 400 y 401.
- Ley N° 29758, Ley que modifica el Código Penal Respecto de los Delitos Contra La Corrupción de Funcionarios – art. 384, 387, 388, 400, 401 y 406.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA A LOS SEÑORES FISCALES, JUECES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

FECHA: ----------

Señores Abogados, secretarios y jueces del Distrito Judicial de Ucayali, nos permitimos saludarlos afectuosamente, haciendo de su conocimiento que estamos realizando una investigación cuyo título es: "EL ARTICULO 336º DEL CODIGO PROCESAL PENAL Y SU IMPLICANCIA EN LOS PROCESOS PENALES EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO - PERIODO - 2013.",, para lo cual les pedimos su apoyo marcando o escribiendo donde corresponda la respuesta de las siguientes preguntas:

1.- **¿Cuál es el Nivel de eficiencia del JIP de Coronel Portillo del Artículo 336° del Código Procesal Penal?**

a.- En forma eficiente

b.- En forma deficiente

2.- **¿Cuál es el Nivel de eficiencia de los fiscales en el Proceso Penal?**

a.- Alto

b.- Medio

c.- Bajo

3.- **¿Cuál es el Nivel de eficiencia del Reglamento de notificación del Ministerio Público?**

a.- Muy alto
b.- Alto
c.- Medio
d.- Bajo
e.- Muy bajo

4.-**¿Cuál es la Incidencia del Artículo 336° del Código Procesal Penal?**

a.- Positivo

b.- Negativo

5.- **¿Cuál es el índice de casos de no notificación del Artículo 336° del Código Procesal Penal?**

a.- Muy alto
b.- Alto
c.- Bajo
d.- Muy bajo

6.-**¿Cuáles son las Consecuencias jurídicas del Ártículo 336 del Código Procesal Penal?**

a) Vulneración al debido proceso

b) Vulneración al principio de celeridad

MUCHAS GRACIAS

Bachilleres de la Facultad de Derecho de la UNU:

CARHUAS HUAMAN, Leonidas Santiago

LOPEZ JESUS, Luis Orlando

LOZANO NUÑEZ, Michael

Distrito : UCAYALI

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
222	940	74	184

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. Ult. SIJ	Fecha Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. Ult. Hito	Fecha Ultimo Acto Hito	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

Secre.: CPEREZR — 622 | 444 | 125 | 53

CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO

INC — 389 | 254 | 93 | 41

CUADERNO/INCIDENTE

ARC — 2 | 0 | 2 | 0

ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE

54	PE		PE	00136-2013-1-2402-JR-PE-01				26/12/2013	AUTO	ARCHIVO DEFINITIVO	ESPECIALISTA	IN: El estado no se considera para el FEE	☐
	INC	3	INVES	14/05/2013	14/05/2013	00/00/0000		28/10/2013	AUTO QUE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO (DESDE CALIFICACION)	ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE	ARCHIVO (DEFINITIVO)		
55	PE		PE	01670-2011-99-2402-JR-PE-01				08/03/2013	DECRETO	ARCHIVO DEFINITIVO	POOL ASIST. DE AUDIO	IN: El estado no se considera para el FEE	☐
	INC	3	INVES	04/10/2012	26/12/2012	00/00/0000		14/12/2012	AUTO QUE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO (DESDE TRAMITE)	ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE	ARCHIVO (DEFINITIVO)		

ARC — 2 | 2 | 0 | 0

ARCHIVADO PROVISIONALMENTE EN TRAMITE

56	PE		PE	00413-2013-92-2402-JR-PE-01				13/08/2013	DECRETO	ARCHIVO PROVISIONAL	ARCHIVO MODULAR	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	13/05/2013	13/05/2013	00/00/0000		12/08/2013	AUTO DE ARCHIVO PROVISIONAL(DESDE TRAMITE)	ARCHIVADO PROVISIONALMENTE EN TRAMITE	Archivo Modular		
57	PE		PE	01930-2012-1-2402-JR-PE-01						ARCHIVO PROVISIONAL	ARCHIVO MODULAR	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	05/07/2013	25/11/2013	00/00/0000		27/11/2013	AUTO DE ARCHIVO PROVISIONAL(DESDE TRAMITE)	ARCHIVADO PROVISIONALMENTE EN TRAMITE	Archivo Modular		

CAL — 5 | 2 | 3 | 0

CALIFICADO(SIN ADMISION)

58	PE		PE	00692-2013-45-2402-JR-PE-01				24/10/2013	AUTO INADMISIBLE	EN CALIFICACION	ESPECIALISTA	IN: El estado no corresponde al tipo de expediente	☑
	INC	3	INVES	27/09/2013	27/09/2013	00/00/0000		24/10/2013	AUTO INADMISIBLE	CALIFICADO(SIN ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
59	PE		PE	00452-2013-33-2402-JR-PE-01				16/07/2013	DECRETO	EN CALIFICACION	ESPECIALISTA	IN: El estado no corresponde al tipo de expediente	☑
	INC	3	INVES	30/05/2013	30/05/2013	00/00/0000		20/06/2013	AUTO INADMISIBLE	CALIFICADO(SIN ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
60	PE		PE	00359-2013-47-2402-JR-PE-01				12/12/2013	AUTO IMPROCEDENTE	EN CALIFICACION	ESPECIALISTA	IN: El estado no corresponde al tipo de expediente	☐
	INC	3	INVES	04/12/2013	04/12/2013	00/00/0000		12/12/2013	AUTO IMPROCEDENTE	CALIFICADO(SIN ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
61	PE		PE	00171-2013-17-2402-JR-PE-01				19/07/2013	DECRETO	EN CALIFICACION	ESPECIALISTA	IN: El estado no corresponde al tipo de expediente	☐
	INC	3	INVES	17/06/2013	17/06/2013	00/00/0000		01/07/2013	AUTO INADMISIBLE	CALIFICADO(SIN ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
62	PE		PE	01924-2012-98-2402-JR-PE-01				07/01/2013	AUTO	EN CALIFICACION	POOL ASIST. DE AUDIO	IN: El estado no corresponde al tipo de expediente	☐
	INC	3	INVES	08/11/2012	08/11/2012	00/00/0000		14/11/2012	AUTO IMPROCEDENTE	CALIFICADO(SIN ADMISION)	EN DEPENDENCIA		

CON — 30 | 25 | 5 | 0

CON EJECUCION INICIADA

63	PE		PE	00814-2013-65-2402-JR-PE-01				18/10/2013	AUTO	EN TRAMITE DE EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	15/07/2013	15/07/2013	00/00/0000		18/10/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Inventariados	Total Datos Incompletos
1227	940	174	113

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. Ult. SIJ	Fecha / Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. Ult. Hito	Fecha / Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

Secre.: CPEREZR — 627 | 441 | 126 | 53

INC 389 | 254 | 95 | 41

CON 30 | 25 | 5 | 0

CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO

CUADERNO/INCIDENTE

CON.EJECUCION INICIADA

64	PE		PE	00775-2013-89-2402-JR-PE-01					03/12/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	23/09/2013	28/11/2013	03/12/2013	AAS	INGRESO DE EXPEDIENTE			CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
65	PE		PE	00737-2013-83-2402-JR-PE-01					18/10/2013	AUTO	EN TRAMITE DE EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	11/07/2013	11/07/2013	00/00/0000			18/10/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
66	PE		PE	00684-2013-32-2402-JR-PE-01					18/10/2013	AUTO	EN TRAMITE DE EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	19/06/2013	19/06/2013	00/00/0000			18/10/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
67	PE		PE	00661-2013-83-2402-JR-PE-01					06/11/2013	NOTA	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	29/08/2013	03/10/2013	00/00/0000			12/11/2013	CONTINUA EN EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
68	PE		PE	00547-2013-19-2402-JR-PE-01					18/10/2013	AUTO	EN TRAMITE DE EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	21/05/2013	21/05/2013	00/00/0000			18/10/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
69	PE		PE	00534-2013-35-2402-JR-PE-01					09/10/2013	NOTA	EN EJECUCION	DESPACHO JUDICIAL	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	22/07/2013	27/09/2013	00/00/0000			03/11/2013	CONTINUA EN EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
70	PE		PE	00524-2013-93-2402-JR-PE-01					07/11/2013	AUTO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	20/05/2013	20/05/2013	00/00/0000			22/10/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
71	PE		PE	00359-2013-70-2402-JR-PE-01					14/06/2013	DECRETO	RESUELTO/ATENDIDO	FISCALIA		☐
	INC	3	INVES	07/04/2013	07/04/2013	00/00/0000			14/05/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
72	PE		PE	00358-2013-48-2402-JR-PE-01					14/06/2013	DECRETO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	05/06/2013	05/06/2013	00/00/0000			11/06/2013	CONTINUA EN EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
73	PE		PE	00204-2013-7-2402-JR-PE-01					09/10/2013	DECRETO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	14/08/2013	18/09/2013	00/00/0000			23/09/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
74	PE		PE	00114-2013-19-2402-JR-PE-01					04/11/2013	DECRETO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	01/02/2013	01/02/2013	00/00/0000			28/10/2013	CONTINUA EN EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
75	PE		PE	00114-2013-26-2402-JR-PE-01					14/05/2013	AUTO	RESUELTO/ATENDIDO	FISCALIA		☐
	INC	3	INVES	21/02/2013	21/02/2013	00/00/0000			14/05/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		

Distrito : UCAYALI

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especialidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
1222	940	174	118

N°	Esp. /SubEsp. SIJ			Expediente		F. Descargo	Acto SIJ		F. Ult. SIJ	Fecha (Ultimo Acto SIJ)	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp		Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito		F. Ult. Hito	Fecha (Ultimo Acto HITO)	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

Secre.: CPEREZR — 627 | 444 | 26 | 53

CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO

INC — 389 | 256 | 95 | 41

CUADERNO/INCIDENTE

CON — 30 | 25 | 5 | 0

CON EJECUCION INICIADA

76	PE		PE	00111-2013-99-2402-JR-PE-01					19/07/2013	DECRETO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	30/04/2013	11/07/2013	00/00/0000			03/10/2013	CONTINUA EN EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
77	PE		PE	00105-2013-20-2402-JR-PE-01					08/03/2013	AUTO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	29/01/2013	29/01/2013	00/00/0000			08/03/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
78	PE		PE	00026-2013-29-2402-JR-PE-01					09/10/2013	NOTA	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	22/08/2013	27/09/2013	00/00/0000			03/10/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
79	PE		PE	02048-2012-44-2402-JR-PE-01					03/02/2013	DECRETO	EN TRAMITE DE EJECUCION	FISCALIA		☐
	INC	3	INVES	30/12/2012	30/12/2012	00/00/0000			03/02/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
80	PE		PE	02040-2012-75-2402-JR-PE-01					25/03/2013	AUTO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	27/12/2012	27/12/2012	00/00/0000			25/03/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
81	PE		PE	02037-2012-30-2402-JR-PE-01					05/03/2013	DECRETO	EN TRAMITE DE EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	26/12/2012	26/12/2012	00/00/0000			03/02/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
82	PE		PE	02023-2012-8-2402-JR-PE-01					03/02/2013	AUTO	EN TRAMITE DE EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	19/12/2012	19/12/2012	00/00/0000			03/02/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
83	PE		PE	01962-2012-99-2402-JR-PE-01					03/02/2013	AUTO	EN TRAMITE DE EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	04/12/2012	04/12/2012	00/00/0000			03/02/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
84	PE		PE	01475-2012-87-2402-JR-PE-01					19/07/2013	DECRETO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	03/05/2013	11/07/2013	12/07/2013	AAS	INGRESO DE EXPEDIENTE	12/07/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. EJECUTORIADA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
85	PE		PE	01474-2012-65-2402-JR-PE-01					24/10/2013	DECRETO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	09/08/2013	20/08/2013	00/00/0000			03/11/2013	CONTINUA EN EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
86	PE		PE	00038-2012-14-2402-JR-PE-01					05/03/2013	AUTO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	31/07/2012	28/12/2012	03/01/2013	AAS	INGRESO DE EXPEDIENTE	03/01/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
87	PE		PE	01679-2011-14-2402-JR-PE-01					22/01/2013	DECRETO	EN TRAMITE DE EJECUCION	OTRO DENTRO DE PJ		☐
	INC	3	INVES	07/05/2012	07/05/2012	00/00/0000			17/12/2012	CONTINUA EN EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		

Distrito : UCAYALI

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
722	340	141	118

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. Ult. SIJ	F. Fecha /Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. Ult. Hito	F. Fecha /Ultimo Acto HITOS	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO

Secre.: CPEREZR — 622 | 444 | 126 | 53

INC — 369 | 254 | 95 | 41

CON — 30 | 25 | 5 | 0

CUADERNO/INCIDENTE

CON EJECUCION INICIADA

88	PE		PE	01548-2011-30-2402-JR-PE-01				14/06/2013	AUTO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	24/04/2013	24/04/2013	00/00/0000		11/11/2013	CONTINUA EN EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
89	PE		PE	01546-2011-18-2402-JR-PE-01				27/09/2013	AUTO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	16/08/2013	16/08/2013	00/00/0000		20/08/2013	CONTINUA EN EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
90	PE		PE	01546-2011-44-2402-JR-PE-01				26/09/2013	NOTA	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	23/07/2012	03/06/2013	00/00/0000		09/07/2013	CONTINUA EN EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
91	PE		PE	01455-2011-88-2402-JR-PE-01				24/05/2012	DECRETO	EN TRAMITE DE EJECUCION	POOL ASIST. DE AUDIO		☐
	INC	3	INVES	19/10/2011	19/10/2011	00/00/0000		24/05/2012	AUTO DE ARCHIVO PROVISIONAL(DESDE EJECUCION)	CON EJECUCION INICIADA	ARCHIVO PROVISIONAL		
92	PE		PE	00837-2011-35-2402-JR-PE-01				20/11/2013	DECRETO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	09/06/2011	09/06/2011	00/00/0000		15/05/2012	AUTO DE ARCHIVO PROVISIONAL(DESDE EJECUCION)	CON EJECUCION INICIADA	ARCHIVO PROVISIONAL		

CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA (SENTENCIA/AUTO FINAL)

CON — 81 | 34 | 47 | 0

93	PE		PE	01296-2013-44-2402-JR-PE-01				26/12/2013	AUTO	CON RESOLUCION CONSENTIDA	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	15/10/2013	15/10/2013	00/00/0000		26/12/2013	AUTO DECLARA CONSENTIDO AUTO FINAL	CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA	EN DEPENDENCIA		
94	PE		PE	01272-2013-72-2402-JR-PE-01				15/11/2013	AUTO Q DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA	CON RESOLUCION CONSENTIDA	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	10/10/2013	10/10/2013	00/00/0000		15/11/2013	AUTO DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA	CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA	EN DEPENDENCIA		
95	PE		PE	01164-2013-55-2402-JR-PE-01				18/10/2013	AUTO	CON RESOLUCION EJECUTORIADA/	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	17/09/2013	17/09/2013	00/00/0000		18/10/2013	AUTO DECLARA CONSENTIDO AUTO FINAL	CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA	EN DEPENDENCIA		
96	PE		PE	01139-2013-53-2402-JR-PE-01				26/12/2013	AUTO	CON RESOLUCION CONSENTIDA	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	21/10/2013	21/10/2013	00/00/0000		26/12/2013	AUTO DECLARA CONSENTIDO AUTO FINAL	CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA	EN DEPENDENCIA		
97	PE		PE	01103-2013-99-2402-JR-PE-01				29/11/2013	AUTO FINAL	CON RESOLUCION CONSENTIDA	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	21/10/2013	21/10/2013	00/00/0000		29/11/2013	AUTO DECLARA CONSENTIDO AUTO FINAL	CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA	EN DEPENDENCIA		
98	PE		PE	00930-2013-22-2402-JR-PE-02	06/08/2013	AUTO ADMISORIO		18/10/2013	AUTO	CON RESOLUCION EJECUTORIADA/	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	06/08/2013	06/08/2013	06/08/2013	001 AUTO ADMISORIO	18/10/2013	AUTO DECLARA CONSENTIDO AUTO FINAL	CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA	EN DEPENDENCIA		

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
1222	1040	74	118

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F.U.E.SIJ	Fecha Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F.U.E.Hito	Fecha Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO

Secre.: CPERezR — 622 | 444 | 26 | 55

CUADERNO/INCIDENTE

INC — 389 | 254 | 35 | 41

CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA (SENTENCIA/AUTO FINAL)

CON — 81 | 54 | 7 | 10

171	PE		PE	01670-2011-71-2402-JR-PE-01				28/08/2012	AUTO FINAL	CON RESOLUCION EJECUTORIADA/	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	13/04/2012	26/07/2012	00/00/0000		28/08/2012	AUTO DECLARA CONSENTIDO AUTO FINAL	CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA	EN DEPENDENCIA		
172	PE		PE	01291-2011-20-2402-JR-PE-01				08/03/2013	DECRETO	CON RESOLUCION EJECUTORIADA/	OTRO DENTRO DE PJ		☐
	INC	3	INVES	20/08/2012	10/12/2012	00/00/0000		28/09/2012	AUTO DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA	CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA	EN DEPENDENCIA		
173	PE		PE	00843-2011-75-2402-JR-PE-01				15/10/2012	DECRETO	CON RESOLUCION CONSENTIDA	ESPECIALISTA		☐
	INC	3	INVES	18/04/2012	18/04/2012	00/00/0000		15/06/2012	AUTO DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA	CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA	EN DEPENDENCIA		

CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)

CON — 13 | 10 | 2 | 0

174	PE		PE	01070-2013-6-2402-JR-PE-01	16/10/2013	AUTO ADMISORIO		16/10/2013	AUTO ADMISORIO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	29/08/2013	29/08/2013	16/10/2013	001 AUTO ADMISORIO	16/10/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
175	PE		PE	01070-2013-66-2402-JR-PE-01	14/10/2013	AUTO ADMISORIO		14/10/2013	AUTO ADMISORIO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	29/08/2013	29/08/2013	14/10/2013	001 AUTO ADMISORIO	14/10/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
176	PE		PE	00955-2013-87-2402-JR-PE-01	10/09/2013	AUTO ADMISORIO		26/12/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	09/08/2013	09/08/2013	10/09/2013	001 AUTO ADMISORIO	10/09/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
177	PE		PE	00881-2013-2-2402-JR-PE-01	21/08/2013	AUTO ADMISORIO		15/11/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	25/07/2013	25/07/2013	21/08/2013	001 AUTO ADMISORIO	21/08/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
178	PE		PE	00828-2013-66-2402-JR-PE-01	23/07/2013	AUTO ADMISORIO		23/07/2013	AUTO ADMISORIO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	17/07/2013	17/07/2013	23/07/2013	001 AUTO ADMISORIO	23/07/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
179	PE		PE	00806-2013-59-2402-JR-PE-01	06/08/2013	AUTO ADMISORIO		06/08/2013	AUTO ADMISORIO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	15/07/2013	15/07/2013	06/08/2013	001 AUTO ADMISORIO	06/08/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
180	PE		PE	00409-2013-43-2402-JR-PE-01	17/09/2013	AUTO ADMISORIO		12/12/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	11/09/2013	11/09/2013	17/09/2013	001 AUTO ADMISORIO	17/09/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
181	PE		PE	00200-2013-73-2402-JR-PE-01	13/08/2013	AUTO ADMISORIO		12/12/2013	AUDIENCIA	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	15/07/2013	15/07/2013	13/08/2013	001 AUTO ADMISORIO	13/08/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
222	040	174	18

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ		F. Ult. SIJ	Fecha Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito		F. Ult. Hito	Fecha Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO

Secre.: CPEREZR — 622 | 444 | 126 | 53

CUADERNO/INCIDENTE

INC — 389 | 254 | 95 | 41

CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)

CON — 13 | 10 | 3 | 02

182	PE		PE	00165-2013-29-2402-JR-PE-01						EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	17/12/2013	17/12/2013	00/00/0000		19/12/2013	INGRESO O REINGRESO POR INVENTARIO Y OTROS(TRAMITE)	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
183	PE		PE	00028-2013-60-2402-JR-PE-01	02/08/2013	AUTO ADMISORIO		12/12/2013	AUDIENCIA	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	24/07/2013	24/07/2013	02/08/2013	001 AUTO ADMISORIO	02/08/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
184	PE		PE	00001-2013-20-2402-JR-PE-01	16/07/2013	AUTO ADMISORIO		18/12/2013	AUDIENCIA	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA		☐
	INC	3	INVES	11/07/2013	11/07/2013	16/07/2013	001 AUTO ADMISORIO	16/07/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
185	PE		PE	01546-2011-75-2402-JR-PE-01				15/02/2012	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA		☐
	INC	3	INVES	09/01/2012	10/02/2012	10/01/2012	001 AUTO ADMISORIO	10/01/2012	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
186	PE		PE	01291-2011-99-2402-JR-PE-01	30/01/2012	AUTO ADMISORIO		08/03/2012	DECRETO	EN TRAMITE(Pendiente)	FISCALIA		☐
	INC	3	INVES	27/01/2012	27/01/2012	30/01/2012	001 AUTO ADMISORIO	30/01/2012	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		

EN JUZGAMIENTO

EN — 14 | 03 | 01 | 00

187	PE		PE	00530-2013-5-2402-JR-PE-01				24/10/2013	AUTO	JUZGAMIENTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	15/08/2013	24/09/2013	19/08/2013	L04 AUTO DE CITACION A JUICIO	19/08/2013	AUTO DE CITACION A JUICIO	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
188	PE		PE	00359-2013-51-2402-JR-PE-01				18/12/2013	AUTO	JUZGAMIENTO	ESPECIALISTA		☐
	INC	3	INVES	11/11/2013	11/11/2013	00/00/0000		09/12/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
189	PE		PE	00204-2013-26-2402-JR-PE-01				24/10/2013	DECRETO	JUZGAMIENTO	POOL ASIST. DE AUDIO		☐
	INC	3	INVES	12/06/2013	29/08/2013	00/00/0000		05/08/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
190	PE		PE	00193-2013-25-2402-JR-PE-01						JUZGAMIENTO	POOL ASIST. DE AUDIO		☐
	INC	3	INVES	06/06/2013	25/11/2013	00/00/0000		31/07/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
191	PE		PE	00007-2013-55-2402-JR-PE-01				03/12/2013	AUTO	JUZGAMIENTO	POOL ASIST. DE AUDIO		☐
	INC	3	INVES	27/03/2013	25/11/2013	00/00/0000		26/08/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
192	PE		PE	01917-2012-52-2402-JR-PE-01				23/07/2013	DECRETO	JUZGAMIENTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	27/02/2013	05/07/2013	00/00/0000		11/07/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		

Distrito : OCAYALI

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especialidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
1227	940	741	28 / 18

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. Ult. Acto SIJ	Fecha Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. Ult. Hito	Fecha Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

Secre.: CPEREZR 622 | 444 | 126 | 3 | 53

CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO

PRI 221 | 188 | 27 | 1 | 6

PRINCIPAL

<BLANCO> 14 | 10 | 2 | 0 | 1

404	PE		PE	01546-2011-0-2402-JR-PE-01					15/04/2013	DECRETO	TRAMITE	POOL ASIST. DE AUDIO	DI: Falta asociar Ultimo Hito Estadístico	X
	PRI	3	INVES	04/11/2011	04/11/2011	00/00/0000								
405	PE		PE	01291-2011-0-2402-JR-PE-01							EN EJECUCION	ESPECIALISTA	DI: Falta asociar Ultimo Hito Estadístico	X
	PRI	3	INVES	20/09/2011	07/12/2012	00/00/0000								

CON 8 | 1 | 2 | 1 | 0

CON EJECUCION INICIADA

406	PE		DC	00901-2013-0-2402-JR-PE-01	26/07/2013	AUTO ADMISORIO			15/11/2013	OFICIO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	26/07/2013	31/10/2013	26/07/2013	001	AUTO ADMISORIO	09/10/2013	RECEPCION SENTENCIA DE VISTA CONFIRMA A EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
407	PE		PE	00814-2013-0-2402-JR-PE-01					30/10/2013	DECRETO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	15/07/2013	15/07/2013	15/07/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	02/08/2013	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
408	PE		PE	00737-2013-0-2402-JR-PE-01					23/07/2013	DECRETO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	03/07/2013	03/07/2013	08/07/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	22/07/2013	CONTINUA EN EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
409	PE		PE	00353-2013-0-2402-JR-PE-01					08/10/2013	DECRETO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	04/04/2013	04/04/2013	04/04/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	03/10/2013	CONTINUA EN EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
410	PE		PE	00257-2013-0-2402-JR-PE-01					22/08/2013	AUDIENCIA	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	13/03/2013	13/03/2013	15/03/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	24/04/2013	CONTINUA EN EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
411	PE		PE	00116-2013-0-2402-JR-PE-01					14/06/2013	AUTO	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	31/01/2013	31/01/2013	31/01/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	10/06/2013	CONTINUA EN EJECUCION	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		
412	PE		PE	01962-2012-0-2402-JR-PE-01					08/03/2013	AUTO	EN TRAMITE DE EJECUCION	POOL ASIST. DE AUDIO		☐
	PRI	3	INVES	04/12/2012	04/12/2012	04/12/2012	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	08/03/2013	AUTO:ARCHIVO DEFINIT SIN EJEC CONCLUIDA(AUN EJECUTANDOSE)	CON EJECUCION INICIADA	ARCHIVO (DEFINITIVO)		
413	PE		PE	01517-2011-0-2402-JR-PE-01					07/03/2013	NOTA	EN EJECUCION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	28/10/2011	06/03/2013	06/01/2012	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	19/04/2012	AUTO QUE INICIA EJECUCION(RES. CONSENTIDA)	CON EJECUCION INICIADA	EN DEPENDENCIA		

CON 2 | 2 | 0 | 0

CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA (SENTENCIA/AUTO FINAL)

414	PE		DC	00117-2013-0-2402-JR-PE-01	31/01/2013	AUTO ADMISORIO			26/03/2013	DECRETO	CON RESOLUCION EJECUTORIADA/	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	31/01/2013	21/03/2013	31/01/2013	001	AUTO ADMISORIO	05/03/2013	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA A ARCHIVO	CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA	EN DEPENDENCIA		

Distrito : UCAYALI

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especialidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
222	940	174	16

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. DI SIJ	Fecha Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. DI Hito	Fecha Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

Secre.: CPEREZR — 622 | 444 | 125 | 53

CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO

PRI — 221 | 51 | 168 | 27 | 46

PRINCIPAL

CON — 2 | 2 | 0 | 0

CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA (SENTENCIA/AUTO FINAL)

415	PE		PE	00011-2013-0-2402-JR-PE-01				03/02/2013	AUTO	CON RESOLUCION CONSENTIDA	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	07/01/2013	07/01/2013	08/01/2013	001 AUTO ADMISORIO	03/02/2013	AUTO DECLARA CONSENTIDO AUTO FINAL	CON RESOLUCION CONSENTIDA O EJECUTORIADA	EN DEPENDENCIA		

CON — 147 | 126 | 21 | 0

CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)

416	PE		PE	01690-2013-0-2402-JR-PE-01						EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	29/12/2013	29/12/2013	29/12/2013	509 AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	29/12/2013	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
417	PE		PE	01689-2013-0-2402-JR-PE-01				28/12/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	28/12/2013	28/12/2013	28/12/2013	509 AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	28/12/2013	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
418	PE		PE	01676-2013-0-2402-JR-PE-01				26/12/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	26/12/2013	26/12/2013	26/12/2013	509 AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	26/12/2013	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
419	PE		PE	01666-2013-0-2402-JR-PE-01						EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	20/12/2013	20/12/2013	27/12/2013	512 AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	27/12/2013	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
420	PE		PE	01645-2013-0-2402-JR-PE-01						EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	17/12/2013	17/12/2013	20/12/2013	512 AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	20/12/2013	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
421	PE		PE	01614-2013-0-2402-JR-PE-01				26/12/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	11/12/2013	11/12/2013	26/12/2013	512 AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	26/12/2013	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
422	PE		PE	01605-2013-0-2402-JR-PE-01				26/12/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	10/12/2013	10/12/2013	26/12/2013	512 AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	26/12/2013	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
423	PE		PE	01601-2013-0-2402-JR-PE-01				26/12/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	10/12/2013	10/12/2013	26/12/2013	512 AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	26/12/2013	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
424	PE		PE	01597-2013-0-2402-JR-PE-01				26/12/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	09/12/2013	09/12/2013	26/12/2013	512 AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	26/12/2013	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
425	PE		PE	01580-2013-0-2402-JR-PE-01				26/12/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	06/12/2013	06/12/2013	26/12/2013	512 AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	26/12/2013	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
1222	940	174	118

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. Ult. SIJ	Fecha / Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. Ult. Hito	Fecha / Ultimo Acto Hito	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO

Secre.: CPEREZR — 622 | 444 | 126 | 53

PRINCIPAL — PRI: 221 | 188 | 27 | 6

CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION) — CON: 147 | 126 | 21 | 0

474	PE		PE	00875-2013-0-2402-JR-PE-01		02/08/2013	AUTO ADMISORIO		28/11/2013	AUDIENCIA	EN TRAMITE(Pendiente)	POOL ASIST. DE AUDIO	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	23/07/2013	23/07/2013	02/08/2013	001	AUTO ADMISORIO	02/08/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
475	PE		PE	00868-2013-0-2402-JR-PE-01		02/08/2013	AUTO ADMISORIO		04/12/2013	DECRETO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	22/07/2013	22/07/2013	02/08/2013	001	AUTO ADMISORIO	02/08/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
476	PE		PE	00835-2013-0-2402-JR-PE-01		02/08/2013	AUTO ADMISORIO		28/08/2013	DECRETO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	17/07/2013	17/07/2013	02/08/2013	001	AUTO ADMISORIO	02/08/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
477	PE		PE	00834-2013-0-2402-JR-PE-01		17/07/2013	AUTO ADMISORIO		17/07/2013	AUTO ADMISORIO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	17/07/2013	17/07/2013	17/07/2013	001	AUTO ADMISORIO	17/07/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
478	PE		PE	00818-2013-0-2402-JR-PE-01		02/08/2013	AUTO ADMISORIO		30/12/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	16/07/2013	16/07/2013	02/08/2013	001	AUTO ADMISORIO	02/08/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
479	PE		PE	00806-2013-0-2402-JR-PE-01		27/08/2013	AUTO ADMISORIO		27/08/2013	AUTO ADMISORIO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	13/08/2013	13/08/2013	27/08/2013	001	AUTO ADMISORIO	27/08/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
480	PE		PE	00786-2013-0-2402-JR-PE-01		16/07/2013	AUTO ADMISORIO		30/12/2013	DECRETO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	11/07/2013	11/07/2013	16/07/2013	001	AUTO ADMISORIO	16/07/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
481	PE		PE	00770-2013-0-2402-JR-PE-01		16/07/2013	AUTO ADMISORIO		10/08/2013	DECRETO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	10/07/2013	10/07/2013	16/07/2013	001	AUTO ADMISORIO	16/07/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
482	PE		PE	00756-2013-0-2402-JR-PE-01		16/07/2013	AUTO ADMISORIO		30/12/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	09/07/2013	09/07/2013	16/07/2013	001	AUTO ADMISORIO	16/07/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
483	PE		PE	00732-2013-0-2402-JR-PE-01					07/11/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	02/07/2013	02/07/2013	11/07/2013	001	AUTO ADMISORIO	11/07/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
484	PE		PE	00724-2013-0-2402-JR-PE-01					10/10/2013	DECRETO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	01/07/2013	01/07/2013	11/07/2013	001	AUTO ADMISORIO	11/07/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
485	PE		PE	00717-2013-0-2402-JR-PE-01					10/12/2013	DECRETO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	26/06/2013	26/06/2013	11/07/2013	001	AUTO ADMISORIO	11/07/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179
Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023
Especiadidad: PENAL ***Inventario Cerrado para la Dependencia Actual***

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
1222	940	174	108

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. Ult. SIJ	Fecha / Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. Ult. Hito	Fecha / Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO

Secre.: CPEREZR — 622 | 444 | 126 | 53

PRINCIPAL

PRI — 221 | 188 | 27 | 6

CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)

CON — 147 | 126 | 21 | 0

558	PE		PE	01022-2012-0-2402-JR-PE-01					27/12/2012	DECRETO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	04/10/2012	06/12/2012	13/12/2012	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	13/12/2012	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
559	PE		PE	00811-2012-0-2402-JR-PE-01		28/06/2012	AUTO ADMISORIO		28/12/2012	OFICIO	EN TRAMITE(Pendiente)	OTRO DENTRO DE PJ		☐
	PRI	3	INVES	15/06/2012	15/06/2012	28/06/2012	001	AUTO ADMISORIO	28/06/2012	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
560	PE		PE	00807-2012-0-2402-JR-PE-01		28/06/2012	AUTO ADMISORIO		05/03/2013	DECRETO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	14/06/2012	14/06/2012	28/06/2012	001	AUTO ADMISORIO	28/06/2012	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
561	PE		PE	00038-2012-0-2402-JR-PE-01		12/01/2012	AUTO ADMISORIO		21/01/2013	DECRETO	EN TRAMITE(Pendiente)	POOL ASIST. DE AUDIO		☐
	PRI	3	INVES	11/01/2012	28/12/2012	12/01/2012	001	AUTO ADMISORIO	12/01/2012	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
562	PE		PE	00030-2012-0-2402-JR-PE-01		13/01/2012	AUTO ADMISORIO		19/11/2013	AUDIENCIA	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	09/01/2012	10/01/2013	13/01/2012	001	AUTO ADMISORIO	13/01/2012	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		

EN JUZGAMIENTO

EN — 93 | 73 | 17 | 0

563	PE		PE	01072-2013-0-2402-JR-PE-01					20/12/2013	AUDIENCIA	JUZGAMIENTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	29/08/2013	29/08/2013	04/09/2013	512	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	23/12/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
564	PE		PE	00775-2013-0-2402-JR-PE-01		16/07/2013	AUTO ADMISORIO				JUZGAMIENTO	MPU / CDG	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	10/07/2013	28/11/2013	16/07/2013	001	AUTO ADMISORIO	10/09/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
565	PE		PE	00661-2013-0-2402-JR-PE-01					09/10/2013	AUTO	JUZGAMIENTO	POOL ASIST. DE AUDIO		☐
	PRI	3	INVES	13/06/2013	03/10/2013	20/06/2013	512	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	13/08/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
566	PE		PE	00623-2013-0-2402-JR-PE-01					18/12/2013	AUDIENCIA	JUZGAMIENTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	04/06/2013	04/06/2013	12/07/2013	512	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	18/12/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
567	PE		PE	00530-2013-0-2402-JR-PE-01					09/10/2013	AUTO	JUZGAMIENTO	POOL ASIST. DE AUDIO		☐
	PRI	3	INVES	15/05/2013	04/09/2013	29/05/2013	512	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	30/07/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
568	PE		PE	00452-2013-0-2402-JR-PE-01							JUZGAMIENTO	MPU / CDG	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	26/04/2013	27/12/2013	27/05/2013	512	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	19/11/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179
Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023
Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
1222	1040	174	118

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ		F. Ult. SIJ	Fecha Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito		F. Ult. Hito	Fecha Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO

Secre.: CPEREZR

627	444	176	53	4

PRINCIPAL

PRI

221	188	27	1	6

EN JUZGAMIENTO

EN

9	5	4	0	1

569	PE		PE	00352-2013-0-2402-JR-PE-01					27/08/2013	DECRETO	JUZGAMIENTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	04/04/2013	04/04/2013	04/04/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	12/08/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
570	PE		PE	00340-2013-0-2402-JR-PE-01					25/11/2013	OFICIO	JUZGAMIENTO	POOL ASIST. DE AUDIO		
	PRI	3	INVES	03/04/2013	14/11/2013	18/04/2013	512	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	16/09/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
571	PE		PE	00269-2013-0-2402-JR-PE-01							JUZGAMIENTO	POOL ASIST. DE AUDIO		
	PRI	3	INVES	18/03/2013	25/11/2013	06/04/2013	512	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	19/09/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		

POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO FINAL

POR

44	42	0	2	0

572	PE		PE	01680-2013-0-2402-JR-PE-01							PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	26/12/2013	26/12/2013	27/12/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	27/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
573	PE		PE	01659-2013-0-2402-JR-PE-01							PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	19/12/2013	19/12/2013	27/12/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	27/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
574	PE		PE	01627-2013-0-2402-JR-PE-01							PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	13/12/2013	13/12/2013	20/12/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	27/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
575	PE		PE	01545-2013-0-2402-JR-PE-01					04/12/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	27/11/2013	27/11/2013	28/11/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	28/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
576	PE		PE	01526-2013-0-2402-JR-PE-01					03/12/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	25/11/2013	25/11/2013	28/11/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	28/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
577	PE		PE	01455-2013-0-2402-JR-PE-01					29/11/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	15/11/2013	15/11/2013	18/11/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	13/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
578	PE		PE	01440-2013-0-2402-JR-PE-01					03/12/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	11/11/2013	11/11/2013	14/11/2013	512	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	19/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
579	PE		PE	01424-2013-0-2402-JR-PE-01					15/11/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	DESPACHO JUDICIAL	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	08/11/2013	08/11/2013	13/11/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	25/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		

...INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total de Expedientes			
Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
1222	940	174	118

CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO

Secre.: CPEREZR — 622 | 444 | 126 | 53

PRINCIPAL

PRI — 221 | 166 | 27 | 16

POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO FINAL

POR — 43 | 32 | 10 | 2

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. Ult. Sij	Fecha Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. Ult. Hito	Fecha Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI
580	PE	PE	01314-2013-0-2402-JR-PE-01				12/12/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI 3	INVES	17/10/2013	17/10/2013	04/11/2013	512 AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	05/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
581	PE	PE	01232-2013-0-2402-JR-PE-01				20/11/2013	NOTA	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI 3	INVES	29/09/2013	29/09/2013	29/09/2013	509 AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	29/09/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
582	PE	PE	01230-2013-0-2402-JR-PE-01				30/09/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI 3	INVES	28/09/2013	28/09/2013	28/09/2013	509 AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	28/09/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
583	PE	PE	01210-2013-0-2402-JR-PE-01				26/12/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI 3	INVES	24/09/2013	24/09/2013	24/09/2013	509 AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	18/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
584	PE	PE	01179-2013-0-2402-JR-PE-01				17/12/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI 3	INVES	19/09/2013	19/09/2013	25/09/2013	509 AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	25/09/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
585	PE	PE	01164-2013-0-2402-JR-PE-01				17/09/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI 3	INVES	17/09/2013	17/09/2013	17/09/2013	509 AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	17/09/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
586	PE	PE	01160-2013-0-2402-JR-PE-01				03/12/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI 3	INVES	16/09/2013	16/09/2013	17/10/2013	512 AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	17/10/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
587	PE	PE	01139-2013-0-2402-JR-PE-01				12/09/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI 3	INVES	12/09/2013	12/09/2013	12/09/2013	509 AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	12/09/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
588	PE	PE	01128-2013-0-2402-JR-PE-01				12/11/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI 3	INVES	10/09/2013	10/09/2013	12/09/2013	509 AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	12/09/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
589	PE	PE	01108-2013-0-2402-JR-PE-01				10/10/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI 3	INVES	05/09/2013	05/09/2013	13/09/2013	509 AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	13/09/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
590	PE	PE	01107-2013-0-2402-JR-PE-01				11/10/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI 3	INVES	05/09/2013	05/09/2013	05/09/2013	509 AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	05/09/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
591	PE	PE	01106-2013-0-2402-JR-PE-01				03/12/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI 3	INVES	05/09/2013	05/09/2013	05/09/2013	509 AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	23/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			

PRE - INVENTARIO DE EXPEDIENTES : 2013 - 1

Distrito : UCAYALI
Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179
Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023
Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total de Expedientes			
Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
222	940	174	118

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ		F. Ult. SIJ	Fecha / Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito		F. Ult. Hito	Fecha / Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO

Secre.: CPEREZR — 522 | 444 | 126 | 53

PRINCIPAL

PRI — 221 | 188 | 27 | 6

SENTENCIADO / PROCESO RESUELTO CON AUTO FINAL

SEN — 17 | 8 | 4 | 0

616	PE		DC	01255-2013-0-2402-JR-PE-01					30/10/2013	AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO	SENTENCIADO/ RESUELTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI	3	INVES	02/10/2013	02/10/2013	02/10/2013	001	AUTO ADMISORIO	30/10/2013	AUTO DE APROBACION DEL DESISTIMIENTO DE PRETENSION(CONCLUYE)	SENTENCIADO / PROCESO RESUELTO CON AUTO FINAL	EN DEPENDENCIA			
617	PE		PE	01233-2013-0-2402-JR-PE-01					30/09/2013	AUTO	SENTENCIADO/ RESUELTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI	3	INVES	29/09/2013	29/09/2013	29/09/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	29/09/2013	AUTO FINAL DE PROCESOS NO CONTENCIOSOS	SENTENCIADO / PROCESO RESUELTO CON AUTO FINAL	EN DEPENDENCIA			
618	PE		PE	00633-2013-0-2402-JR-PE-01					08/11/2013	AUTO DE SOBRESEIMIENTO	SENTENCIADO/ RESUELTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI	3	INVES	07/06/2013	07/06/2013	01/07/2013	512	AUTO QUE DECLARA PROCEDENTE ACUSACION DIRECTA	08/11/2013	AUTO DE SOBRESEIMIENTO	SENTENCIADO / PROCESO RESUELTO CON AUTO FINAL	EN DEPENDENCIA			
619	PE		DC	00614-2013-0-2402-JR-PE-01	04/06/2013	AUTO ADMISORIO			18/07/2013	DECRETO	EN PLAZO APELACION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI	3	INVES	03/06/2013	03/06/2013	04/06/2013	001	AUTO ADMISORIO	30/06/2013	SENTENCIA IMPROCEDENTE	SENTENCIADO / PROCESO RESUELTO CON AUTO FINAL	EN DEPENDENCIA			
620	PE		DC	00423-2013-0-2402-JR-PE-01	19/04/2013	AUTO ADMISORIO			10/06/2013	AUTO	EN PLAZO APELACION	POOL ASIST. DE AUDIO			
	PRI	3	INVES	18/04/2013	18/04/2013	19/04/2013	001	AUTO ADMISORIO	15/05/2013	SENTENCIA IMPROCEDENTE	SENTENCIADO / PROCESO RESUELTO CON AUTO FINAL	EN DEPENDENCIA			
621	PE		DC	00096-2013-0-2402-JR-PE-01	28/01/2013	AUTO ADMISORIO			08/03/2013	AUTO	EN PLAZO APELACION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI	3	INVES	28/01/2013	28/01/2013	28/01/2013	001	AUTO ADMISORIO	05/02/2013	SENTENCIA INFUNDADA	SENTENCIADO / PROCESO RESUELTO CON AUTO FINAL	EN DEPENDENCIA			
622	PE		PE	00038-2012-64-2402-JR-PE-01					07/01/2013	DECRETO	SENTENCIADO/ RESUELTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	PRI	3	INVES	31/07/2012	28/12/2012	03/01/2013	AAS	INGRESO DE EXPEDIENTE	18/12/2012	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)	SENTENCIADO / PROCESO RESUELTO CON AUTO FINAL	EN DEPENDENCIA			

GINO GIOVANNI TELLO DANTAS

Secre.: GTELLOD — 5 | 4 | 0 | 1

CUADERNO/INCIDENTE

INC — 2 | 1 | 0 | 1

<BLANCO> — 1 | 1 | 0 | 0 | 1

623	PE		PE	00143-2013-76-2402-JR-PE-01					11/02/2013	AUDIENCIA	EN CALIFICACION	POOL ASIST. DE AUDIO	DI: Falta asociar Ultimo Hito Estadistico		X
	INC	3	INVES	11/02/2013	11/02/2013	00/00/0000									

SENTENCIADO / PROCESO RESUELTO CON AUTO FINAL

SEN — 1 | 1 | 0 | 0

624	PE		PE	00153-2013-1-2402-JR-PE-01					19/02/2013	AUTO	EN PLAZO APELACION	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	14/02/2013	14/02/2013	00/00/0000			15/02/2013	AUTO DE APROBACION DEL DESISTIMIENTO DE PRETENSION(CONCLUYE)	SENTENCIADO / PROCESO RESUELTO CON AUTO FINAL	EN DEPENDENCIA			

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado pare la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total de Expedientes :

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
1222	940	174	118

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. Ult. SIJ	Fecha / Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. Ult. Hito	Fecha / Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

GINO GIOVANNI TELLO DANTAS

Secre.: GTELLOD — 5 | 4 | 0 | 1

PRINCIPAL

PRI — 3 | 3 | 0 | 0

CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)

CON — 3 | 3 | 0 | 0

625	PE		PE	00198-2013-0-2402-JR-PE-01					28/02/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	28/02/2013	28/02/2013	28/02/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	28/02/2013	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
626	PE		PE	00153-2013-0-2402-JR-PE-01					14/02/2013	AUTO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	14/02/2013	14/02/2013	14/02/2013	509	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	14/02/2013	AUTO: POR PRESENTADA LA FORMALIZACION DE LA I. PREP.	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
627	PE		PE	02002-2012-0-2402-JR-PE-01					01/03/2013	DECRETO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	PRI	3	INVES	12/12/2012	12/12/2012	19/12/2012	001	AUTO ADMISORIO	19/12/2012	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		

ZOILA ELISA SILVA DEL AGUILA

Secre.: ZSILVA — 595 | 492 | 48 | 64

<BLANCO> — 1 | 1 | 0 | 0

<BLANCO>

<BLANCO> — 1 | 0 | 0 | 1

628	PE			01108-2011-0-2402-JR-PE-01					18/10/2011	DECRETO	TRAMITE	OTRO DIST. JUDICIAL	DI: Falta Actualizar datos Incompletos(Tipo Exp, Funcion, SubEsp Slj)	X
				16/08/2011	16/08/2011	00/00/0000								

DEMANDA/DENUNCIA

DEM — 28 | 14 | 13 | 1

<BLANCO>

<BLANCO> — 1 | 0 | 0 | 1

629	PE		PE	01662-2013-0-2402-JR-PE-01							EN CALIFICACION	MPU / CDG	DI: Falta asociar Ultimo Hito Estadistico	X
	DEM	3	INVES	19/12/2013	19/12/2013	00/00/0000								
630	PE		PE	01327-2013-0-2402-JR-PE-01					16/12/2013	DECRETO	TRAMITE	ESPECIALISTA	DI: Falta asociar Ultimo Hito Estadistico	X
	DEM	3	INVES	18/10/2013	18/10/2013	00/00/0000								
631	PE		PE	01151-2013-0-2402-JR-PE-01					21/09/2013	AUTO	TRAMITE	ESPECIALISTA	DI: Falta asociar Ultimo Hito Estadistico	X
	DEM	3	INVES	13/09/2013	13/09/2013	00/00/0000								
632	PE		PE	01134-2013-0-2402-JR-PE-01					18/09/2013	AUTO	TRAMITE	ESPECIALISTA	DI: Falta asociar Ultimo Hito Estadistico	X
	DEM	3	INVES	10/09/2013	10/09/2013	00/00/0000								
633	PE		PE	01078-2013-0-2402-JR-PE-01					31/08/2013	AUTO	EN CALIFICACION	ESPECIALISTA	DI: Falta asociar Ultimo Hito Estadistico	X
	DEM	3	INVES	31/08/2013	31/08/2013	00/00/0000								

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especladidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
1227	940	174	113

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. Ult. SIJ	Fecha / Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. Ult. Hito	Fecha / Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

ZOILA ELISA SILVA DEL AGUILA

Secre.: ZSILVA — 595 | 492 | 48 | 55

CUADERNO/INCIDENTE

INC — 372 | 303 | 33 | 45

CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)

CON — 24 | 24 | 0 | 0

779	PE		PE	01979-2012-88-2402-JR-PE-01	17/12/2012	AUTO ADMISORIO		17/12/2012	AUTO ADMISORIO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	12/12/2012	12/12/2012	17/12/2012	001	AUTO ADMISORIO	17/12/2012	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
780	PE		PE	01976-2012-6-2402-JR-PE-01				01/02/2013	AUTO DE PROCEDENCIA	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	29/01/2013	29/01/2013	01/02/2013	001	AUTO ADMISORIO	01/02/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
781	PE		PE	01976-2012-48-2402-JR-PE-01				10/05/2013	AUTO DE PROCEDENCIA	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	10/04/2013	10/04/2013	10/05/2013	001	AUTO ADMISORIO	10/05/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
782	PE		PE	01932-2012-69-2402-JR-PE-01				01/07/2013	AUTO DE PROCEDENCIA	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	27/05/2013	27/05/2013	01/07/2013	001	AUTO ADMISORIO	01/07/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		
783	PE		PE	01046-2012-29-2402-JR-PE-01				07/03/2013	DECRETO	EN TRAMITE(Pendiente)	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	08/01/2013	08/01/2013	14/01/2013	001	AUTO ADMISORIO	14/01/2013	AUTO ADMISORIO	CON TRAMITE INICIADO (CALIFICADO CON ADMISION)	EN DEPENDENCIA		

EN JUZGAMIENTO

EN — 6 | 6 | 0 | 0

784	PE		PE	00245-2013-96-2402-JR-PE-01				21/09/2013	DECRETO	JUZGAMIENTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	11/03/2013	12/09/2013	00/00/0000			13/08/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
785	PE		PE	01979-2012-8-2402-JR-PE-01						JUZGAMIENTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	08/04/2013	25/10/2013	00/00/0000			11/06/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
786	PE		PE	01979-2012-12-2402-JR-PE-01						JUZGAMIENTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	20/06/2013	25/10/2013	00/00/0000			03/06/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
787	PE		PE	01971-2012-96-2402-JR-PE-01				19/06/2013	DECRETO	JUZGAMIENTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	01/03/2013	06/06/2013	00/00/0000			19/04/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
788	PE		PE	01243-2012-98-2402-JR-PE-01				11/10/2013	DECRETO	JUZGAMIENTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	28/02/2013	11/09/2013	00/00/0000			06/06/2013	AUTO DE ENJUICIAMIENTO (JIP NCPP)	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		
789	PE		PE	01190-2011-32-2402-JR-PE-01				06/06/2012	NOTA	JUZGAMIENTO	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	28/01/2012	24/05/2012	15/03/2012	L04	AUTO DE CITACION A JUICIO	15/03/2012	AUTO DE CITACION A JUICIO	EN JUZGAMIENTO	EN DEPENDENCIA		

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
1222	940	274	118

ZOILA ELISA SILVA DEL AGUILA

Secre.: ZSILVA — 595 | 492 | 99 | 64

CUADERNO/INCIDENTE

INC — 372 | 303 | 53 | 15

POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO FINAL

POR — 223 | 189 | 34 | 0

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. Ult. SIJ	Fecha / Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. Ult. Hito	Fecha / Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI
790	PE	PE	01540-2013-25-2402-JR-PE-01				13/12/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC 3	INVES	27/11/2013	27/11/2013	00/00/0000		29/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
791	PE	PE	01428-2013-85-2402-JR-PE-01				21/11/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC 3	INVES	08/11/2013	08/11/2013	00/00/0000		13/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
792	PE	PE	01387-2013-29-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC 3	INVES	26/12/2013	26/12/2013	00/00/0000		26/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
793	PE	PE	01386-2013-11-2402-JR-PE-01				29/12/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC 3	INVES	13/12/2013	13/12/2013	00/00/0000		18/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
794	PE	PE	01377-2013-49-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC 3	INVES	10/12/2013	10/12/2013	00/00/0000		23/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
795	PE	PE	01374-2013-97-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC 3	INVES	30/10/2013	30/10/2013	00/00/0000		03/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
796	PE	PE	01262-2013-91-2402-JR-PE-01				11/12/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC 3	INVES	31/10/2013	31/10/2013	00/00/0000		06/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
797	PE	PE	01256-2013-86-2402-JR-PE-01				18/10/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC 3	INVES	02/10/2013	02/10/2013	00/00/0000		10/10/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
798	PE	PE	01251-2013-35-2402-JR-PE-01				18/10/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA		☐	
	INC 3	INVES	02/10/2013	02/10/2013	00/00/0000		03/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
799	PE	PE	01220-2013-39-2402-JR-PE-01				07/10/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC 3	INVES	26/09/2013	26/09/2013	00/00/0000		27/09/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
800	PE	PE	01194-2013-65-2402-JR-PE-01				11/12/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC 3	INVES	15/10/2013	15/10/2013	00/00/0000		28/10/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
801	PE	PE	01143-2013-36-2402-JR-PE-01				18/10/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	DESPACHO JUDICIAL	INVENTARIADO	✓	
	INC 3	INVES	14/10/2013	14/10/2013	00/00/0000		18/10/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total de Expedientes			
Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
222	940	1747	18

ZOILA ELISA SILVA DEL AGUILA

Secre.: ZSILVA — 595 | 492 | 48 | 64

CUADERNO/INCIDENTE

INC — 372 | 303 | 33 | 45

POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO FINAL

POR — 72 | 68 | 4 | 0

N°	Esp. /SubEsp. SIJ			Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. Ult. SIJ	Fecha Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp		Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. Ult. Hito	Fecha Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI
802	PE		PE	01117-2013-60-2402-JR-PE-01				08/11/2013	AUDIENCIA	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO		✓
	INC	3	INVES	09/09/2013	09/09/2013	00/00/0000		22/09/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
803	PE		PE	01081-2013-26-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO		✓
	INC	3	INVES	11/12/2013	11/12/2013	00/00/0000		16/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
804	PE		PE	01080-2013-12-2402-JR-PE-01				18/09/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO		✓
	INC	3	INVES	06/09/2013	06/09/2013	00/00/0000		13/09/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
805	PE		PE	01079-2013-89-2402-JR-PE-01				29/12/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO		✓
	INC	3	INVES	14/11/2013	14/11/2013	00/00/0000		19/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
806	PE		PE	01066-2013-59-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO		✓
	INC	3	INVES	10/12/2013	10/12/2013	00/00/0000		12/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
807	PE		PE	01036-2013-72-2402-JR-PE-01				30/12/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO		✓
	INC	3	INVES	13/11/2013	13/11/2013	00/00/0000		15/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
808	PE		PE	00993-2013-94-2402-JR-PE-01				17/12/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO		✓
	INC	3	INVES	04/11/2013	04/11/2013	00/00/0000		07/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
809	PE		PE	00971-2013-74-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO		✓
	INC	3	INVES	02/12/2013	02/12/2013	00/00/0000		04/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
810	PE		PE	00963-2013-11-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	DESPACHO JUDICIAL	INVENTARIADO		✓
	INC	3	INVES	26/12/2013	26/12/2013	00/00/0000		27/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
811	PE		PE	00923-2013-82-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA			☐
	INC	3	INVES	11/12/2013	11/12/2013	00/00/0000		13/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
812	PE		PE	00920-2013-67-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO		✓
	INC	3	INVES	09/12/2013	09/12/2013	00/00/0000		12/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
813	PE		PE	00916-2013-20-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO		✓
	INC	3	INVES	21/11/2013	21/11/2013	00/00/0000		22/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total de Expedientes			
Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
1222	1040	174	118

ZOILA ELISA SILVA DEL AGUILA

Secre.: ZSILVA — 595 | 492 | 48 | 64

CUADERNO/INCIDENTE — INC 372 | 303 | 38 | 45

POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO FINAL — POR 223 | 189 | 4 | 0

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. Ult. SIJ	Fecha Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. Ult. Hito	Fecha Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI
814	PE	PE	00894-2013-80-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	28/11/2013	28/11/2013	00/00/0000		29/11/2013 CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
815	PE	PE	00861-2013-85-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	18/11/2013	18/11/2013	00/00/0000		20/11/2013 CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
816	PE	PE	00829-2013-3-2402-JR-PE-01					29/10/2013 DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	11/10/2013	11/10/2013	00/00/0000		18/10/2013 CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
817	PE	PE	00829-2013-64-2402-JR-PE-01					29/10/2013 DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	11/10/2013	11/10/2013	00/00/0000		18/10/2013 CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
818	PE	PE	00829-2013-67-2402-JR-PE-01					24/09/2013 AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	26/08/2013	26/08/2013	00/00/0000		18/10/2013 CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
819	PE	PE	00829-2013-80-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	06/12/2013	06/12/2013	00/00/0000		12/12/2013 CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
820	PE	PE	00778-2013-4-2402-JR-PE-01					12/12/2013 DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	27/11/2013	27/11/2013	00/00/0000		29/12/2013 CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
821	PE	PE	00773-2013-30-2402-JR-PE-01					06/08/2013 DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	24/07/2013	24/07/2013	00/00/0000		25/07/2013 CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
822	PE	PE	00760-2013-98-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	05/12/2013	05/12/2013	00/00/0000		10/12/2013 CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
823	PE	PE	00728-2013-66-2402-JR-PE-01					02/07/2013 AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	01/07/2013	01/07/2013	00/00/0000		02/07/2013 CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
824	PE	PE	00718-2013-78-2402-JR-PE-01					02/10/2013 DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	23/09/2013	23/09/2013	00/00/0000		25/09/2013 CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
825	PE	PE	00679-2013-15-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	06/11/2013	06/11/2013	00/00/0000		08/11/2013 CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especialidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
1222	940	174	118

ZOILA ELISA SILVA DEL AGUILA

Secre.: ZSILVA — 595 | 492 | 48 | 64

CUADERNO/INCIDENTE

INC — 372 | 303 | 33 | 45

POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO FINAL

POR — 72 | 68 | 4 | 0

N°	Esp. /SubEsp. SIJ			Expediente			F. Descargo	Acto SIJ		F. Ult. SIJ	Fecha Ultimo Acto SIJ		Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp		Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito		Acto Hito		F. Ult. Hito	Fecha Ultimo Acto HITO		Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI
826	PE		PE	00679-2013-59-2402-JR-PE-01									PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	06/11/2013	06/11/2013	00/00/0000				08/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE		POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
827	PE		PE	00653-2013-48-2402-JR-PE-01									PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	17/12/2013	17/12/2013	00/00/0000				20/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE		POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
828	PE		PE	00641-2013-84-2402-JR-PE-01							30/12/2013	DECRETO		PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	14/11/2013	14/11/2013	00/00/0000				19/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE		POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
829	PE		PE	00609-2013-12-2402-JR-PE-01							18/10/2013	DECRETO		PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	21/08/2013	21/08/2013	00/00/0000				10/10/2013	CONTINUA EN TRAMITE		POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
830	PE		PE	00603-2013-49-2402-JR-PE-01									PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA			
	INC	3	INVES	20/12/2013	20/12/2013	00/00/0000				23/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE		POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
831	PE		PE	00594-2013-69-2402-JR-PE-01							13/12/2013	DECRETO		PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	27/11/2013	27/11/2013	00/00/0000				29/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE		POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
832	PE		PE	00552-2013-91-2402-JR-PE-01							17/12/2013	DECRETO		PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	19/11/2013	19/11/2013	00/00/0000				22/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE		POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
833	PE		PE	00516-2013-33-2402-JR-PE-01							17/12/2013	DECRETO		PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	28/10/2013	28/10/2013	00/00/0000				04/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE		POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
834	PE		PE	00503-2013-84-2402-JR-PE-01							07/10/2013	AUTO		PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
ZA	INC	3	INVES	17/09/2013	17/09/2013	00/00/0000				27/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE		POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
835	PE		PE	00483-2013-62-2402-JR-PE-01							11/12/2013	DECRETO		PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	14/11/2013	14/11/2013	00/00/0000				18/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE		POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
836	PE		PE	00482-2013-45-2402-JR-PE-01							11/12/2013	DECRETO		PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	17/09/2013	17/09/2013	00/00/0000				10/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE		POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			
837	PE		PE	00479-2013-35-2402-JR-PE-01							10/12/2013	DECRETO		PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓	
	INC	3	INVES	18/11/2013	18/11/2013	00/00/0000				20/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE		POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA			

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total de Expedientes			
Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
1222	940	174	118

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. Ult.(SIJ)	Fecha Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. Ult. Hito	Fecha Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

ZOILA ELISA SILVA DEL AGUILA

Secre.: ZSILVA — 595 | 492 | 48 | 64

CUADERNO/INCIDENTE — INC 322 | 303 | 33 | 45

POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO FINAL — POR 72 | 68 | 4 | 10

838	PE		PE	00465-2013-62-2402-JR-PE-01				29/12/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	12/11/2013	12/11/2013	00/00/0000		15/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
839	PE		PE	00435-2013-35-2402-JR-PE-01				02/10/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	23/09/2013	23/09/2013	00/00/0000		24/09/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
840	PE		PE	00335-2013-46-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA		☐
	INC	3	INVES	30/05/2013	11/07/2013	00/00/0000		30/05/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
841	PE		PE	00325-2013-77-2402-JR-PE-01				30/10/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	10/10/2013	10/10/2013	00/00/0000		25/10/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
842	PE		PE	00263-2013-73-2402-JR-PE-01				22/08/2013	AUDIENCIA	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	POOL ASIST. DE AUDIO	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	13/06/2013	13/06/2013	00/00/0000		22/08/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
843	PE		PE	00260-2013-77-2402-JR-PE-01				25/10/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
22	INC	3	INVES	22/10/2013	22/10/2013	00/00/0000		24/10/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
844	PE		PE	00237-2013-98-2402-JR-PE-01				21/08/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	06/08/2013	06/08/2013	00/00/0000		19/08/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
845	PE		PE	00229-2013-14-2402-JR-PE-01				21/08/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	23/07/2013	23/07/2013	00/00/0000		16/08/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
846	PE		PE	00226-2013-5-2402-JR-PE-01				23/12/2013	AUDIENCIA	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	POOL ASIST. DE AUDIO	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	15/08/2013	15/08/2013	00/00/0000		23/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
847	PE		PE	00222-2013-84-2402-JR-PE-01				24/09/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
23	INC	3	INVES	19/09/2013	19/09/2013	00/00/0000		20/09/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
848	PE		PE	00217-2013-40-2402-JR-PE-01				15/10/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	04/10/2013	04/10/2013	00/00/0000		10/10/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
849	PE		PE	00185-2013-31-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	☑
	INC	3	INVES	28/11/2013	28/11/2013	00/00/0000		25/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		

Dependencia : 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria - 3179

Instancia: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central - 240023

Especiadidad: PENAL

Inventario Cerrado para la Dependencia Actual

CO: Considerar para Inventario DI: Dato Incompleto

Total Registros	Total Inventariados	Total No Inventariados	Total Datos Incompletos
1222	940	174	118

N°	Esp. /SubEsp. SIJ		Expediente		F. Descargo	Acto SIJ	F. Ult. SIJ	Fecha Ultimo Acto SIJ	Estado(SIJ)	Ubicacion(SIJ)	Observacion	Inventario Actual	
	Tipo Exp	Función	F. Inicio	F. Ingreso	F. Hito	Acto Hito	F. Ult. Hito	Fecha Ultimo Acto HITO	Estado (Est)	Ubicacion(Est)		CO	DI

ZOILA ELISA SILVA DEL AGUILA

Secre.: ZSILVA — 595 | 492 | 48 | 64

CUADERNO/INCIDENTE

INC — 372 | 303 | 33 | 45

POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO FINAL

POR — 72 | 68 | 4 | 0

850	PE		PE	00162-2013-64-2402-JR-PE-01				18/10/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	09/10/2013	09/10/2013	00/00/0000		11/10/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
851	PE		PE	00130-2013-64-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	05/12/2013	05/12/2013	00/00/0000		09/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
852	PE		PE	00077-2013-35-2402-JR-PE-01				28/01/2013	AUDIENCIA	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	23/01/2013	23/01/2013	00/00/0000		29/01/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
853	PE		PE	00046-2013-21-2402-JR-PE-01						PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	03/04/2013	07/05/2013	00/00/0000		25/03/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
854	PE		PE	01996-2012-66-2402-JR-PE-01				24/08/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	21/02/2013	21/02/2013	00/00/0000		21/08/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
855	PE		PE	01898-2012-78-2402-JR-PE-01				17/01/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
24	INC	3	INVES	20/12/2012	20/12/2012	00/00/0000		26/12/2012	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
856	PE		PE	01976-2012-36-2402-JR-PE-01				28/08/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	22/07/2013	22/07/2013	00/00/0000		28/08/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
857	PE		PE	01976-2012-77-2402-JR-PE-01				11/12/2013	DECRETO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	22/05/2013	22/05/2013	00/00/0000		12/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
858	PE		PE	01970-2012-65-2402-JR-PE-01				11/08/2013	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
27	INC	3	INVES	24/07/2013	24/07/2013	00/00/0000		26/07/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
859	PE		PE	01970-2012-71-2402-JR-PE-01				04/11/2013	AUDIENCIA	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	19/06/2013	19/06/2013	00/00/0000		11/11/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
860	PE		PE	01046-2012-64-2402-JR-PE-01				20/12/2013	AUDIENCIA	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	POOL ASIST. DE AUDIO	INVENTARIADO	✓
	INC	3	INVES	24/09/2013	24/09/2013	00/00/0000		20/12/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		
861	PE		PE	01678-2011-36-2402-JR-PE-01				31/10/2012	AUTO	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	ESPECIALISTA	INVENTARIADO	✓
2	INC	3	INVES	30/10/2012	30/10/2012	00/00/0000		31/10/2013	CONTINUA EN TRAMITE	POR SENTENCIAR / POR TERMINAR TRAMITE CON AUTO	EN DEPENDENCIA		



